

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 025-2021-2-0335-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
CASMA- CASMA- ANCASH**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS
CAMINOS VECINALES: EMP. PE 14- LIMAC, DISTRITO DE
YAUTÁN, EMP. PE 14, DISTRITO DE YAUTÁN- ANAYAUTÁN-
ACOSHAPAMPA, EMP. PE- 14- CACHIPAMPA- LAGAR-
CANTARILLAS- LA MÁQUINA- PTA. CARRETERA, EMP. AN-
1006- FUNDO LA MÁQUINA- EMP. AN- 1009, EMP. PE 14
(CACHIPAMPA) CACHIPAMPA ALTA, DISTRITO DE YAUTÁN,
PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”**

PERÍODO: 8 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 11 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE VI

**28 DE DICIEMBRE DE 2021
ANCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0335-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP. PE 14- LIMA, DISTRITO DE YAUTÁN, EMP. PE 14, DISTRITO DE YAUTÁN – ANAYAUTÁN – ACOSHAPAMPA, EMP. PE-14- CACHIPAMPA – LAGAR – CANTARILLAS – LA MÁQUINA – PTA. CARRETERA, EMP. AN- 1006 – FUNDO LA MÁQUINA – EMP. AN- 1009, EMP. PE 14 (CACHIPAMPA) CACHIPAMPA ALTA, DISTRITO DE YAUTÁN, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Funcionarios contrataron el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario con Términos de Referencia incongruentes al requerimiento. Aplicaron criterios incorrectos para evaluar y calificar ofertas. Aprobaron el Plan de Trabajo sin contar con la conformidad de la inspectora y presentaba inconsistencias; asimismo, otorgaron conformidad por partidas no ejecutadas en su totalidad y sin cumplir con las especificaciones técnicas, ocasionando perjuicio económico de S/525 719,36 y no aplicaron penalidades hasta por S/57 630,39	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	115
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	115
V. CONCLUSIONES	115
VI. RECOMENDACIONES	116
VII. APÉNDICES	117

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0335-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP. PE 14- LIMAC, DISTRITO DE YAUTÁN, EMP. PE 14, DISTRITO DE YAUTÁN- ANAYAUTÁN- ACOSHAPAMPA, EMP. PE- 14- CACHIPAMPA- LAGAR- CANTARILLAS- LA MÁQUINA- PTA. CARRETERA, EMP. AN- 1006- FUNDO LA MÁQUINA- EMP. AN- 1009, EMP. PE 14 (CACHIPAMPA) CACHIPAMPA ALTA, DISTRITO DE YAUTÁN, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 8 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 11 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Casma, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental- SCG con código n.º 2-0335-2021-001, iniciado mediante oficio n.º 115-2021-OCI/0335 de 22 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con la Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatoria, posteriormente actualizada mediante la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección y la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales: "Emp. PE 14- Limac, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", EMP. PE 14, distrito de Yaután- Anayaután- Acoshapampa, Emp. PE- 14- Cachipampa- Lagar- Cantarillas- La Máquina- Pta. carretera, Emp. AN- 1006- Fundo la Máquina- Emp. AN- 1009, EMP. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", se realizó conforme la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

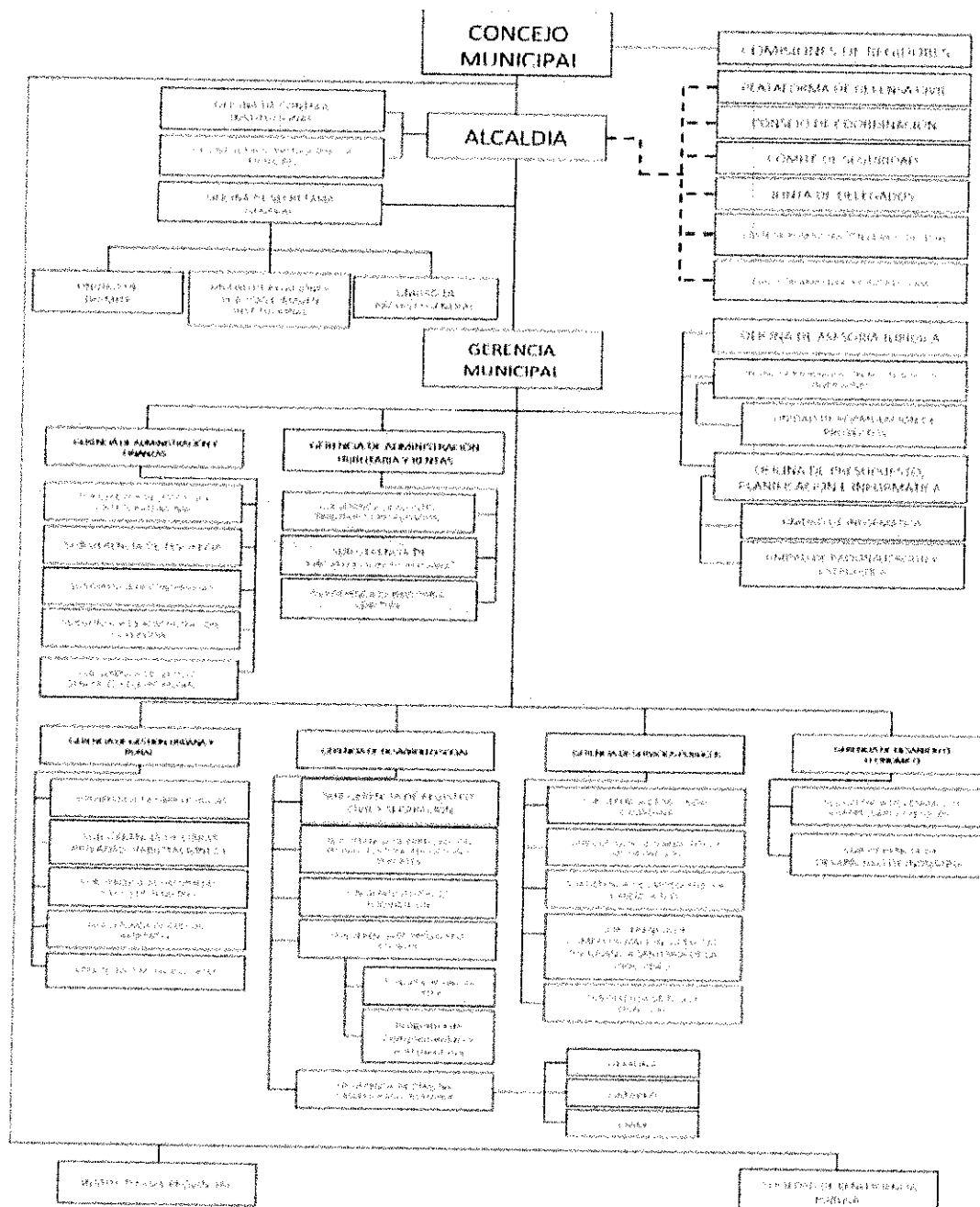
La materia de control específico corresponde a la formulación de los Términos de Referencia, desarrollo de procedimiento de selección y ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales: "Emp. PE 14-Limac, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", EMP. PE 14, distrito de Yaután - Anayaután - Acoshapampa, Emp. PE- 14- Cachipampa - Lagar - Cantarillas - La Máquina - Pta. carretera, Emp. AN- 1006 - Fundo la Máquina - Emp. AN- 1009, EMP. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, en adelante "Servicio"

Alcance

El Servicio de control específico comprende el periodo de 8 de setiembre de 2020 al 11 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

¹ En virtud a la "Creación de Yaután" de 31 de octubre de 1870 - Jose Balta - Manuel Santo Marin el nombre correcto de "Anayautan" es "Anan Yaután".

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 024-2019-MPC de 19 de julio de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es preciso indicar que no fue posible realizar la notificación electrónica a todas las personas comprendidas y se ha optado por el procedimiento de comunicación personal a través de medios físicos, se adjunta en el **apéndice n.º 45** la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El señor Gustavo Adolfo Yanac Carhuajulca, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; no obstante, haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS CONTRATARON EL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO CON TÉRMINOS DE REFERENCIA INCONGRUENTES AL REQUERIMIENTO. APLICARON CRITERIOS INCORRECTOS PARA EVALUAR Y CALIFICAR OFERTAS. APROBARON EL PLAN DE TRABAJO SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD DE LA INSPECTORA Y PRESENTABA INCONSISTENCIAS; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD POR PARTIDAS NO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD Y SIN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/525 719,36 Y NO APLICARON PENALIDADES HASTA POR S/57 630,39

El Ministerio de Economía y Finanzas-- MEF mediante D.U 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID -19", publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19 de junio de 2020, transfirió a la Entidad S/9 991 756,00, destinando S/835 548,00 para la ejecución del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario de cinco (5) caminos vecinales con una longitud total de **9,803 km.**, los cuales son los siguientes:

- Emp. PE -14- Limac, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash. L= 1,448 Km.
- Emp. PE -14, distrito de Yaután- Anayaután- Acoshapampa, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash, L= 2,538 Km.
- Emp. PE- 14- Cachipampa- Lagar- Cantarillas- La Máquina- Pta. Carretera, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash, L= 1,972 Km.
- Emp. AN 1006- Fundo La Máquina- Emp. AN 1009, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash, L= 1,279 Km.
- Emp. PE -14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash, L= 2,566 Km.

Al respecto, el área usuaria mediante informe de requerimiento n.º 655-2020-GGUR-MPC (**Apéndice n.º 4**), solicitó la contratación del Servicio para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos antes señalados por un monto de **S/835 548,00**, en el que adjuntaron sus términos de referencia, en cuyo contenido se considera cuatro (4) caminos, con una longitud total de 8,53 km., distinto a lo priorizado y presupuestado pues no consideraron al camino **Emp. AN 1006- Fundo la Máquina- Emp.**

AN 1009 con código de ruta AN 1009 y por el que no realizaron la reducción presupuestal correspondiente.

En virtud a ello, la Entidad elaboró las bases con los términos de referencia indicados y realizó el procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS-1 para la ejecución del Servicio manteniendo el mismo valor referencial del requerimiento, es decir de **S/835 548,00** obviando el camino antes señalado.

De otra parte, los miembros del comité de selección, otorgaron la buena pro a Corporación Andina Yiret E.I.R.L, en adelante "el Contratista" descalificando a otros seis (6) postores a razón de que no adjuntaron en su propuesta documentos no previstos en las bases del procedimiento; asimismo, descalificaron a un (1) postor indicando que su propuesta presentaba errores en la denominación del objeto de contratación; por lo que, los actos citados impidieron la evaluación de las ofertas de otros postores, afectando con ello la igualdad de trato; así como, la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección.

Asimismo, el gerente Municipal aprobó el Plan de Trabajo del citado Servicio, a solicitud del gerente de Gestión Urbana y Rural quien hizo mención al Informe n.º 002-2020-MPC/GGUR/INSP.-AZCA e indicó que la inspectora hizo llegar la opinión favorable al Plan de Trabajo; sin embargo, la citada inspectora desconoce el informe señalado; por tanto, el citado Plan fue aprobado sin la conformidad respectiva y conteniendo tramos con longitudes diferentes a lo establecido en los términos de referencia; aun así, el gerente de Gestión Urbana y Rural mediante Informe n.º 1232-2020-GGUR-MPC de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), dio la conformidad del Servicio de ejecución de la fase I – Plan de Trabajo, para el pago correspondiente el cual ascendió a S/6 684,38.

Durante la fase de ejecución, el ingeniero Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca inspector del Servicio, presentó su "Informe y valorización n.º 1" indicando un avance acumulado al 100% (**Apéndice n.º 31**); es así que, el gerente de Gestión Urbana y Rural, otorgó la conformidad a la citada valorización, pagándose al Contratista el monto de S/554 803,87; sin embargo, el informe n.º 008-2021-AT-MPC de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 39**), emitido por los analistas técnicos² y dirigido al citado gerente, precisaron que del 23 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021, en las visitas realizadas al Servicio materia de análisis estos no estaban ejecutados en su totalidad; asimismo, de las visitas de campo realizadas por la comisión de control y en su oportunidad con funcionarios de la Entidad, se advirtió la falta de ejecución de la partida 04.01 "Reconformación de cunetas" y; de una menor ejecución de longitudes de los caminos correspondientes a "Emp. PE 14-Limac", "Emp. PE 14, distrito de Yaután – Anayaután – Acoshapampa" y "Emp. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta"; difiriendo a lo contemplado en los términos de referencia y a lo requerido por el área usuaria en el informe de n.º 655-2020-GGUR-MPC (**Apéndice n.º 4**).

Es preciso mencionar que, con Informe n.º 630-2021-ING° AHDG/GGUR-MPC de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) el gerente de Gestión Urbana y Rural precisa, "el área usuaria no cuenta con el acta de terminación del servicio de mantenimiento periódico del servicio (...)"

Los hechos revelan que el área usuaria (Gerencia de Gestión Urbana y Rural) realizó el requerimiento del Servicio para la elaboración de las bases adjuntando términos de referencia que omitieron un camino a los requeridos; los miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro a la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L; pese a que, su oferta tuvo los mismos errores que otra que fue rechazada; además, no admitieron ofertas de otros postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases del citado procedimiento de selección; en algunos casos, por errores y omisiones que eran subsanables y en otros se les exigió la presentación de documentos no previstos en las bases; posteriormente, la Entidad pagó al Contratista por un Plan de Trabajo y la valorización, los cuales contenían tramos diferentes y longitudes menores a lo contemplado en los términos de referencia además de partidas no ejecutadas; ocasionando perjuicio económico de S/525 719,36 e inaplicando penalidades por el monto de S/57 630,39.

² Contratados para realizar la función de Analista Técnico en virtud al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, los cuales son: Ing. Angie Colquehuanca Ávila, Ing. Khira Mota Loarte e Ing. Sergio Armas Castro.

Los funcionarios que participaron en los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el inciso b), c), f) y j) del artículo 2 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 29.8 del artículo n.º 29, artículo n.º 49 y 50, numeral 51.1 del artículo n.º 51, artículo 60, numeral 161.1 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 168.2 y 168.6 del artículo 168, numeral 187.1 del artículo 187, y artículo 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225, artículo 29 y numeral 35.2 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, inciso b) y c) del numeral 6.1 y 6.2, numeral 13.1 del artículo 13 e inciso b) del numeral 18 de los Formatos de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. n.º 070-2020 - Decreto de Urgencia n.º 070-2020, el numeral 1.7 Subsanación de ofertas, del capítulo I, de la sección general y el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, de la Sección Específica, numeral 4, inciso b) y c) del numeral 6.1 y 6.2, e inciso c) del artículo 16 de los Términos de Referencia contemplados en las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1, cláusula segunda y novena del contrato de servicios n.º 045-2020-MPC/GM y cláusula décimo tercera del contrato de servicio n.º 065-2020-MPC/GM.

A continuación, se detalla los hechos descritos:

Antecedentes:

Mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario considerando que la Organización Mundial de la Salud - OMS calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien (100) países de manera simultánea.

Con fecha 15 de marzo de 2020, a través del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena); posteriormente, con Decreto Supremo n.º 156-2020-PCM de 26 de setiembre de 2020, se prorroga el estado de emergencia nacional hasta el 31 de octubre de 2020.

En el marco de estas disposiciones, a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid -19", de 19 de junio de 2020, se autorizó las transferencias de partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del MEF, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional; a través del citado decreto, el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió a la Entidad la suma de S/9 991 756,00³, para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal.

Al respecto, en virtud al monto transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas; se programó, la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario; siendo así que, el 29 de junio de 2020, mediante oficio n.º 175-2020-MPC-AL (**Apéndice n.º 6**), el Alcalde de esta Entidad remitió al ingeniero Carlos Eduardo Revilla Loayza, Director Ejecutivo de Provías Descentralizado la realización de tramos priorizados en la provincia de Casma para el servicio de mantenimiento vial en vías vecinales, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, adjuntando el cuadro de tramos priorizados, como se muestra a continuación:

³ - Anexo 13 "Transferencia a favor del MTC y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional S/8 510 465,00

- Anexo 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal -2021" S/1 481 291,00

[illegible]

En la imagen precedente, se advierte que los caminos vecinales requeridos por la Entidad fueron considerados en el cuadro de tramos priorizados remitido a Provías descentralizado mediante oficio n.º 175-2020-MPC-AL de 29 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), habiendo hecho referencia a la ejecución de 9,803 km. de longitud, los cuales se encuentran detallados en el ítem 8, 10, 11, 12 y 13, el mismo que se resume en el siguiente cuadro:

Código Ruta	Descripción de tramo	Km.	Tipo de superficie
AN - 1074	"EMP. PE-14-Limac distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash"	1,448	Sin afirmar
AN - 1072	"EMP. PE – 14 distrito de Yaután – Anayaután – Acoshapampa, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash."	2,538	Sin afirmar
AN - 1059	"EMP.PE-14– Cachipampa – Lagar – CANTARILLAS – La Máquina – PTA Carretera, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash"	1,972	Sin afirmar
AN - 1008	"EMP. AN – 1006 – Fundo La Máquina – EMP. AN-1009, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash"	1,279	Trocha carrozable
AN - 1062	"EMP.PE – 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash"	2,566	Sin afirmar
TOTAL		9.803	

0008

Sobre el particular, con Informe n.º 655-2020-GGUR-MPC de 31 de agosto del 2020 (**Apéndice n.º 4**), el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, solicitó a la gerencia de Administración y Finanzas la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de **cinco (5) caminos vecinales**, con una **longitud total de 9,803 km. por el monto de S/835 548,00**; sin embargo, adjuntó términos de referencia, en los que hace precisión a la ejecución de 8,53 km. de longitud por el mismo monto presupuestado.

Posteriormente, con Informe n.º 1960-2020-MPC-SGLYCP de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**) el sub Gerente de Logística y Control Patrimonial solicita al gerente de administración y finanzas la aprobación del expediente de contratación, considerando en el numeral 7.1 la certificación presupuestal, la cual consta de los cinco (5) caminos considerados en el requerimiento, detallado en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 2
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Fecha	Nº de Informe	Asunto	Certificación de Crédito Presupuestario		Previsión presupuestal Año 2021
			Nota n.º	Importe ⁴	
13/07/2020	229-2020-MPC-OPP	Previsión presupuestal del "Mantenimiento de camino vecinal tramo: Emp. PE-14 – Limac; Casma Ancash"	0000001775	104 285,00	19 109,00
	231-2020-MPC-OPP	Previsión presupuestal del "Mantenimiento de camino vecinal tramo: Emp. PE-14 – Dist. Yaután – Anayaután – Acoshapampa; Casma Ancash"	0000001777	182 807,00	33 497,00
	232-2020-MPC-OPP	Previsión presupuestal del "Mantenimiento de camino vecinal tramo: Emp. PE-14 – Cachipampa – Lagar – Cantarillas – La máquina – Pta Carretera: Casma Ancash"	0000001778	142 046,00	26 028,00
	233-2020-MPC-OPP	Previsión presupuestal del "Mantenimiento de camino vecinal tramo: Emp. AN – 1006 – Fundo La máquina – Emp. AN – 1009; Casma Ancash"	0000001779	92 165,00	16 888,00
	234-2020-MPC-OPP	Previsión presupuestal del "Mantenimiento de camino vecinal tramo: Emp. AN – 1006 – Fundo La máquina – Emp. AN – 1009; Casma Ancash"	0000001780	184 852,00	33 872,00
Total				706 155,00	129 394,00
					S/835 549,00⁵

Fuente: Informe n.º 229, 231, 232, 233 y 234-2020-MPC-OPP de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 8**)
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 093-2020-MPC (**Apéndice n.º 9**) de 2 de setiembre de 2020, se aprobó el Expediente de Contratación del Servicio, el cual indica los cinco (5) caminos vecinales; no obstante, no hace precisión a la longitud a ejecutar, pero sí considera el valor referencial de **S/835 548,00**.

El 8 de setiembre de 2020, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 190-2020-MPC (**Apéndice n.º 10**), el entonces gerente Municipal señor Daniel Guzmán Huamán Reyes⁶, designó a los integrantes del comité de selección a cargo de la conducción del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS-1 para la ejecución del Servicio, considerando a los integrantes siguiente:

⁴ Importe correspondiente al plan de trabajo y mantenimiento periódico, año 2020.

⁵ La sumatoria total de las certificaciones presupuestarias difiere de lo requerido siendo S/835 548,00.

⁶ De acuerdo al Acta de Defunción el citado funcionario falleció el 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 11**)

CUADRO N° 3
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Titulares	Suplentes
Presidente	Edwin Gilberto Rojas Rojas	Williams Iván Velásquez Arellano
Primer Miembro	Juan Hualancho Paredes	Luis Armando Paz Briones
Segundo Miembro	Juan Carlos Goin Reyes	Berenisse Nicol Saavedra Matos

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 190-2020-MPC de 8 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

El citado comité de selección, mediante acta n.° 002-2020-PES-005-2020-MPC/CS-1 de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), se reunió para la elaboración de las bases del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS-1, el cual incluye los Términos de Referencia del área usuaria, considerando cuatro (4) caminos con sus correspondientes códigos de ruta; en el mismo que, no incluyó un camino de 1,279 km. correspondientes al tramo "EMP. AN – 1006 – Fundo La Máquina – EMP. AN-1009"; es de precisar que, el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, tenía la condición de gerente de Gestión Urbana y Rural (Área usuaria) y presidente del comité de selección.

Asimismo, mediante Informe n.° 001-2020-PES-005-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.° 13**) de la misma fecha, suscrito por el comité de selección, se solicitó a la gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las bases, emitiéndose la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 103-2020-MPC de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), en el cual se resolvió "APROBAR las BASES ESTÁNDAR del Procedimiento Especial de Selección (...) cuyo valor referencial de S/835 548,00".

En ese sentido, el 29 de setiembre de 2020, el comité de selección otorgó la buena pro (**Apéndice n.° 15**) a la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L., por un monto de S/668 438,40.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), se aprobó el Plan de Trabajo el cual contenía seis (6) caminos vecinales (8,607 km.), no estando de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia que consideró cuatro (4) caminos.

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPC/CS-1

- A. El área usuaria solicitó la contratación del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario adjuntando Términos de Referencia en el que solamente consideró cuatro (4) caminos, con longitud total de 8,53 km., longitud no acorde al requerimiento y financiamiento del MEF (DU 070) el cual contempló la ejecución de 9,803 Km.; consecuentemente, no se incluyó la contratación de un camino de 1,279 km., conllevando a la realización del procedimiento de selección con una menor longitud, propiciando que no se cumpla con alcanzar la finalidad del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

A través del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el MEF transfirió a la Municipalidad Provincial de Casma, S/9 991 756,00, destinando S/835 548,00 para la ejecución del citado servicio de cinco (5) caminos vecinales con una longitud de 9,803 km.

En ese sentido, con Informe n.° 655-2020-GGUR-MPC de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 4**), el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, solicitó al ingeniero Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas, la contratación del servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario, en atención al artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 que autoriza la contratación de servicios para la ejecución de mantenimiento de la Red Vial Vecinal, siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el mantenimiento Periódico y Rutinario", informe que incluye lo siguiente:

CUADRO N° 4
CAMINOS CONSIDERADOS EN EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

Item	Descripción	Km.	Mantenimiento Periódico (S/)	Mantenimiento Rutinario (S/)	Plan de Trabajo (S/)	Total (S/)
1	"Emp. PE-14-Limac distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash"	1,448	102 837,00	19 109,00	1 448,00	123 393,00
2	"Emp. PE - 14 distrito de Yaután - Anayaután - Acoshapampa, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash."	2,538	180 269,00	33 497,00	2 538,00	216 304,00
3	"EMP. PE -14 - Cachipampa - Lagar - Cantarillas - La Máquina - Pta Carretera, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash"	1,972	140 074,00	26 028,00	1 972,00	168 074,00
4	"Emp. An - 1006 - Fundo La Máquina - Emp. An-1009, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash"	1,279	90 886,00	16 888,00	1 279,00	109 054,00
5	"Emp.Pe-14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash"	2,566	182 286,00	33 872,00	2 566,00	218 723,00
TOTAL		9,803	696 352,00	148 037,00	9 803,00	835 548,00

Fuente: Informe n.° 655-2020-GGUR-MPC de 31 de agosto de 2020

Elaborado por: Comisión de control

No obstante, adjunto al citado informe remitieron los "términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales", donde se advierte que no existe el detalle de la longitud de cada tramo del servicio a ejecutarse; sin embargo, en el numeral 3 de dichos términos de referencia se establece que la longitud total es de 8,53 km., y hace mención a cuatro (4) códigos de ruta: AN-1059, AN-1062, AN-1072, AN-1074, los cuales designaban solamente a cuatro de los cinco caminos que se preveían ejecutar, conforme se muestra en la imagen:

IMAGEN N° 2
LONGITUD CONSIDERADA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA INCLUIDOS EN LAS BASES DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Ministerio Público de la Nación
Dirección de Gestión Urbana y Rural

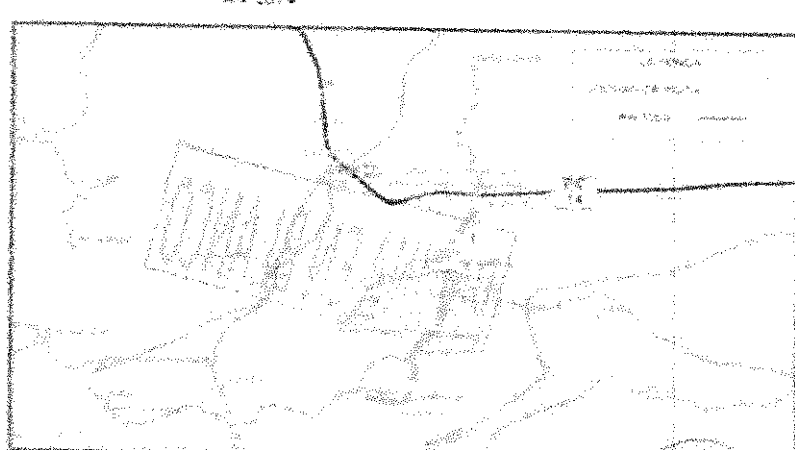
El servicio tendrá en cuenta las actualizaciones o modificaciones que se hagan a la normatividad indicada

3. UBICACIÓN

El camino vecinal donde se prevé efectuar el servicio se encuentra en el:

Departamento	Ancash
Provincia	Casma
Distrito	Yaután
Localidades	Lomas, Anayacón, Acoschabamba, Castipampa, Legar, Carretera, La Máquina,
Barra	175
Región natural	Costa
Altitud promedio	800 m s.n.m.
Longitud	8.53 KM
Código de Ruta	AN 1006, AN 1062, AN 1072, AN 1074
Inicio	AN 1006
Fin	AN 1074

Longitud : 8.53 KM



Fuente: Términos de Referencia incluidos en las Bases del Procedimiento Especial de Selección

Del mismo modo, el objetivo de los términos de referencia, indica lo siguiente:

*"(...) El objetivo de los presentes Términos de Referencia es describir las pautas, actividades y condiciones que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial del camino vecinal (...) **con longitud de 8.53 km.**, quien será responsable de formular el Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial, en concordancia con los alcances del servicio y los criterios generales indicados en los presentes Términos de Referencia"* (Resultado agregado)

Por tanto, se advierte que el gerente de Gestión Urbana y Rural en calidad de área usuaria, remitió el informe donde requería la contratación del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario adjuntando los términos de referencia, los cuales contenían longitudes diferentes en ambos documentos, siendo que el informe de requerimiento consideraba la ejecución de 9,803 km.; sin embargo, en los términos de referencia se disminuyó a 8,53 km. de longitud, obviando el tramo del camino vecinal "EMP. AN 1006- Fundo la Máquina – Pta Carretera, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash" cuya longitud fue de 1,279 km.; no obstante, su presupuesto de S/109 054,00, se mantuvo en el valor referencial de los términos de referencia del procedimiento especial de selección; conforme se indica en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
DIFERENCIA DE LONGITUD ENTRE EL REQUERIMIENTO Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Item	Cód. Ruta	Caminos vecinales	Requerimiento		TDR	
			Km.	Monto	Km.	Monto
1	AN 1074	Emp. Pe 14 -Lima, Dto Yaután, Casma, Ancash	1,448	123 393,00	1,45	123 393,00
2	AN 1072	Emp. Pe 14, distrito de Yaután - Anayaután - Acoshapampa, Dto de Yaután, Casma, Ancash	2,538	216 304,00	2,54	216 304,00
3	AN 1059	Emp. Pe 14 - Cachipampa - Lager - Cantarillas - La Máquina - Pta Carretera, Dto de Yaután, Casma, Ancash	1,972	168 074,00	1,97	168 074,00
4	AN 1062	Emp. Pe-14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, Dto Yaután, Casma, Ancash	2,566	218 723,00	2,57	218 723,00
5	AN 1008	Emp. An -1006 - Fundo la Máquina - Emp. An -1009, Dto de Yaután, Casma, Ancash	1,279	109 054,00	Tramo omitido	109 054,00
Total			9,803	835 548,00	8,53	835 548,00

Fuente: Informe n.° 655-2020-GGUR-MPC de 31 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Por otra parte, el gerente de Administración y Finanzas con Proveído s/n trasladó a la sub gerencia Logística y Control Patrimonial el requerimiento con los Términos de referencia indicando "para su atención" de fecha 31 de agosto de 2020.

Es así que, el 10 de setiembre se convocó al procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.° 16**), por 8,53 km. con el mismo valor referencial de los 9,803 km., resultando ganador de la buena pro Corporación Andina Yiret E.I.R.L con su oferta de ejecución de 8,53 km., por un monto de S/668 438,40 y cuya longitud se reflejó en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 16**).

Al respecto, el Informe n.° 009-2021-MTC/21.GMS.KSB de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 17**), suscrito por la abogada Katlin Santillana Briceño, en calidad de Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, precisa que en el marco del D.U. 070-2020 "(...) para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales cuenta con objetivos y finalidades específicas que comprende la intervención de determinado camino vecinal con su longitud respectiva"; por lo que, los términos de referencia adjuntos al requerimiento realizado por el área usuaria debía contener los mismos caminos con su respectiva longitud requerida.

Finalmente, se advierte que, al haber omitido la ejecución de un tramo de 1,279 km. de longitud, se propició que no se cumpla con alcanzar la finalidad del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal "Emp. AN -1006 - Fundo la Máquina - Emp. AN -1009", el cual es asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población; así también, inobservó lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, la cual indica que:

29.8 "(...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". (...)

B. El comité de selección, calificó ofertas, no admitiendo a siete (7) propuestas en la que inobservó los factores de evaluación considerados en las bases del procedimiento de selección; así como, no concedió oportunidad para la subsanación de errores, otorgando la buena pro a la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L.

En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se registró el proceso de contratación para la ejecución del Servicio (Apéndice n.º 17), en el cual se programó la etapa de presentación de ofertas del 11 al 23 de setiembre de 2020 y se registraron veintiséis (26) participantes, luego el 29 de setiembre de 2020, los miembros del comité de selección realizaron la evaluación de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación y once (11) postores presentaron sus ofertas de forma electrónica a través del SEACE (Apéndice n.º 19).

Al respecto, los miembros del comité de selección admitieron las ofertas de dos (2) postores, las empresas Corporación Andina Yiret E.I.R.L. e Ingefer Contratistas S.R.L. ambos con el mismo representante legal, y declararon no admitir a nueve (9) ofertas; es de precisar que, los once (11) postores ofertaron al 80% del valor referencial, por el monto de S/668 438,40, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ONCE (11) OFERTAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Postores	Documentos de presentación obligatoria					Calificación
	Anexo 1 DJ de datos del postor	Anexo 2 DJ de acuerdo con el literal b	Anexo 3 DJ Cumplimiento de los TDR	Anexo 4 Promesa del consorcio	Anexo 5 Oferta económica Monto S/	
G & F Consultores y Constructores	No presento vigencia de poder	Cumple	Cumple	-	Cumple	No admitido
Consorcio Nael	Cumple	Cumple		No detallo las obligaciones específicas de los integrantes que conforman el consorcio		No admitido
Consorcio Sierra Norte	Cumple	Cumple	Cumple	Estableció una dirección de domicilio legal incompleta	Desagregado de la oferta que presenta no cuadra con el monto consignado	No admitido
Figueroa Velásquez Yuri Miguel	Información contenida respecto a su domicilio y la ficha de Registro Nacional de Proveedores, no conuerdan.	Cumple	Cumple	-	Cumple	No admitido
Consorcio Yaután	Cumple	Falta anexar el otro miembro integrante del consorcio el mencionado anexo.	Cumple	Cumple	Cumple	No admitido
Constructora y Consultora Sagitario	Cumple	Cumple	Cumple	-	Cumple	No admitido (*)
Proyectos & Construcción	No presento	Cumple	Cumple	-	Cumple	No admitido



Postores	Documentos de presentación obligatoria					Calificación
	Anexo 1 DJ de datos del postor	Anexo 2 DJ de acuerdo con el literal b	Anexo 3 DJ Cumplimiento de los TDR	Anexo 4 Promesa del consorcio	Anexo 5 Oferta económica Monto S/	
es Progive SAC	vigencia de poder					
Constructora Chavín Ingenieros SAC	Cumple	Cumple	Figura otra denominación respecto al objeto de contratación	-	Figura otra denominación respecto al objeto de contratación	No admitido
Inversiones Juvil SAC	Cumple	Cumple	Cumple	-	Cumple	No admitido (*)
Corporación Andina Yiret	Cumple	Cumple	Cumple	-	Cumple	Admitido
Ingefer Contratistas	Cumple	Cumple	Cumple	-	Cumple	Admitido

Fuente: Acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación, de 29 de setiembre de 2020, y ofertas presentadas

Elaborado por: Comisión de control

(*) Declarada no admitido por no presentar DJ Equipamiento (documento no solicitado como documentación de presentación obligatoria)

De las nueve (9) ofertas no admitidas, cuatro (4) de los postores presentaron documentación y/o información que descalificaron sus ofertas presentadas; no obstante, pese a que, cinco (5) postores cumplieron con los requisitos obligatorios solicitados en las bases; es decir, impidieron su evaluación, los miembros del comité de selección rechazaron sus ofertas; por lo que, afectaron la igualdad de trato; así como, la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección

Es del caso precisar que, para las dos (2) ofertas admitidas, luego de su evaluación, se realizó el sorteo electrónico a través de la plataforma del SEACE, resultando ganador la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L con RUC n.° 20541653156; dicha empresa y la segunda Ingefer Contratistas S.R.L con RUC n.° 20600726260, registraban como representante legal al señor Jesús Marvin Oliveros Contreras; lo cual se advierte en el anexo 1 "Declaración jurada del postor"; en ese sentido, se evidencia que el otorgamiento de la buena pro en cualquiera de los casos habría resultado favorable al citado representante; lo descrito se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
DECLARACION JURADA DATOS DEL POSTOR

ANEXO N° 1	ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR Señor(a): JESUS MARVIN OLIVEROS CONTRERAS COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 025-2020-MP/CS-1 Presente. El que yo, JESUS MARVIN OLIVEROS CONTRERAS, con DNI N° 48873463, con domicilio en la localidad de CHIMBOTE en la Provincia de CHIMBOTE y en la ciudad de CHIMBOTE, declaro bajo juramento que la siguiente información es verdadera. NOMBRE: JESUS MARVIN OLIVEROS CONTRERAS DIRECCIÓN: AV. LA MARINERA 789 OPTO 302 SAN MIGUEL ALMA LIMA RUC: 205416114 MYPE: ☐ SI ☐ NO CORPORACIÓN: CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L. CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L. Autorización de notificación por correo electrónico (SI) autorizo que se notifique al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones: 1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. 2. Notificación de la orden de servicio. Asimismo, me comprometo a recibir la confirmación de recepción en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación. CASMA, 23 DE SETIEMBRE DEL 2020 <i>[Firma]</i> JESUS MARVIN OLIVEROS CONTRERAS GERENTE	DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR Señor(a): JESUS MARVIN OLIVEROS CONTRERAS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 025-2020-MP/CS-1 Presente. El que yo, JESUS MARVIN OLIVEROS CONTRERAS, con DNI N° 48873463, con domicilio en la localidad de CHIMBOTE en la Provincia de CHIMBOTE y en la ciudad de CHIMBOTE, declaro bajo juramento que la siguiente información es verdadera. NOMBRE: JESUS MARVIN OLIVEROS CONTRERAS DIRECCIÓN: AV. LA MARINERA 789 OPTO 302 SAN MIGUEL ALMA LIMA RUC: 205416114 MYPE: ☐ SI ☐ NO CORPORACIÓN: CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L. INGEFER CONTRATISTAS S.R.L. Autorización de notificación por correo electrónico (SI) autorizo que se notifique al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones: 1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. 2. Notificación de la orden de servicio. Asimismo, me comprometo a recibir la confirmación de recepción en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación. CASMA, 23 DE SETIEMBRE DEL 2020 <i>[Firma]</i> JESUS MARVIN OLIVEROS CONTRERAS GERENTE GENERAL

Fuente: propuesta electrónica presentada por Corporación Andina Yiret EIRL e Ingefer Contratistas SRL

Los hechos identificados se detallan a continuación:

- El comité de selección no admitió la oferta presentada por un postor considerando que presentaba errores; no obstante, éstos fueron subsanables; sin embargo, si admitió las ofertas de dos (2) postores, que también presentaban errores similares; otorgando la buena pro a una de ellas por el monto de S/668 438,40

El 29 de setiembre de 2020, Edwin Gilberto Rojas Rojas, Juan Hualancho Paredes y Juan Carlos Goin Reyes, miembros del comité de selección suscribieron el "Acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación" (Apéndice n.º 15), en la cual consignan "no admitido" a la oferta de la empresa Constructora Chavín Ingenieros S.A.C, debido a que indican que en los anexos n.º 3 y 5, "figura otra denominación respecto al objeto de contratación, no estando de acuerdo a las bases", dicha denominación respecto del objeto de la contratación se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
DENOMINACIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN QUE PERMITIÓ LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA

Denominación del objeto de contratación	
Según bases	Según propuesta de la Empresa Constructora Chavín Ingenieros, anexos n.º 3 y 5
"Emp. Pe -14-Limac; Emp. PE-14-Dist. Yaután - Anayaután - Acoshapampa; Emp. Pe - 14 - Cachipampa - Lager -Cantarillas-La Máquina-Pta. Carretera; Emp.An-1006-Fundo la Máquina-Emp.An-1009; Emp.Pe-14 (Cachipampa)-Cachipampa Alta, en el distrito de Yaután, provincia de Casma-departamento de Ancash"	"Emp. Pe -14-Limac; Emp. Pe-14-Dist. YautánAnayaután - Acoshapampa; Emp. Pe - 14 - Cachipampa - Lager -Cantarillas-La Máquina-Pta. Carretera; Emp.An-1006-Fundo la Máquina-Emp.An-1009; Emp.Pe-14 (Cachipampa)-Cachipampa Alta, en el distrito de Yaután, provincia de Casma-departamento de Ancash"

Fuente: Expediente de contratación

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, con el informe n.º 758-2021-MPC-SGLYCP de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), el sub gerente de Logística y Control Patrimonial y miembro del comité de selección, Juan Carlos Goin Reyes, informó a la comisión de control, respecto a la no admisión de la propuesta del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C, lo siguiente:

*"(...) en donde se consideró que los anexos 3 y 5 no estaban de acuerdo a las bases, cabe precisar que la denominación del objeto de la convocatoria está establecida tal cual figura en párrafo que precede, más en la Oferta la empresa Constructora Chavín Ingenieros SAC, lo consignaron de la siguiente forma: "EMP. PE -14-LIMAC; EMP. PE-14-DIST. **YAUTÁNANAYAUTÁN** - ACOSHAPAMPA; EMP. PE - 14 - CACHIPAMPA - LAGAR -CANTARILLAS-LA MAQUINA-PTA. CARRETERA; EMP.AN-1006-FUNDO LA MAQUINA-EMP.AN-1009; EMP.PE-14 (CACHIPAMPA)-CACHIPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE YAUTÁN, PROVINCIA DE CASMA-DEPARTAMENTO DE ANCASH", no estando de acuerdo a las bases, recayendo en errores materiales de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado. (Resaltado agregado)*

En su oferta el citado postor adjuntó los siguientes documentos:

IMAGEN N° 4

ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OFERTA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA CHAVÍN INGENIEROS SAC

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 005-2020-MPC/CS-1
Presente

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: "EMP. PE-14 - LIMAC; EMP. PE-14 - DIST. **YAUTÁNANAYAUTÁN** - ACOSHAPAMPA; EMP. PE-14 - CACHIPAMPA LAGAR - CANTARILLAS - LA MAQUINA - PTA. CARRETERA; EMP.AN-1006 - FUNDO LA MAQUINA - EMP. AN-1009; EMP.PE-14 (CACHIPAMPA) - CACHIPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Casma, 23 de setiembre de 2020

Fuente: Oferta electrónica del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C

IMAGEN N° 5
ANEXO N° 5 PRECIO DE LA OFERTA, OFERTA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA CHAVÍN INGENIEROS SAC

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° ÚNICO

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 005-2020-MPC/CS-1
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que de acuerdo con las bases en oferta se la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EMP. PE-14 LIMAC EMP. PE-11 DIST. YAUTANANAYAUTAN-ACOSHAPAMPA; EMP. PE-14 CACHIPAMPA LA MAQUINA-EMP. AN-1009; EMP. PE-14 (CACHIPAMPA) CACHIPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, de conformidad con los términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.	S/ 668,418.40
TOTAL S/	S/ 668,418.40

El precio de la oferta es sobre cualquier tarifa por control, por transporte, seguros, impuestos, indemnizaciones, provisiones y los costos administrativos conforme a las regulaciones vigentes, así como cualquier otro concepto que pueda tener relación con la prestación, excepto lo que se acuerda conforme que genera de alguna circunstancia legal, no incluida en el precio de la oferta en hitos y/o riesgos.

Casma, 11 de septiembre de 2020

Fuente: Oferta electrónica del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C

En las ofertas de las empresas Corporación Andina Yiret E.I.R.L, e Ingefer Contratistas S.R.L. adjuntaron los anexos n.° 3 y 5, en los cuales también consignan la denominación del objeto de contratación de manera similar al postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C, como se advierte en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 6
ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OFERTA GANADORA DE LA EMPRESA CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPC/CS-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio para la EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP. PE-14 LIMAC; EMP. PE-14 -DIST. YAUTANANAYAUTAN-ACOSHAPAMPA; EMP. PE-14 CACHIPAMPALAGAR-CANTARILLAS -LA MAQUINA-PTA. CARRETERA; EMP. AN-1006- FUNDO LA MAQUINA-EMP. AN-1009; EMP. PE-14 (CACHIPAMPA) CACHIPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, de conformidad con los términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Fuente: Oferta electrónica del postor ganador Corporación Andina Yiret E.I.R.L

IMAGEN N° 7
ANEXO N° 5 PRECIO DE LA OFERTA,
OFERTA GANADORA DE LA EMPRESA CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPC/CS-1
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP. PE-14 - LIMA A C. EMP. PE-14 - DIST. YAUTANANAYAUTAN - ACOSHA PAMPA; EMP. PE-14 - CACHIPAMPA A CANTARILLAS - LA MAQUINA - EMP. AN-1009; EMP. PE-14 - CACHIPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	5/ 668,438.40
TOTAL	5/ 668,438.40 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 40/100 SOLES)

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

CASMA, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Fuente: Oferta electrónica del postor ganador Corporación Andina Yiret E.I.R.L

IMAGEN N° 8
ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE
REFERENCIA, OFERTA DE LA EMPRESA INGEFER CONTRATISTAS SRL

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPC/CS-1
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP. PE-14 - LIMA A C. EMP. PE-14 - DIST. YAUTANANAYAUTAN - ACOSHA PAMPA; EMP. PE-14 - CACHIPAMPA A CANTARILLAS - LA MAQUINA - EMP. AN-1009; EMP. PE-14 - CACHIPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

CASMA, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020


INGEFER CONTRATISTAS S.R.L.
JESUS MARVIN OLIVEROS CONTRERAS
GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta electrónica del postor INGEFER Contratistas S.R.L

IMAGEN N° 9
ANEXO N° 5 PRECIO DE LA OFERTA,
OFERTA DE LA EMPRESA INGEFER CONTRATISTAS

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPC/CS-1
Presente, -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES, EMP. PE-14 - LIMA A C. EMP. PE-14 - DIST. YAUCA Y AYTAN - ACOSHA PAMPA; EMP. PE-14 - CACHIPAMPA A C. ARIKANTA RIL LAS - LA MAQUINA - PT. A. CARUTERRA - EMP. PAN - 1 DUG. FIENDO LA MAQUINA - EMP. AN-1009; EMP. PE-14 (CACHIPAMPA) - CACHIPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE YAUCA, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	S/ 668,438.40
TOTAL	S/ 668,438.40 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 40/100 SOLES)

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

CASMA, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020


INGEGER CONTRATISTAS S.R.L.
JESUS MARVIN OLIVEROS CONTRERAS
GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta electrónica del postor INGEFER Contratistas S.R.L.

Es decir, en los citados anexos presentados por los dos (2) postores: Corporación Andina Yiret E.I.R.L e Ingefer Contratistas S.R.L., existían errores en la denominación del objeto de contratación; sin embargo, los miembros del Comité de Selección, no rechazaron sus ofertas, muy por el contrario, los admitieron, permitiendo con ello pasar a la siguiente etapa y posteriormente sea la primera de las nombradas, ganadora de la buena pro.

Consecuentemente, los miembros del comité de selección, trataron de manera diferente situaciones similares y con ello, no permitieron la competencia efectiva y la igualdad de trato; asimismo, omitieron la subsanación por presentar errores; por tanto, se inobservó lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el cual indican que:

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados que no alteren el contenido esencial de la oferta"

- b. El Comité de Selección no admitió cinco (5) ofertas que cumplieran los requisitos previstos en las bases; descalificándolos por errores y omisiones subsanables y exigiendo la presentación de documentos no previstos en las bases

El 29 de setiembre de 2020, los miembros titulares del Comité de Selección suscribieron el "Acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación" (Apéndice n.º 15), consignando los motivos de la no admisión de las ofertas, en lo siguiente:

"(...) CONSORCIO SIERRA NORTE

(") Presento Anexo 4- Contrato de Consorcio, sin embargo, establecido una dirección de domicilio legal incompleta, esta información debe estar íntegra, dado que de acuerdo*

a la Directiva N° DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, el domicilio común del consorcio "Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos"

(**) Presenta Anexo 5, sin embargo, en el desagregado de la oferta que presenta no cuadra con el monto consignado en la oferta, resultando inferior al límite inferior del Valor Referencial.

(...)

"CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAGITARIO S.A.C.

(...)

Toda la documentación de la oferta no está foliada, en amparo de los principios eficacia y eficiencia a fin de cumplir con los fines y metas de la Entidad dentro del plazo, no se otorgará plazo para la subsanación.

(...)

CONSTRUCTORA CHAVIN INGENIEROS S.A.C.

(*) En el Anexo 3, figura otra denominación respecto al objeto de Contratación, no estando de acuerdo a las bases.

(**) En el Anexo 5, figura otra denominación respecto al objeto de Contratación, no estando de acuerdo a las bases.

(...)

INVERSIONES JUVIL S.A.C

(...)

Toda la documentación de la oferta no está foliada, en amparo de los principios eficacia y eficiencia a fin de cumplir con los fines y metas de la Entidad dentro del plazo, no se otorgará plazo para la subsanación (...)"

Los citados aspectos identificados por los miembros del Comité de Selección fueron errores u omisiones que no modificaban el contenido esencial de la oferta y eran pasibles de ser subsanadas; sin embargo, no comunicaron dichos errores a los postores para que tengan la posibilidad de subsanar sus ofertas, inobservando con ello lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece:

"(...)

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, **el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.** (Resaltado agregado)

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, concluye:

"(...) 3.1 La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado. (...)" (Resaltado agregado)

Es más, en el numeral 1.7 Subsanación de ofertas, del capítulo I, de la Sección General de las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1, se precisa:

"(...) La subsanación de las ofertas se sujetan a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.(...)" (Resaltado agregado)

De otra parte, en relación a los requisitos exigibles en la etapa de presentación de ofertas, en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas, del capítulo II de la sección específica de las bases del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS-1, se establece:

"(...) 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

No obstante, lo indicado el 29 de setiembre de 2020, los miembros titulares del Comité de Selección suscribieron el "Acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación" (Apéndice n.º 15), manifestando:

"(...)

G&F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C

(*) En base al Anexo 1 presentó vigencia de Poder, dentro de dicho documento en Facultades – Facultades Contractuales, no se establece la posibilidad de suscribir contratos por el objeto de contratación.

(...)

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAGITARIO S.A.C.

(*) En la D.J., referente al **equipo profesional**, consigna de los datos del personal, pero en el caso del Residente del Servicio consigna que su experiencia es mayor de 12 meses sin especificar si se trata de experiencia general o específica, de acuerdo al numeral 15.3 del Terminó de Referencia consignado en la base, el residente tiene que tener 12 meses de experiencia en obras y servicios en general, en la especialidad debe tener 6 meses de experiencia.

(...)

INVERSIONES JUVIL S.A.C

(*) En la D.J., referente al **equipo profesional**, consigna de los datos del personal, pero en el caso del Residente del Servicio consigna que su experiencia es mayor de 12 meses sin especificar si se trata de experiencia general o específica, de acuerdo al numeral 15.3 del Terminó de Referencia consignado en la base, el residente tiene que tener 12 meses de experiencia en obras y servicios en general, en la especialidad debe tener 6 meses de experiencia.

(...)"

De lo considerado por el comité de selección, sobre la falta de presentación de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acreditase que contaba con facultades para perfeccionar el contrato; asimismo a la falta de presentación de Declaraciones Juradas referente al equipo profesional, estos documentos no eran requisitos obligatorios para la admisión de ofertas, conforme lo previsto en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas, del capítulo II de la sección específica de las bases del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS-1, mencionado en los párrafos precedentes.

Con ello, los miembros del comité de selección transgredieron lo dispuesto en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica, de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS-1, al haber considerado para la evaluación documentación distinta a la requerida; así como, inobservaron lo establecido en el numeral 51.1, del artículo 51, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual precisa que:

*"51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)"*

Del mismo modo, inobservaron los numerales 49.1 y 50.2 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, los cuales indican que:

*"49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)"*

*50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.
(...)" (Subrayado agregado)*

En ese sentido, el comité de selección, integrado por Edwin Gilberto Rojas Rojas, Juan Hualancho Paredes y Juan Carlos Goin Reyes, al admitir las ofertas de Ingefer Contratistas S.R.L. y Corporación Andina Yiret E.I.R.L., siendo esta última, la empresa acreedora de la buena pro, pese a que tenían las mismas omisiones en los anexos 3 y 5 a la del postor Constructora Chavín Ingenieros S.A.C (postor cuya propuesta no se admitió); así como, al no admitir las ofertas de otros postores que cumplieran los requisitos, inobservaron los numerales 49.1, 50.2 y 51.1, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, del numeral 1.7, del capítulo I, de la Sección General, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, de la Sección Específica de las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1.

En consecuencia, el comité de selección otorgó la buena pro a Corporación Andina Yiret E.I.R.L. por el monto de S/668 438,40.

DE LA REVISIÓN AL PLAN DE TRABAJO DE LA FASE I

C. La Entidad aprobó el plan de trabajo; pese a que, no contaba con la opinión favorable de la inspectora del Servicio, además de que éste presentaba inconsistencias

El 20 de octubre de 2020, se suscribió el contrato de servicios n.º 045-2020-MPC/GM (Apéndice n.º 21), entre la Entidad y la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L.; por el monto de S/668 438,40, y un plazo de ejecución de 415 días calendario.

Sobre el particular, de acuerdo a lo previsto en la cláusula quinta del contrato el contratista se obligó a iniciar las actividades al día siguiente de haber suscrito el citado documento; por lo tanto, considerando que éste se suscribió el 20 de octubre de 2020, el 21 de octubre de 2020 se inició su ejecución y; además, siendo el plazo de la Fase I de 20 días, éste debía de culminar el 9 de noviembre de 2020.

Es así que, mediante carta n.º 027-2020-CAY-PES005 de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 16), el señor Jesús Marvin Oliveros Contreras, gerente de la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L., en adelante el "Contratista", presentó por la unidad de trámite documentario el PLAN DE TRABAJO (Apéndice n.º 16) para su revisión y aprobación.

Por su parte, la ingeniera Angie Zulema Colquehuanca Ávila en calidad de inspectora asignada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 267-2020-MPC de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 22), emitió el informe n.º 001-2020-MPC/GGUR/INSP.-AZCA de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 23), con el cual remite al gerente de Gestión Urbana y Rural las observaciones al Plan de Trabajo; quien, a su vez, con carta n.º 007 - DU N°070-2020-CV-GGUR-MPC ⁷ (Apéndice n.º 24) de la misma fecha, solicitó al Contratista, el levantamiento de observaciones al Plan de Trabajo, otorgándole un plazo no mayor a 3 días.

Consecutivamente, con carta n.º 028-2020-CAY-PES 005 de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 16), recepcionado, el mismo día, por la gerencia de Gestión Urbana y Rural, el Contratista, presentó los documentos de subsanación del Plan de Trabajo, correspondiente a la Fase I.

Asimismo, el 13 de noviembre de 2020, mediante el informe n.º 966-2020-GGUR-MPC (Apéndice n.º 16) el gerente de Gestión Urbana y Rural de la Entidad, Edwin Gilberto Rojas Rojas, dirigido al abogado Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, solicitó la "Aprobación del Plan de Trabajo" (Apéndice n.º 16) para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, indicando lo siguiente:

⁷ Remitido con Carta n.º 264-2021-GGUR-MPC de 21 de julio de 2021

"(...) en concordancia con el Informe n.º 002-2020 MPC/GGUR/INSP.-AZCA emitido por el INSPECTOR DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, remito a su despacho los actuados, para que, por intermedio de su Gerencia, se emita la resolución de aprobación del PLAN DE TRABAJO para la Ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: "EMP. PE 14-LIMAC, EMP. PE 14, DISTRITO DE YAUTÁN – ANAYAUTÁN – ACOSHAPAMPA, EMP. PE-14- CACHIPAMPA – LAGAR – CANTARILLAS – LA MÁQUINA – PTA. CARRETERA, EMP. AN 1006 – FUNDO LA MÁQUINA – EMP. AN 1009, EMP. PE 14 (CACHIPAMPA) CACHIPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE YAUTÁN, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, a fin de cumplir con las metas programadas del presente proyecto" (...)" (Resaltado agregado)

Consecuentemente, en mérito a estos documentos se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 302-2020-MPC (Apéndice n.º 16), mediante la cual se aprobó el Plan de Trabajo (Apéndice n.º 16) para la ejecución del Servicio y posteriormente se pagó al contratista el monto ascendente a S/6 684,38.

Sin embargo, la inspectora del Servicio Angie Zulema Colquehuanca Ávila, mediante el informe técnico n.º 001-2021-ING.AZCA de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.º 25) dirigido a la comisión de control, precisó:

*"(...) Informe n.º 002-2020-MPC/GGUR/INSP.-AZCA, el presente informe **NO SE ENCUENTRA ENTRE MIS REGISTROS** dado que nunca se llegó a entregar la subsanación de las observaciones realizadas mediante Informe n.º 001-2020-MPC/GGUR/INSP.-AZCA, el mismo que se refiere al plan de trabajo elaborado por la empresa contratista. Por ende, ante el tiempo dispuesto para la aprobación del PLAN DE TRABAJO, se me requirió la nomenclatura correlativa del informe, con el compromiso por parte de la empresa CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L, entregar el Plan de Trabajo dentro del tiempo estimado; NO LLEGÁNDOSE A REGULARIZAR DICHO DOCUMENTO PARA SU APROBACIÓN, no obstante, posteriormente se derivaron dichos documentos a mi persona los cuales fueron recibidos de manera extemporánea, es decir, cuando ya había culminado el plazo previsto dentro de los TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR) ítem 6.1 "FASE I PLAN DE TRABAJO" correspondientes a las Bases del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) y estando fuera del plazo que se me designó como inspector del servicio, siendo desde el 28/10/2020 hasta el 30/11/2020". (...) (Resaltado y subrayado agregado)*

Además, la antes señalada, complementando lo indicado en su informe técnico n.º 001-2021-ING.AZCA, remitió a la comisión de control el informe técnico n.º 002-2021-ING.AZCA de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 26), refiriendo:

"(...) con el compromiso de REGULARIZAR la documentación durante el tiempo de permanencia en el cargo como INSPECTORA se le alcanza al Gerente de Gestión Urbana y Rural el correlativo de mis informes.

TERCERO.- Que no habiéndose regularizado lo solicitado en el tiempo previsto. Cabe resaltar que no se emitió formalmente dicho informe correlativo en físico, durante el periodo de mi designación. (...) (Resaltado agregado)

Del mismo modo con documento s/n recepcionado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma el 7 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 27), la citada inspectora informa:

*"1. No se emitió conformidad del Plan de Trabajo.
(...)"*

3. Niego categóricamente haber emitido el INFORME N° 002-2020-MPC/GGUR/INSP.-AZCA.
4. No se realizó el INFORME N° 002-2020-MPC/GGUR/INSP.-AZCA.
(...)"

Por consiguiente, el gerente de Gestión Urbana y Rural de la Entidad, Edwin Gilberto Rojas Rojas, solicitó que se apruebe el Plan de Trabajo (Apéndice n.º 16), invocando un documento que no se emitió; por lo que, dicho gerente inobservó lo estipulado en el literal c) referido a la fase I de los "Términos de referencia según artículo 29 del D.U N° 070-2020" aprobado con Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01, que establece:

"(...)

c) Informes y conformidad

(...) en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días para subsanarla. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

Una vez se cuente con la opinión favorable del inspector, el área usuaria de la Entidad podrá aprobar y comunicar al contratista el Plan de Trabajo en un plazo máximo de 03 días calendario. (...) (Resaltado agregado)

De otra parte, de la revisión al Plan de Trabajo, se advierten las siguientes inconsistencias:

a. Con respecto al metrado de la partida 02.01 "Capa nivelante E=0.05M"

Se advierte, que la hoja de metrados, en la columna "progresiva y longitud", el Contratista consideró que el total de los caminos, en una longitud de 8,530 km. llevaría una capa nivelante con la finalidad de eliminar irregularidades en la superficie existente; tal como es de corroborarse en su Informe Vial e Informe de Mecánica de Suelos; sin embargo, existen errores en cuanto al cálculo del metrado final, de acuerdo a lo que se muestra en la imagen 10 y en el cuadro n.º 8

IMAGEN N° 10

PROYECTO

MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECNALES:
 "EMP. PE-14 -LMAC: EMP. PE-14 -DIST. YAUTAN- ANAYAUTAN-ACOSHAPAMPA :
 EMP. PE-14 CACHIPAMPA-LAGAR-CANTARILLAS -LA MAQUINA- PTA. CARRETERA:
 EMP. AN-1006- FUNDO LA MAQUINA-EMP. AN-1009: EMP. PE-14 (CACHIPAMPA) -
 CACHIPAMPA ALTA". EN EL DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA -
 DEPARTAMENTO DE ANCASH

ACTIVIDAD

02.00 PAVIMENTOS

FECHA

NOVIEMBRE DEL 2020

02.01

CAPA NIVELANTE E=0.05 CM

511.80 m³

METRADO DE REPOSICION DE AFIRMADO

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio	Espeor	Area	Area S/A (2%)	Area Total	Vol. Total
Inicio	Final	m	m	m	m²	m²	m²	m³
00+000	01+000	1,000.00	3.50	0.05	3,500.00	70.00	3,570.00	40.00
01+000	02+000	1,000.00	3.60	0.05	3,600.00	72.00	3,672.00	40.00
02+000	03+000	1,000.00	3.50	0.05	3,500.00	70.00	3,570.00	60.00
03+000	04+000	1,000.00	3.20	0.05	3,200.00	64.00	3,264.00	50.00
04+000	05+000	1,000.00	3.00	0.05	3,000.00	60.00	3,060.00	58.00
05+000	06+000	1,000.00	3.00	0.05	3,000.00	60.00	3,060.00	48.00
06+000	07+000	1,000.00	3.40	0.05	3,400.00	68.00	3,468.00	47.50
07+000	08+000	1,000.00	3.00	0.05	3,000.00	60.00	3,060.00	40.00
08+000	09+530	530.00	3.00	0.05	1,590.00	31.80	1,621.80	35.00
TOTAL		8,530.00			27,870.00	557.52	28,427.52	426.50
ESPONJAMIENTO = 20%								511.80

Nota: Los datos del presente cuadro constituyen informacion formada en campo

De acuerdo a la imagen resaltada, se aprecia que la partida "Capa nivelante E=0.05 cm" se consideró al total de la longitud del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

CUADRO N° 8
METRADO SEGÚN CÁLCULOS DE LA COMISIÓN AUDITORA, DE LA PARTIDA 02.01 CAPA
NIVELANTE E=0.05 CM

Plan de Trabajo								Cálculo de Comisión Auditora
Progresiva		Long (m)	Ancho promedio (m)	Espesor (m)	Área (m2)	Área S/A (2%) (m2)	Área total (m2)	volumen total(m3)
Inicio	Final							
00+000	01+000	1 000,00	3,50	0,05	3 500,00	70,00	3 570,00	178,50
01+000	02+000	1 000,00	3,60	0,05	3 600,00	72,00	3 672,00	183,60
02+000	03+000	1 000,00	3,50	0,05	3 500,00	70,00	3 570,00	178,50
03+000	04+000	1 000,00	3,20	0,05	3 200,00	64,00	3 264,00	163,20
04+000	05+000	1 000,00	3,00	0,05	3 000,00	60,00	3 060,00	153,00
05+000	06+000	1 000,00	3,00	0,05	3 000,00	60,00	3 060,00	153,00
06+000	07+000	1 000,00	3,49	0,05	3 485,80	69,72	3 555,52	177,78
07+000	08+000	1 000,00	3,00	0,05	3 000,00	60,00	3 060,00	153,00
08+000	08+530	530,00	3,00	0,05	1 590,00	31,80	1 621,80	81,09
TOTAL		8530,00			27 875,80	557,52	28 433,32	1 421,67
						ESPONJAMIENTO	20%	1 706,00
De acuerdo al cálculo realizado por la comisión de control, considerando que la capa nivelante se aplicaría en toda la longitud de los caminos vecinales, de acuerdo a lo indicado en varios ítems del Plan de Trabajo, el volumen resultante sería 1706,00 m³								

Al respecto, el volumen total requerido sería de 1 706 m³ y el calculado en el Plan de Trabajo (Apéndice n.° 16) fue de 511,80 m³ (imagen n.° 10) ello de acuerdo a lo evidenciado en el Inventario Vial contenido en el Plan de Trabajo, donde precisa que para la longitud total de cuatro (4) caminos "se colocará capa nivelante a todo el camino", ello de acuerdo a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11

00027

INVENTARIO VIAL
FORMATO N° 3 - DAÑOS EN LA SUPERFICIE DE RODADURA

Intervención: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES

Ruta: Los caminos vecinales: EMP PE-14-LIMAC-EMP PE-14-DIST. YAUTAN-AMAYAUTAN-ACOSHAPAMPA-EMP PE-14 CACHIPAMPA-LAGAR-CANTARILLAS-LA MAQUINA-PTA. CARRETERA-EMP AN-1006-FUNDO LA MAQUINA-EMP. AN-1009-EMP PE-14 (CACHIPAMPA)-CACHIPAMPA ALTA-EN EL DISTRITO DE YAUTAN-PROVINCIA DE CASHA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Region: ANCASH

Provincia: CASHA

Distrito: YAUTAN

Fecha: 05/11/2020

Progresiva	Distrito	Provincia	Observaciones / Comentarios	Figura
0+000	0+445.00	100	Se observa el estado de la superficie de rodadura	10
TRAMO N°01: EMP. PE-14-LIMAC				
0+000	0+445.00	100	Se observa el estado de la superficie de rodadura	10
TRAMO N°02: EMP. PE-14-DIST. YAUTAN-AMAYAUTAN-ACOSHAPAMPA				
0+000	0+445.00	100	Se observa el estado de la superficie de rodadura	10
TRAMO N°03: EMP. PE-14 CACHIPAMPA-LAGAR-CANTARILLAS-LA MAQUINA-PTA. CARRETERA				
0+000	0+445.00	100	Se observa el estado de la superficie de rodadura	10
TRAMO N°04: EMP. PE-14 (CACHIPAMPA)-CACHIPAMPA ALTA				
0+000	0+445.00	100	Se observa el estado de la superficie de rodadura	10

Ing. Edwin Roberto Rojas Rojas
GERENTE DE GESTIÓN URBANA Y RURAL
CIP N° 88878

De acuerdo a la imagen, se aprecia que la partida "Capa nivelante E=0.05 cm" se habría considerado al total de la longitud de cuatro (4) caminos del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

Asimismo, en el documento de evaluación de la superficie de rodadura contenido en el Informe de Mecánica de Suelos del Plan de Trabajo (Apéndice n.° 16), se precisa que: "se colocará capa nivelante a todo el camino"; sin embargo, como se mostró en la imagen 10, el volumen considerado es menor respecto de lo indicado en el cuadro n.° 8; en torno a ello, el precitado documento muestra las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 12

DESCRIPCIÓN DE LA SUMINISTRA DE AGUARDIENTE			
TRAMO N° 01 EMP. PE-14-LIMAC			
Tramo	Emp. Pe-14-Limac	Recorrido	1.000 m
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
TRAMO N° 02 EMP. PE-14-DIST. YAUTÁN-ANAYAUTÁN-ACOSHAPAMPA			
Tramo	Emp. Pe-14-Dist. Yaután-Anayaután-Acoshapampa	Recorrido	1.000 m
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
TRAMO N° 03 EMP. PE-14-CACHIPAMAPA-LAGAR-CANTARILLAS-LA MÁQUINA-PTA CARRETERA			
Tramo	Emp. Pe-14-Cachipamapa-Lagar-Cantarillas-La Máquina-Pta Carretera	Recorrido	1.000 m
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
TRAMO N° 04 EMP. PE-14-FUNDO LA MÁQUINA-EMP. AN-1009			
Tramo	Emp. Pe-14-Fundo la Máquina-Emp. An-1009	Recorrido	1.000 m
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
TRAMO N° 05 EMP. PE-14-CACHIPAMAPA-LAGAR-CANTARILLAS-LA MÁQUINA-PTA CARRETERA			
Tramo	Emp. Pe-14-Cachipamapa-Lagar-Cantarillas-La Máquina-Pta Carretera	Recorrido	1.000 m
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
TRAMO N° 06 EMP. PE-14-YAUTÁN-AMAYAUTÁN 2			
Tramo	Emp. Pe-14-Yaután-Amayaután 2	Recorrido	1.000 m
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000
Presupuesto	1.000.000	Presupuesto	1.000.000

De acuerdo a la imagen, se indica que en los tramos: Emp. Pe-14-Limac, Emp. Pe-14-Dist. Yaután-Anayaután-Acoshapampa, Emp. Pe-14-Cachipamapa-Lagar-Cantarillas-La Máquina-Pta Carretera, Emp. Pe-Fundo la Máquina-Emp. An-1009, Emp. Pe-14 (Cachipampa)-Cachipampa Alta, Emp. An-1006-Fundo la Máquina-Emp. An-1009 y Pe-14-Yaután-Amayaután2, se colocará capa nivelante a todo el camino.

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

Por consiguiente, la **partida 02.01 "Capa nivelante E=0.05M"** del Plan de Trabajo (Apéndice n.° 16), presenta inconsistencias en el sustento de metrados respecto a lo indicado en el Informe Vial, e Informe de Mecánica de Suelos, elaborado por el contratista.

- b. Con respecto a los metrados de las partidas 03.01 "Transporte de material granular hasta 1km." y 03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km."

Se advierte que en la hoja de metrados, el Contratista, consideró sumas finales erróneas, de acuerdo a lo que se muestra en la imagen n.° 18, el mismo que fue traducido al Presupuesto del Plan de Trabajo, tal como indica la imagen n.° 19.

IMAGEN N° 13
SUSTENTO DE METRADOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR

															<table border="1"> <tr> <th>D=41km (m³.km)</th><th>D>41km (m³.km)</th></tr> <tr><td>64210</td><td>5141</td></tr> <tr><td>5218</td><td>2051</td></tr> <tr><td>64210</td><td>1921</td></tr> <tr><td>58712</td><td>11632</td></tr> <tr><td>55910</td><td>154131</td></tr> <tr><td>55910</td><td>219211</td></tr> <tr><td>64010</td><td>219410</td></tr> <tr><td>55910</td><td>229371</td></tr> <tr><td>29112</td><td>190901</td></tr> <tr><td>654010</td><td>281206</td></tr> </table>		D=41km (m³.km)	D>41km (m³.km)	64210	5141	5218	2051	64210	1921	58712	11632	55910	154131	55910	219211	64010	219410	55910	229371	29112	190901	654010	281206
D=41km (m³.km)	D>41km (m³.km)																																					
64210	5141																																					
5218	2051																																					
64210	1921																																					
58712	11632																																					
55910	154131																																					
55910	219211																																					
64010	219410																																					
55910	229371																																					
29112	190901																																					
654010	281206																																					
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM.	M3K	6 540,00																																			
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM.	M3K	28 120,65																																			

La sumatoria de los metrados de las partidas indican 6 540,00 m³k y 28 120,65 m³k; sin embargo, son cálculos erróneos, ya que los valores deberían ser 4 510,68 m³k y 13 541,89 m³k

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

IMAGEN N° 14
PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS 03.01 "TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM." Y 03.02 "TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM."

PRESUPUESTO			
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM.	6540	6 540,00
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM.	28120	28 120,65

De acuerdo a la imagen se aprecia que en el Presupuesto del Plan de Trabajo, los metrados de las partidas 03.01 y 03.02 son 6 540,00 m³k y 28 120,65 m³k respectivamente.

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

De lo mostrado en las imágenes n.°s 13 y 14 se advierte que los metrados de las partidas 03.01 "Transporte de material granular hasta 1km." y 03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km." contemplados en el Plan de Trabajo (Apéndice n.° 16) son 6 540,00 m³K y 28 120,65 m³K, respectivamente; sin embargo, de la verificación realizada por la comisión de control, la sumatoria de los metrados, de las partidas 03.01 "Transporte de material granular hasta 1km." y 03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km." debieron ser 4 510,68 m³K y 13 541,89 m³K, respectivamente; por consiguiente, el presupuesto por las mencionadas partidas debió ser menor de lo contemplado en el Presupuesto del Plan de Trabajo, de acuerdo al cuadro comparativo siguiente :

CUADRO N° 9
COMPARACIÓN DE METRADOS Y PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS 03.01 Y 03.02 DEL PLAN DE TRABAJO VS VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Item	Descripción	Und.	Metrado considerado en el Plan de Trabajo	Metrado verificado por Comisión	Precio unitario S/	Parcial S/ considerado en el Plan de Trabajo	Parcial S/ Calculado por Comisión
03.01	Transporte de material granular hasta 1 km.	M3k	6 540,00	4 510,68	8,55	55 917,00	38 566,31

03.02	Transporte de material granular mayor a 1 km.	M3k	28 120,65	13 541,89	1,84	51 742,00	24 917,08
Total						107 659,00	63 483,39

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo descrito en el cuadro n.º 9; se advierte que, la suma de los presupuestos parciales de las partidas 03.01 "Transporte de material granular hasta 1km." y 03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km." según Plan de trabajo (**Apéndice n.º 16**) es de S/107 659,00; sin embargo, el presupuesto debió ser solamente de S/63 483,39; por lo tanto, existe una **diferencia de S/44 175,61** por errores en la sumatoria de metrados; dicho monto, para fines de cálculo de un posible perjuicio económico se encuentra considerado en el cuadro n.º 29.

c. Con respecto a las inconsistencias de los planos del Plan de Trabajo, relacionadas a la longitud y ubicación geodésica de los caminos

c.1. Camino vecinal: "Emp. PE- 14- Cachipampa- Lagar- Cantarillas- La Máquina- Pta. Carretera" con código de ruta AN - 1059

Respecto de este camino, la longitud considerada en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**) para la ejecución del Servicio fue de 2,442 km.; sin embargo, esta longitud difiere a lo contemplado en los documentos del contrato, como son los términos de referencia, en la que es de 1,972 km., coincidente ésta, con la longitud establecida en el documento "Plano del Inventario Vial para la Planificación Estratégica de la Red Vial Vecinal"⁸ (**Apéndice n.º 27**) (en adelante "Plano del PIV").

Es de precisar que, el citado camino vecinal inicia pavimentado en un empalme con la carretera nacional Casma-Huaraz (Emp. PE-14), y que se extiende en una longitud de 1,972 km. (Hasta el Km. 1+972). No obstante, de acuerdo a la inspección realizada por la comisión de control y corroborada con los "Planos de la Red Vial Provincial de la Provincia de Casma - MTC"⁹, existe un ramal al camino señalado, en el Km. 1+670, el cual presenta una longitud de 0,772 km., sin código de ruta; sin embargo, fue considerado en el Plan de Trabajo como parte del camino vecinal, con lo que se habría establecido los 2,442 km. de longitud.

Además, según lo indicado en el Plano del PIV, se evidencia que hace mención a una longitud pavimentada de 0,326 ¹⁰000; no obstante, de acuerdo al cuadro "Tramos priorizados en el marco del DU n.º 070-2020, documento adjunto al oficio n.º 175-2020-MPC-AL de 29 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), suscrito por el señor Luis Wilmer Alarcón Llana y enviado al ingeniero Arturo Escudero Minaya, coordinador de Unidad Zonal VI Áncash, se consideró al camino de 1,972 km. como "Sin afirmar", omitiendo restar la longitud pavimentada. Es decir, la longitud del camino para el mantenimiento periódico y rutinario en la fase de priorización pudo ser de 1,646 km.

Es de indicar que realmente, desde la progresiva Km. 1+670 (diferencia de 2,442 km. - 0,772 km.), el camino proyectado continúa en un tramo de longitud de 0,1122 km. que sumado a la longitud pavimentada inspeccionada de 0,1898 km. llega hasta los 1,972 km.; es decir, el tramo real para todos los efectos debió ser de 1,7822 km.

Lo mencionado y las comparaciones entre el plano del PIV versus el Plan de Trabajo y los mapas del Google Earth se evidencia en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) en las imágenes n.ºs 20, 21, 22.

⁸ Entregado por el Instituto Vial Provincial de Casma mediante Oficio n.º 017-2021-GG/IVP CASMA de 10 de setiembre de 2021.

⁹ Planos viales provinciales obtenidos de la página web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

¹⁰ Según acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de setiembre de 2021, la longitud medida en campo no ejecutada es de 319,80 metros, correspondiente a un tramo pavimentado de 189,80 ml y 130 ml de tramo no ejecutado, siendo de mayor valor que la longitud calculada que es de 302 metros, correspondiente al tramo pavimentado de 189,80 ml

c.2. Camino vecinal: "Emp. PE-14 (Cachipampa) Cachipampa Alta" código de ruta AN-1062

De la revisión al Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**) y comparado con la información obtenida en la inspección física, así como con el "Plano del PIV" (**Apéndice n.º 27**) y con los planos de la Red Vial Provincial de la Provincia de Casma - MTC, se advierte que la ubicación geodésica del camino vecinal considerado en los planos del Plan de Trabajo no corresponde al camino priorizado y presupuestado; es decir, el camino establecido en el Plan de Trabajo y que el Contratista consideró como si fuese el "Emp. PE-14 (Cachipampa) Cachipampa Alta" tiene diferente ubicación y corresponde a un camino sin código de ruta; por lo tanto, para efectos del Servicio no estaba contemplado como tramo priorizado por la Entidad; por lo que, no debió haberse considerado en dicho plan; toda vez que, no contaba con un presupuesto asignado por el MEF y no contaba con certificación presupuestal.

Es de precisar que, la longitud del camino, establecida para la ejecución del Servicio fue de 2,556 km.; no obstante, dicho camino se localizó con una longitud de 0,858 km en el mismo sector; pero, en una ruta no codificada; tal como se muestra en la imagen n.º 25 del Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**).

c.3. Camino vecinal: "Emp. PE 14- Limac" con código de ruta AN – 1074

De los planos del Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**), la longitud considerada para el camino vecinal "Emp. PE 14- Limac" es de 1,446 km.; sin embargo, difiere escasamente a lo contemplado en los documentos del contrato como son los términos de referencia, cuya longitud para ese código de ruta (de acuerdo además al "Plano del PIV") (**Apéndice n.º 27**) es de 1,448 km.

Lo mencionado se evidencia en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) en las imágenes n.ºs 26, 27 y 28.

c.4. Camino vecinal: "Emp. PE 14, distrito de Yaután –Anayaután– Acoshapampa" con código de ruta AN – 1072

De los planos del Plan de Trabajo, la longitud considerada para el camino vecinal "Emp. PE 14, distrito de Yaután –Anayaután– Acoshapampa" es de 1,822 km.; sin embargo, difiere a lo contemplado en los documentos del contrato como son los términos de referencia cuya longitud (de acuerdo además al "Plano del PIV") es de 2,538 km. y cuyo inicio es en un empalme con la carretera nacional Casma Huaraz (PE-14).

Al respecto, el precitado camino en el Plano del PIV (**Apéndice n.º 27**), presenta una longitud pavimentada de 0,808¹¹ km.; sin embargo, de acuerdo al cuadro "Tramos priorizados en el marco del DU n.º 070-2020, documento adjunto al oficio n.º 175-2020-MPC-AL de 29 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), suscrito por el señor Luis Wilmer Alarcón Llana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma y enviado al ingeniero Arturo Escudero Minaya, coordinador de Unidad Zonal VI Áncash, se consideró como "tipo de superficie" del camino como "Sin afirmar" en una longitud de 2,54 km.; es decir, solicitaron el Servicio para la ejecución de todo el camino vecinal sin considerar la longitud pavimentada.

Entonces, el precitado camino vecinal en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**) tiene solamente 1,822 km.; sin embargo, en otros documentos, entre ellos, los del requerimiento del área usuaria citado en la cláusula primera "Antecedentes" del contrato de servicios n.º 045-2020-MPC/GM (**Apéndice n.º 21**), tiene 2,538 km.; es decir que, para efectos del Servicio de mantenimiento periódico se consideró ejecutar 0,716 km. de más.

¹¹ Según acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021, la longitud medida en campo no ejecutada es de 801,90 metros, correspondiente a un tramo pavimentado, siendo de mayor valor que la longitud calculada que es de 798 metros.

Lo mencionado se evidencia en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) en las imágenes n.ºs 29, 30 y 31.

c.5. Camino vecinal: "Emp PE-14 – Yaután – Amayaután 2"

Este camino, así denominado en el Plan de Trabajo no existe, ello fue corroborado con los Planos de la Red Vial Provincial de la Provincia de Casma - MTC, donde se advirtió que parte de él corresponde al camino vecinal con código de ruta AN-1068 denominado "Emp. PE-14 - Valdivia Baja - Valdivia Alta - San Miguel - Calpoc - Parquin - Huanchuy – Yancan"; y la otra parte es un camino sin código de ruta. En ese sentido, dichos caminos vecinales no están contemplados en los documentos del contrato, como son los términos de referencia, pues no se encontraban presupuestados y no constituían la finalidad del Servicio; por consiguiente, al no estar considerados como caminos priorizados por la Entidad, no se debían de considerar en el Plan de Trabajo. (**Apéndice n.º 16**).

Lo mencionado se evidencia en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) en las imágenes n.ºs 32 y 33.

c.6 Camino vecinal: "Emp. AN 1006– Fundo la Máquina– Emp. AN 1009"

De los planos del Plan de Trabajo, la longitud para el camino vecinal "Emp. AN 1006– Fundo la Máquina– Emp. AN 1009" con código de ruta AN – 1008 es de 0,660 km.; sin embargo, difiere a lo contemplado en el requerimiento 12 del área usuaria citado en la cláusula primera "Antecedentes" del contrato de servicios n.º 045-2020-MPC/GM (**Apéndice n.º 21**), cuya longitud para ese código de ruta coincidiendo con la longitud contemplada en el "Plano del PIV" (**Apéndice n.º 29**) es de 1,279 km. Asimismo, de acuerdo al cuadro: "Tramos priorizados en el marco del DU n.º 070-2020, documento adjunto al oficio n.º 175-2020-MPC-AL de 29 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se consideró al "tipo de superficie" del mencionado camino de 1,28 km. como "Trocha Carrozable".

Lo mencionado se evidencia en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) en las imágenes n.ºs 34 y 35.

En ese sentido, considerando que de acuerdo a lo citado en la cláusula primera "Antecedentes" del contrato de servicios n.º 045-2020-MPC/GM (**Apéndice n.º 21**), se programó la ejecución de los caminos vecinales; no obstante, en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**), consideró un (1) camino distinto. Asimismo, al camino denominado "Emp. PE-14 (Cachipampa) Cachipampa Alta" con código de ruta AN-1062, le cambiaron de ubicación y los otros, cuatro, caminos difieren en sus longitudes.

Al respecto, Provías Descentralizado mediante oficio n.º 2379-2021-MTC/21.GMS de 18 de junio de 2021, adjuntó el informe n.º 009-2021-MTC/21.GMS.KSB (**Apéndice n.º 18**), en el que indica:

"(...)En tal sentido cualquier modificación que apruebe la Entidad o que acuerde con el contratista durante la ejecución contractual debe orientarse al cumplimiento del objetivo y la finalidad considerados en los términos de referencia (de las bases administrativas con las que se desarrolló el procedimiento de selección) los cuales forman parte integrante del contrato y que corresponden a los caminos vecinales o rutas previamente identificadas, ubicadas y priorizadas por cada municipalidad provincial. La ley ha previsto en forma general la posibilidad de aprobar o pactar modificaciones a los contratos

12 Informe de requerimiento n.º 655-2020-GGUR-MPC

suscritos, siempre y cuando permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente.
(...)

Por lo tanto, si el cambio y/o replanteo de la ruta implica intervenir en un tramo distinto al definido en los documentos del procedimiento de selección (TDR, bases y contrato) se estaría también cambiando el objeto y la finalidad de la contratación lo cual no está contemplado en la normativa vigente ya que todas las modificaciones que se realicen deben orientarse al logro de los objetivos establecidos y al cumplimiento de la finalidad respectiva, más no al cambio de ésta" (...) (Resaltado agregado)

Por lo tanto, la Entidad ante cualquier variación a las longitudes o rutas de los caminos vecinales debió priorizar el logro de los objetivos y el cumplimiento de la finalidad respectiva de los tramos priorizados (considerado en los términos de referencia, bases y contrato); toda vez que el D.U. 070-2020, indica el numeral 35.2, del artículo 35, Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, la cual indica que: "Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

Lo descrito en los párrafos precedentes se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
INCONSISTENCIAS DE LOS CAMINOS VECINALES Y SUS LONGITUDES CONTEMPLADOS EN
LOS PLANOS DEL PLAN DE TRABAJO CON RESPECTO A LOS TDR Y REQUERIMIENTO DE
ÁREA USUARIA

Descripción	Código de ruta	Longitud según requerimiento de área usuaria ¹³ (km.)	Longitud según TDR (km.)	Longitud según planos de Plan de Trabajo (km.)
Camino vecinal: "Emp. PE-14- Cachipampa- Lagar- Cantarillas- La Máquina- Pta. Carretera"	AN - 1059	1,972	X	2,442
Camino vecinal: "Emp. PE-14 (Cachipampa) Cachipampa Alta" ¹⁴	Sin código	Camino no contemplado	Camino no contemplado	0,858
Camino vecinal: "Emp. PE-14 (Cachipampa) Cachipampa Alta" ¹⁵	AN -1062	2,566	X	X
Camino vecinal: "Emp. PE 14- Limac"	AN -1074	1,448	X	1,446
Camino vecinal: "Emp. PE 14, distrito de Yaután -Anayaután- Acoshapampa"	AN -1072	2,538	X	1,822
Camino vecinal: "Emp PE-14 - Yaután - AmaYaután 2"	Tramo conformado por dos caminos con denominaciones distintas ¹⁶	Camino no contemplado	Camino no contemplado	1,379
Camino vecinal: "Emp. AN 1006- Fundo la Máquina- Emp. AN 1009"	AN -1008	1,279	Camino no contemplado	0,660
TOTAL		9,803	8,53	8,607

Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020, TDR y planos del Inventario Vial para la Planificación Estratégica de la Red Vial Vecinal

Elaborado por: Comisión de control

¹³ Longitudes que coinciden con las longitudes según Inventario Vial para la Planificación Estratégica - Municipalidad Provincial de Casma

¹⁴ Dicha denominación fue contemplada en el Plan de Trabajo con otra ubicación.

¹⁵ Camino vecinal no contemplado en el Plan de Trabajo; no obstante, sí en los términos de referencia y ejecutado el mes de mayo de 2021.

¹⁶ Uno no codificado (desde la prog. 0+000 km. hasta la prog. 0+360.73 km. y el otro tramo con código AN-1068 (desde la prog. 0+360.73 km. hasta la prog. 1+379 km.

- d. Con respecto a las inconsistencias consignadas en los diferentes documentos del Plan de Trabajo: anexo n.º 01 (Metas y/o actividades), Memoria Descriptiva, Inventario Vial, Informe de Suelos, Metrados, Presupuesto y Planos

De la revisión al Plan de trabajo (Apéndice n.º 16) se advirtió que existen incongruencias con respecto al número de caminos y las longitudes consignadas entre sus diferentes documentos, como son: el Anexo n.º 01 (Metas y/o actividades), Memoria Descriptiva, Inventario vial, Informe de Suelos, Metrados, Presupuesto y Planos.

De acuerdo al ítem 3.3.2 "Actividades específicas" del numeral 3.3 "Metas y/o actividades" se constata que se indicó la ejecución de 6 caminos vecinales con una longitud total de 8,607 km., tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 15
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO
CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE TRABAJO

3.1 METAS Y/O ACTIVIDADES

3.3.1 Actividades Generales

1) MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES

2) MANTENIMIENTO AUTOMÁTICO DE LOS CAMINOS VECINALES

3.3.2 Actividades Específicas

Nº	ACTIVIDAD	PROGRESIVA	COORDENADAS UTM	
			NORTE	EASTE
MANTENIMIENTO PERIÓDICO				
1.00	EMP. PE-12 UMAC	0+000 - 1+466	8946916.00	871352.00
2.00	EMP. PE-12 DIST. TAUJAN-ANAYATANI-ACOSNAPAMPA	0+000 - 1+827	8547337.30	171137.84
3.00	EMP. PE-14 CACHIPAMPA-LAGAR-CANTAPALLAS-LA MACHUNA-PTA. CARRETERA	0+000 - 2+447	8546430.52	871352.00
4.00	EMP. PE-14 CACHIPAMPA-CACHIPAMPA ALTA	0+000 - 0+584	8546430.52	871352.00
5.00	EMP. AN-1000-FONDO LA MACHUNA-EMP. AN-1000	0+000 - 0+600	1047925.64	796056.37
6.00	PE-14-TAUJAN-ANAYATANI	0+000 - 1+375	8547337.34	171137.85
MANTENIMIENTO AUTOMÁTICO				
1.00	EMP. PE-12 UMAC	0+000 - 1+466	8946916.00	871352.00
2.00	EMP. PE-12 DIST. TAUJAN-ANAYATANI-ACOSNAPAMPA	0+000 - 1+827	8547337.30	171137.84
3.00	EMP. PE-14 CACHIPAMPA-LAGAR-CANTAPALLAS-LA MACHUNA-PTA. CARRETERA	0+000 - 2+447	8546430.52	871352.00
4.00	EMP. PE-14 CACHIPAMPA-CACHIPAMPA ALTA	0+000 - 0+584	8546430.52	871352.00
5.00	EMP. AN-1000-FONDO LA MACHUNA-EMP. AN-1000	0+000 - 0+600	1047925.64	796056.37
6.00	PE-14-TAUJAN-ANAYATANI	0+000 - 1+375	8547337.34	171137.85
INVENTARIO DE CONDICIÓN VIAL				
1.00	EMP. PE-12 UMAC	0+000 - 1+466	8946916.00	871352.00
2.00	EMP. PE-12 DIST. TAUJAN-ANAYATANI-ACOSNAPAMPA	0+000 - 1+827	8547337.30	171137.84
3.00	EMP. PE-14 CACHIPAMPA-LAGAR-CANTAPALLAS-LA MACHUNA-PTA. CARRETERA	0+000 - 2+447	8546430.52	871352.00
4.00	EMP. PE-14 CACHIPAMPA-CACHIPAMPA ALTA	0+000 - 0+584	8546430.52	871352.00
5.00	EMP. AN-1000-FONDO LA MACHUNA-EMP. AN-1000	0+000 - 0+600	1047925.64	796056.37
6.00	PE-14-TAUJAN-ANAYATANI	0+000 - 1+375	8547337.34	171137.85

Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.º 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

Asimismo, de acuerdo al numeral 4 "Ubicación" del capítulo 01.00 "Memoria Descriptiva" se constata que se indicó la ejecución de 4 caminos vecinales con una longitud total de 8,53 km., tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 16
LONGITUD Y CÓDIGOS DE RUTA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO SEGÚN
MEMORIA DESCRIPTIVA CONTEMPLADA EN EL PLAN DE TRABAJO

4. UBICACIÓN

Política

Región: Arequipa

Provincia: Castilla

Distrito: Yauca

Localidades: Umac, Anayatan, Aconapampa, Cantapallas, La Machuna, Pta. Carretera, Tajuán, Carretera, La Machuna.

Zona del Proyecto: R. V.

Región Natural: Cusco

Altitud Promedio: 2000 m.s.n.m.

Longitud: 8.53 km

Ruta: AN-1000 AN-1002 AN-1004 AN-1006

Inicio: AN-1000

Fin: AN-1006

Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.º 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

No obstante, según el capítulo 02.00 "Inventario Vial" se constata que se indicó la ejecución de 6 caminos vecinales con una longitud total de 8,607 km., tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 17
PROGRESIVAS DEL CAMINO VECINAL "EMP. PE 14- LIMAC" SEGÚN INVENTARIO VIAL CONTEMPLADO EN EL PLAN DE TRABAJO

Ubicación Geográfica			
Caminos vecinales - EMP. PE-14-LIMAC			
Inicio			
Progresiva	0+000.00		
Cota	778.10	m s.n.m	
Coordenada	8946916 N	829362 E	
Fin			
Progresiva	1+446.00		
Cota	709.00	m s.n.m	
Coordenada	8946477.38 N	828077.01 E	
Clasificación del Camino (mtr)		TROCERÍA CARROZABLE	

Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

IMAGEN N° 18
PROGRESIVAS DEL CAMINO VECINAL "EMP. PE 14, DISTRITO DE YAUTÁN- ANAYAUTÁN- ACOSHAPAMPA" SEGÚN INVENTARIO VIAL CONTEMPLADO EN EL PLAN DE TRABAJO

Ubicación Geográfica			
Caminos vecinales - EMP. PE-14-DIST. YAUTÁN-ANAYAUTÁN-ACOSHAPAMPA			
Inicio			
Progresiva	0+000.00		
Cota	820.20	m s.n.m	
Coordenada	8947367.3 N	171137.04 E	
Fin			
Progresiva	1+822.00		
Cota	802.10	m s.n.m	
Coordenada	8948706.01 N	172020 E	
Clasificación del Camino (mtr)		TROCERÍA CARROZABLE	

Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

IMAGEN N° 19
PROGRESIVAS DEL CAMINO VECINAL "EMP. PE- 14- CACHIPAMPA- LAGAR- CANTARILLAS- LA MÁQUINA- PTA. CARRETERA" SEGÚN INVENTARIO VIAL CONTEMPLADO EN EL PLAN DE TRABAJO

Ubicación Geográfica			
Caminos vecinales - EMP. PE-14-CACHIPAMPA-LAGAR-CANTARILLAS-LA MÁQUINA-PTA. CARRETERA			
Inicio			
Progresiva	0+000.00		
Cota	549.00	m s.n.m	
Coordenada	8946418.08 N	823830 E	
Fin			
Progresiva	2+442.00		
Cota	481.60	m s.n.m	
Coordenada	8944369.42 N	823570.37 E	
Clasificación del Camino (mtr)		TROCERÍA CARROZABLE	

Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

IMAGEN N° 20
PROGRESIVAS DEL CAMINO VECINAL "EMP. AN 1006- FUNDO LA MÁQUINA- EMP. AN 1009"
SEGÚN INVENTARIO VIAL CONTEMPLADO EN EL PLAN DE TRABAJO

Ubicación Geográfica:			
Camino vecinal: • EMP. AN - 1006 - FUNDO LA MÁQUINA - EMP. AN - 1009			
Inicio:	Progresiva:	0+000.00	
	Cota:	45.10	m.s.n.m.
	Coordenada:	1047925.64 N	796086.37 E
Fin:	Progresiva:	0+660.00	
	Cota:	44.50	m.s.n.m.
	Coordenada:	1047436.13 N	796035.94 E
Clasificación del Camino (ruta):		TROCHA CARROZABLE	

Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

IMAGEN N° 21
PROGRESIVAS DEL CAMINO VECINAL "EMP. PE 14 (CACHIPAMPA) CACHIPAMPA ALTA.
" SEGÚN INVENTARIO VIAL CONTEMPLADO EN EL PLAN DE TRABAJO

Ubicación Geográfica:			
Camino vecinal: • EMP. PE - 14 (CACHIPAMPA) - CACHIPAMPA ALTA			
Inicio:	Progresiva:	0+000.00	
	Cota:	557.00	m.s.n.m.
	Coordenada:	894664.10 N	824139.91 E
Fin:	Progresiva:	0+850.00	
	Cota:	602.60	m.s.n.m.
	Coordenada:	8947265.91 N	824320.28 E
Clasificación del Camino (ruta):		TROCHA CARROZABLE	

Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

IMAGEN N° 22
PROGRESIVAS DEL CAMINO VECINAL "EMP. PE 14 - YAUTÁN - AMAYAUTÁN 2" SEGÚN
INVENTARIO VIAL CONTEMPLADO EN EL PLAN DE TRABAJO

Ubicación Geográfica:			
Camino vecinal: • PE - 14 - YAUTÁN - AMAYAUTÁN 2			
Inicio:	Progresiva:	0+000.00	
	Cota:	608.40	m.s.n.m.
	Coordenada:	8947333.34 N	171071.55 E
Fin:	Progresiva:	1+379.00	
	Cota:	885.70	m.s.n.m.
	Coordenada:	8948438.72 N	171282.32 E
Clasificación del Camino (ruta):		TROCHA CARROZABLE	

Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

Además, según el capítulo 04.00 "Informe de Suelos" se constata que se indicó la ejecución de 4 caminos vecinales con una longitud total de 8,607 km., tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 23

LONGITUD Y CÓDIGOS DE RUTA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO SEGÚN INFORME DE SUELOS CONTEMPLADO EN EL PLAN DE TRABAJO

INFORME DE SUELOS	
1. GENERALIDADES	
El camino vecinal: EMP. PE-14 -LIMAC; EMP. PE-14 -DIST. YAUTAN- ANAYAUTANACOSHAPAMPA; EMP. PE-14 -CACHIPAMPA-LAGAR- CANTARILLAS -LA MAQUINA-PTA. CARRETERA; EMP. AN-1006- FUNDO LA MAQUINA-EMP. AN-1009; EMP. PE-14 (CACHIPAMPA) -CACHIPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA- DEPARTAMENTO DE ANCASH, se encuentra ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, región de Ancash, región geográfica costa, se ubica a una altitud promedio de 596.15 m.s.n.m.	
Este camino vecinal posee una longitud total de 8.607 Km y se ubica a una altitud máxima 902.10 m.s.n.m. y mínima 44.05 m.s.n.m; el código de ruta del camino vecinal es: AN-1059, AN-1062, AN-1072, AN-1074, inicia en AN-1059 y finaliza en AN-1074.	

Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

Por consiguiente, según el capítulo 11.00 "Metrados de Mantenimiento Periódico" se constata que se indicó la ejecución de una longitud total de 8,530 km., tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 24

LONGITUD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO SEGÚN SUSTENTO DE METRADOS CONTEMPLADO EN EL PLAN DE TRABAJO

SUSTENTO DE METRADOS														
PROYECTO : MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: "EMP. PE-14 -LIMAC; EMP. PE-14 -DIST. YAUTAN- AMAYAUTAN-ACOSHAPAMPA; EMP. PE-14 -CACHIPAMPA-LAGAR- CANTARILLAS -LA MAQUINA- PTA. CARRETERA; EMP. AN-1006- FUNDO LA MAQUINA-EMP. AN-1009; EMP. PE-14 (CACHIPAMPA) -CACHIPAMPA ALTA", EN EL DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH														
ACTIVIDAD : 01.00 OBRAS PRELIMINARES														
FECHA : NOVIEMBRE DEL 2020														
01.01	: Movilización y Desmovilización		1.00 Glb											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Unidad</th> <th>Parcial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Movilización y desmovilización</td> <td>Glb</td> <td>1.00</td> </tr> </tbody> </table>		Descripción	Unidad	Parcial	Movilización y desmovilización	Glb	1.00							
Descripción	Unidad	Parcial												
Movilización y desmovilización	Glb	1.00												
* El detalle de la movilización y de equipos se encuentra detallado en la hoja adjunta.			1.00 Glb											
01.02	: Trazo y realtanteo		8.530 km											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresiva</th> <th rowspan="2">Longitud m</th> </tr> <tr> <th>Inicio</th> <th>Fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00+000</td> <td>08+530</td> <td>8.530.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>8.530.00</td> </tr> </tbody> </table>		Progresiva		Longitud m	Inicio	Fin	00+000	08+530	8.530.00			8.530.00	8.530 km	
Progresiva		Longitud m												
Inicio	Fin													
00+000	08+530	8.530.00												
		8.530.00												

Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

Del mismo modo, según el capítulo 12.00 "Prepuestado de Mantenimiento Periódico" se constata que se indicó la ejecución de una longitud total de 8,530 km., tal como se muestra en la imagen siguiente:

[illegible]

Descripción de ítems	Caminos considerados (und)	Longitud total considerada (km.)
3.3 "Metas y/o actividades" (Anexo n.º 1)	6	8,607
4 "Ubicación" (01.00 "Memoria Descriptiva")	4	8,53
02.00 "Inventario Vial"	6	8,607
04.00 "Informe de Suelos"	4	8,607
11.00 "Metrados de Mantenimiento Periódico"	Refiere como si fuese un solo camino	8,53
12.00 "Prepuestado de Mantenimiento Periódico"	Refiere como si fuese un solo camino	8,53
20.00 "Planos"	6	8,607

0039

e. Con respecto a las observaciones planteadas por la ingeniera Angie Zulema Colquehuanca Ávila, inspectora del Servicio.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 267-2020-MPC de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), se designó a la ingeniera Angie Zulema Colquehuanca Ávila como inspectora para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Emp. PE 14- Limac, Emp. PE 14, distrito de Yaután –Anayaután– Acoshapampa, Emp. PE- 14- Cachipampa– Lagar– Cantarillas– La Máquina– Pta. Carretera, Emp. AN 1006– Fundo la Máquina– Emp. AN 1009, Emp. Pe 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash".

Siendo que, el 21 de octubre de 2020 se inició el Servicio con la elaboración del Plan de Trabajo y la citada profesional fue designada el 28 de octubre de 2020 para la inspección de dicho Servicio.

Es así que, el 9 de noviembre de 2020, mediante la carta n.º 027-2020-CAY-PES005 (**Apéndice n.º 16**) suscrita por Jesús Marvin Oliveros Contreras, representante del Contratista, presentó a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, el "Plan de Trabajo" para su revisión, el cual contempló la ejecución de seis (6) caminos con una longitud total según planos de 8,607 km.

Por su parte, la ingeniera Angie Zulema Colquehuanca Ávila en calidad de inspectora, emite el informe n.º 001-2020-MPC/GGUR/INSP.-AZCA de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), con el cual remite al gerente de Gestión Urbana y Rural las observaciones al Plan de Trabajo, quien a su vez mediante carta n.º 007 – DU N°070-2020-CV-GGUR-MPC, solicitó al Contratista, el levantamiento de observaciones al Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**), otorgándole según indicó, un plazo no mayor de 3 días calendario, de acuerdo a lo descrito a continuación:

"(...)

1. **EN PAG 266:** Indica la longitud 8+607km. cuando es 8+53km.
2. Ancho de 6km. incorrecto.
3. **EN LA PAG. 276:** Colocar # de fotos del daño de calzada.
4. **EN LA PAG. 234:** se debe tener en cuenta el cuadro de acuerdo a lo estipulado en el TDR para recopilar información.
5. **EN LA PAG. 239:** Se pide información de la ubicación de señales preventivas e informativas, indicando en que progresivas se encuentran, definir las señalizaciones a considerar, debido que en el presupuesto se menciona, pero no se especifica en el informe de señalización vial, dado que no describen dicha información, según cuadro que se adjunta en el TDR para cada tramo.
6. En la presentación de la ubicación de obras de arte, incluyen en un cuadro el tipo y material, al finalizar el cuadro donde pide las obras de arte, no indican información solicitada. Sin embargo, no coinciden con lo señalado en la partida de señalización del presupuesto.
7. **EN LA PAG. 221:** En la descripción de la superficie de la rodadura presentan los tipos, daños, el cual no se visualiza lo indicado en el TDR realizado por cada tramo.
8. **EN LA PAG. 220:** En el tramo YAUTÁN – ANAYAUTÁN se indica en los puntos anteriores que inicia con el EMP-14 panamericana y en la revisión de la **descripción de la superficie de rodadura** se indica que desde km. 00+000 inicia con afirmado, cuando en visita de campo que se realizó se observa que dicho tramo inicia con asfalto. Señalar la longitud de tramo asfaltado e indicar la longitud a intervenir a nivel de afirmado.
9. **EN LA PAG. 217:** no presentan en la descripción de la superficie de rodadura, las 3 progresivas que se solicita por cada tramo (cachipampa).
10. **EN LA PAG. 216:** no presentan el cuadro donde se visualiza con foto de la superficie de rodadura del tramo, indicado con progresiva.
11. **EN LA PAG 215:** en el ítem 6 corresponde el panel fotográfico (no se cumple con la descripción indicada en el TDR para cada fotografía) de la capa nivelante. En el

ítem 7 corresponde a las conclusiones y recomendaciones, dado que solo se muestra foto de los tramos.

12. **EN LA PAG. 215:** no se visualiza el ítem 8 TDR PANEL FOTOGRÁFICO.
13. **EN LA PG. 209:** No se mencionan los vértices perimétricos según TDR en el informe de cantera. Así mismo, se debe representar a los informes de los ensayos del laboratorio de la cantera roca Sechín.
14. **EN LA PAG. 199:** No se muestra las fotografías como se ubica en los TDR.
15. **EN LA PAG. 184:** en las especificaciones técnicas, no se adapta a lo indicado en el TDR, faltando considerar en cada partida (materiales, equipos y herramientas, procedimiento de construcción, aceptación de trabajos).
16. **EN LA PAG. 156:** corregir los metrados de acuerdo a la longitud del tramo que se indica en la memoria descriptiva.
17. **EN LA PAG. 146:** Modificar la longitud del tramo para hallar la información del cuadro.
18. **METRADOS:** En la partida de la señalización 5.03 su medida es por unidad, e indica para señales reglamentarias e informativas, menos de la UNID.
19. Corregir presupuesto, según la longitud del tramo indicado.
20. Indicar reconformación de cuneta, replanteo, señales.
21. En el análisis de precios unitarios, partida movilización y desmovilización no coincide el costo unitario con lo que se indica en el presupuesto.
En la partida de instalación de hitos kilométricos, costo no coinciden.
En la partida de señales preventivas, corregir rendimiento.
22. **PROGRAMACIÓN Y CRONOGRAMA:** No indica la fecha de inicio que corresponde.
23. **PLANOS:** Considerar obras de arte existentes, ubicar las señalizaciones proyectadas, considerar la longitud total definida por tramo, especificar en una parte el tramo que cuenta con asfalto y por otra parte el tramo a intervenir, con el fin de cumplir con la longitud establecida.

CONCLUSIÓN:

Se debe tener en cuenta **lo establecido en los TDR**, se debe especificar el trazo real desde el punto de inicio del tramo y considerar la parte que se encuentra con asfalto, para ser considerado dicha parte al finalizar para continuar con el tramo a nivel de afirmado, y no perder la longitud a intervenir en el tramo.

Al revisar el plan de trabajo, solo cuenta con paneles fotográficos que se repiten, de tal manera que no se visualiza el estado real del tramo." (...)

Al respecto, mediante carta n.º 028-2020-CAY-PES005 de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**) el Contratista indica hacer llegar los documentos de subsanación del Plan de Trabajo; al respecto, la inspectora manifestó¹⁸ "(...)No llegándose a regularizar dicho documento para su aprobación"; por lo tanto, no otorgó su conformidad y posteriormente, el gerente de Gestión Urbana y Rural solicitó la emisión de la resolución de aprobación; no obstante, en relación a las observaciones de la inspectora, durante el Servicio de control se revisó el Plan de Trabajo y se verificó que, se mantenían las observaciones de los ítems n.º 1, 5, 6, 7, 8, 22 y 23.

De otra parte, la inspectora no advirtió que el Plan de Trabajo agregaba dos (2) caminos diferentes, que complementaban la longitud requerida de 8,53 km. según los términos de referencia incluidos en las bases, los cuales son: "EMP. AN – 1006 – Fundo la Máquina – EMP. AN – 1009" y "PE-14-YAUTÁN – AMAYAUTÁN 2"; sin perjuicio de ello, en las conclusiones del informe n.º 001-2020-MPC/GGUR/INSP.-AZCA (**Apéndice n.º 22**) la inspectora precisa "se debe tener en cuenta **lo establecido en los TDR**"; asimismo, de los informes presentados por la citada profesional a la comisión de control manifiesta no haber suscrito ningún informe que brinde conformidad al Plan de Trabajo.

¹⁸ Informe Técnico n.º 001-2021-ING.AZCA (Apéndice n.º 24)

De todo ello, el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural de la Entidad emite el Informe n.º 966-2020-GGUR-MPC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), donde indicó que: "con Informe n.º 002-2020-MPC/GGUR/INSP.AZCA, suscrito por la Ing. Colquehuanca Ávila, Angie Zulema inspector del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario se ha hecho llegar la opinión favorable al Plan de Trabajo"; por tanto, indicó se emita la resolución de aprobación del Plan de Trabajo. No obstante, la inspectora del Servicio Angie Zulema Colquehuanca Ávila, mediante el informe técnico n.º 001-2021-ING.AZCA de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 25**) dirigido a la comisión de control, precisó que no emitió el informe donde daba conformidad al Plan de Trabajo.

Por consiguiente, según lo expuesto en los párrafos precedentes, al no advertir las inconsistencias en el sustento de los metrados de las partidas: "Capa nivelante E=0.05M", "Transporte de material granular hasta 1km." y "Transporte de material granular mayor a 1km."; asimismo, el Plan de Trabajo contenía un (1) camino no contemplado en los Términos de Referencia, ni en el contrato u otro documento conformante del mismo. Además, el camino denominado "Emp. PE-14 (Cachipampa) - Cachipampa Alta" se varió de ubicación y el resto de caminos diferían en sus longitudes y al no contar con la opinión favorable de la inspectora, el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural de la Entidad, solicitó emitir resolución de aprobación del Plan de Trabajo.

Entonces, a lo indicado precedentemente y en mérito al informe n.º 966-2020-GGUR-MPC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), el señor Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal suscribió la Resolución de Gerencia n.º 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), por el cual se aprobó el Plan de Trabajo y posteriormente el Contratista tramitó el pago del mismo, el cual se efectuó el 29 de diciembre de 2020, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 12
PAGO EFECTUADO AL CONTRATISTA RESPECTO AL PLAN DE TRABAJO

Nº	Nº de C/P	Fecha	Detalle	Monto S/
1	7975	29/12/2020	Ejecución del Plan de Trabajo, fase I	2 373,00
2	7976			1 309,67
3	7977			1 017,60
4	7978			659,99
5	7979			1 324,12
Total				6 684,38

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 7975, 7976, 7977, 7978 y 7979 de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**)
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente; el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas en calidad de gerente de Gestión Urbana y Rural (área usuaria), al aprobar el Plan de Trabajo sin contar con la conformidad correspondiente, inobservó lo estipulado en los incisos b) y c) del numeral 6.1 del Formato de términos de referencia según artículo 29 del D.U n.º 070-2020; así como, las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1, que establece:

"(...)

b) **ACTIVIDADES DE LA FASE I:**

"El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria.

(...)" (Subrayado agregado)

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de los desarrollos de los trabajos,

debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del contrato (...)" (Resaltado agregado)

c) **INFORMES Y CONFORMIDAD**

(...)

Una vez se cuente con la opinión favorable del inspector, el área usuaria de la Entidad podrá aprobar y comunicar al contratista el Plan de Trabajo en un plazo máximo de 03 días calendarios. (...) (Resaltado agregado)

Además, transgredió lo descrito en los numerales 168.2 y 168.6 del artículo 168 "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indican:

"168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo hacer las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicios, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.6 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

Finalmente, los hechos irregulares descritos en párrafos precedentes relacionados a la aprobación del Plan de Trabajo ocasionaron un perjuicio económico de S/6 684,38, de acuerdo a los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 12.

EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO (FASE II)

D. La Entidad aprobó el informe final; pese a que, el Servicio no cumplía con lo estipulado en el Anexo n.º 3 de los términos de referencia; además, de que éste presentaba incongruencias respecto a las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, la normativa técnica aplicable y obligaciones contractuales

De acuerdo a lo previsto en la cláusula quinta del Contrato; así como, en el literal a) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio, las actividades de la fase II inician al día siguiente en que, la Entidad comunica al Contratista la aprobación del Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**), por un plazo de 30 días calendario; por lo tanto, considerando que el 19 de noviembre de 2020 se notificó al Contratista la aprobación del Plan de Trabajo; entonces la ejecución contractual del servicio comprendió desde el 20 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2020.

Además, en el literal b) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia, respecto de esta fase, se establece lo siguiente:

"(...) El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

(...)"

Para la ejecución de esta fase, el presupuesto descrito en el Plan de Trabajo, presenta la siguiente estructura de costos:

CUADRO N° 13
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
1	Obras preliminares				
1.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	1,00	33 090,00	33 090,00
1.02	Trazo y replanteo	km.	8,53	500,04	4 265,34
2	Pavimentos				
2.01	Capa nivelante E=0.05 m	m3	511,80	30,21	15 461,48
2.02	Material granular de cantera E=0.15cm	m3	5 118,00	33,42	171 043,48
3	Transporte				
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km.	m3k	6 540,00	8,55	55 917,00
3.02	Transporte de material granular mayor 1 km.	m3k	28 120,65	1,84	51 742,00
3.03	Transporte de material excedente hasta 1 km.	m3k	425,39	7,29	3 186,17
3.04	Transporte de material excedente mayor 1 km.	m3k	4 772,50	2,32	11 072,20
4	Obras de arte y drenaje				
4.01	Reconformación de cunetas	ml	8 530	2,32	19 789,60
5	Señalización				
5.01	Instalación de postes kilométricos	und	9,00	200,68	1 806,12
5.02	Señales preventivas	und	9,00	440,55	3 964,95
5.03	Señales reglamentarias	und	6,00	538,49	3 230,94
5.04	Señales informativas	und	2,00	2 822,62	5 645,24
6	Impacto ambiental				
6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0,65	3 491,50	2 269,48
7	Emergencia sanitaria				
7.01	Emergencia sanitaria COVID-19	glb	1,00	9 326,56	9 326,56
Costo Directo					391 810,56
Gastos Generales 12.00%					47 017,28
Utilidad 8%					84 631,10
Sub Total					470 172,77
IGV 18%					84 631,10
Total					554 803,87

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020
Elaborado por : Comisión de control

Es de verse que, para la ejecución del Servicio de mantenimiento periódico de los caminos contenidos en el Contrato y demás documentos, en una longitud total de 8,53 km., se constituyó un solo presupuesto.

Es así que, el 19 de noviembre de 2020, se suscribió el documento denominado "Acta de entrega de terreno para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario" (Apéndice n.° 31), el mismo que fue firmado por: en representación de la Entidad, el gerente de Gestión Urbana y Rural, Edwin Gilberto Rojas Rojas, y en representación del Contratista Corporación Andina Yiret E.I.R.L., el señor Jesús Marvin Oliveros Contreras, precisando en el mencionado documento, lo siguiente:

"(...) Asimismo, se verificó que el terreno es compatible con los alcances del contrato y que se encuentra disponible para el inicio de los trabajos de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...)".

Asimismo, el 20 de noviembre de 2020 se inició el Servicio, según se lee en el asiento n.° 1 del cuaderno de ocurrencias (Apéndice n.° 31), que refrenda solamente el ingeniero Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, a esa fecha reciente ganador de la buena pro; no obstante, el citado ingeniero inició sus labores el 1 de diciembre de 2020, en virtud al contrato n.° 065-2020-MPC/GM de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32); de la misma manera, respecto del inicio del servicio, se tiene el "Acta de inicio del Servicio" de la misma fecha, suscrita por la ingeniera Cristina Iris Pantoja Martínez Residente del Servicio, el gerente del Contratista y el gerente de Gestión Urbana y Rural, no existiendo otras firmas.

Es de hacer notar que, en el cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 31**) del 19 al 30 de noviembre solamente existen anotaciones de la ingeniera residente; no existiendo anotaciones de la ingeniera Angie Zulema Colquehuanca Ávila, quien todavía era inspectora del Servicio.

Cabe destacar que, según cuaderno de ocurrencias, asientos n.ºs 43 de la Residente y 44 del Inspector¹⁹; ambos de 19 de diciembre de 2020, indicaron la culminación de los trabajos del Servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales, correspondiente a la fase II, precisando haber cumplido al 100%.

Finalmente, mediante carta n.º 042-2020-CAY E.I.R.L. de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), el gerente de Corporación Andina Yiret E.I.R.L., Jesús Marvin Oliveros Contreras, presentó a la Entidad una única valorización con el informe final (**Apéndice n.º 31**) de la ejecución del mantenimiento periódico – Fase II, suscrita por la ingeniera Cristina Iris Pantoja Martínez, residente de Servicio, donde precisa, entre otras cosas, un avance ejecutado del 100%; por su parte el inspector del Servicio, Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, el 22 de diciembre de 2020 mediante carta n.º 002-2020-GYC/INSPECTOR (**Apéndice n.º 31**), dirigida al Alcalde, presentó su informe y valorización n.º 1, indicando:

*"(...) presentarle el informe de la valorización n.º 1, elaborado por el inspector del mes de diciembre con un **avance acumulado del 100%**" (...) (Resaltado agregado)*

a. De la revisión del contenido del informe final del Contratista

El inciso c) del numeral 6.2, del *Formato de términos de referencia según el artículo 29 del D.U. n.º 070-2020*; así como, de las bases del procedimiento de selección, hacen mención que el informe final deberá presentarse en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación. Asimismo, indica, el contenido del informe final se elaborará según lo indicado en el Anexo n.º 3 de los términos de referencia.

Por consiguiente, mediante carta n.º 042-2020-CAY E.I.R.L. de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario el 22 de diciembre del mismo año, el contratista presentó su informe final; a pesar de que, no contaba con el Acta de terminación del Servicio de mantenimiento periódico, incumpliendo lo contemplado en el inciso c) del numeral 6.2 de las bases.

No obstante, lo mencionado, se revisó la información presentada en dicho informe final, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
CONTENIDO DEL INFORME FINAL PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

Ítems del informe final según Términos de Referencia (Anexo n.º 3)	Condición	Observaciones de la Comisión de Control
1.- Información Contractual		
Nombre del Servicio	Si indica	
Número de contrato	Si indica	
Entidad contratante	Si indica	
Contratista	Si indica	
Inspector	Con observación	Sólo indica la participación de la ingeniera Angie Zulema Colquehuanca Ávila
Plazo de ejecución	Si indica	
Monto del contrato	Si indica	
Presupuesto de mantenimiento periódico	Si indica	
Presupuesto de mantenimiento rutinario	Si indica	
Fecha de inicio	Si indica	
Fecha de culminación	Si indica	

¹⁹ Inspector del servicio Ingeniero Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca

Ítems del informe final según Términos de Referencia (Anexo n.º 3)	Condición	Observaciones de la Comisión de Control
2.- Descripción de las actividades ejecutadas (final Consolidada) – Fase II		
2.1.- Detallar cada una de las actividades ejecutadas	Si indica	
2.2.- Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio.	Con observación	No indican los controles de calidad efectuados; sin embargo, anexan certificados de laboratorio los cuales no cumplen en cantidad lo requerido según normativa.
3.- Estado de situación del Servicio contratado (final Consolidada) – Fase II		
3.1.- Situación de ejecución física de actividades (Final Consolidada)		
3.1.1.- Detallar cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance	Si indica	
3.1.2.- Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio	Con observación	Indican haber ejecutado: - 80 ensayos de densidad de campo. - 80 ensayos de proctor modificado. - 5 CBR. - 5 abrasión - 14 granulometría Sin embargo, en los anexos, los formatos de los ensayos no coinciden las cantidades descritas líneas arriba, siendo estos: - 114 ensayos de densidad de campo. - 1 ensayo de proctor modificado. - 1 CBR. - 1 abrasión - 1 granulometría
3.1.3.- Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas	Si indica	
3.2.- Situación de ejecución administrativa (final Consolidada)		
3.2.1.- Retención de Garantías de fiel cumplimiento	Si indica	Retención de acuerdo a la valorización n.º 1.
3.2.2.- Retención de Cartas Fianzas	Si indica	A efectos de retención REMYPE
3.2.3.- Vigencias de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias	Con observación	Sólo indican el aseguramiento de 4 personas (MAPFRE); a pesar, que indican que han laborado en el Servicio 11 personas (ítem 3.2.5). Asimismo, adjuntan el SOAT de una camioneta PICK UP; a pesar, que indican que han laborado en el Servicio 7 equipos (ítem 3.2.6)
3.2.4.- Penalidades (aplicadas y cobradas)	Indican que no aplica	
3.2.5.- Relación de Personal que trabajó (profesional, técnicos y obreros)	Con observación	Mencionan los nombres completos del residente y asistente (2 personas); sin embargo, no mencionan los nombres, apellidos ni DNI's del personal obrero. (9 personas)
3.2.6.- Relación de equipos utilizados	Si indica	
3.2.7.- Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria	Si indica	
3.3.- Ejecución financiera (final Consolidada)		
3.3.1.- Cronograma de trabajo valorizado	Con observación	Indican valorizaciones programadas de 2 meses: -Primer mes de 11 días, avance físico de 1.25% -Segundo mes de 19 días, avance físico de 98.75% Sin embargo, difiere a lo programado en el Plan de Trabajo donde indican: valorización

Ítems del informe final según Términos de Referencia (Anexo n.º 3)	Condición	Observaciones de la Comisión de Control
3.3.2.- Curva S de pagos programados vs pagos efectuados	Con observación	primer mes 5%, segundo mes avance de 95%. En el gráfico de avance financiero programado vs. Avance de financiero ejecutado, las fechas están erróneas
SEGÚN CONTRATO		
3.3.3.- Monto de contrato sin IGV	Si indica	
3.3.4.- Monto total de IGV	Si indica	
3.3.5.- Monto total de contrato incluido IGV	Si indica	
SEGÚN EJECUTADO (PAGADO)		
3.3.6.- Monto total pagado sin IGV	Con observación	La contratista indica lo siguiente: <i>"Aún no se presentó ninguna valorización, se está procediendo a presentar un informe final y única valorización"</i> ; sin embargo, en el informe final se deben indicar los pagos efectuados en los informes mensuales; por lo tanto, la contratista debió presentar dos valorizaciones con los pagos efectuados
3.3.7.- Monto total pagado de IGV	Con observación	Idem a lo indicado en la observación del ítem 3.3.6
3.3.8.- Monto total pagado incluido IGV	Con observación	Idem a lo indicado en la observación del ítem 3.3.6
ADELANTO Y AMORTIZACIONES		
3.3.9.- Monto total de adelanto directo otorgado incluido IGV	Si indica	
3.3.10.- Monto total amortizado	Si indica	
PENALIDADES		
3.3.11.- Monto total de penalidad aplicada al contratista incluido IGV	No indica	
3.3.12.- Monto total de penalidad cobrada incluido IGV	No indica	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
3.3.13.- Monto de saldo sin IGV	Si indica	
3.3.14.- Monto del IGV	Si indica	
3.3.15.- Monto total del saldo incluido IGV	Si indica	
4.- Solicitud de pago de Servicio (última valorización)	Si indica	
5.- Conclusiones		
5.1.- Porcentaje de avance	Si indica	
5.2.- Precisar el estado del Servicio (atrasada o adelantada)	Si indica	
5.3.- Precisar el monto de pago (valorización última) solicitado en esta oportunidad.	Si indica	
5.4.- El saldo total favor del contratista incluido IGV es S/...	Si indica	
5.5.- El saldo total favor de la entidad incluido IGV es S/...	Si indica	
5.6.- Se cumplió con todos los protocolos de seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.	Si indica	
6.- Anexos		
6.1.- Certificados de control de calidad	Con observación	Presentan los siguientes certificados de ensayos: - 114 ensayos de densidad de campo. - 1 ensayo de proctor modificado. - 1 CBR. - 1 abrasión - 1 granulometría Sin embargo, deberían ser otras cantidades según cuadro n.º 15
6.2.- Copia de contrato	Si indica	
6.3.- Copia de acta de entrega de	Si indica	

Ítems del Informe final según Términos de Referencia (Anexo n.º 3)	Condición	Observaciones de la Comisión de Control
terreno		
6.4.- Copia de libro de ocurrencias	Si indica	
6.5.- Panel Fotográfico (fechado y georreferenciado) consolidado	Con observación	Las fotos no indican fechas
6.6.- Vídeos de ejecución de la fase II	Con observación	Indica la presentación de un CD; sin embargo, no lo adjuntan.

Fuente: Informe final presentado con carta n.º 002-2020-GYC/INSPECTOR, Anexo n.º 3 Informe final – Ejecución del mantenimiento periódico Fase: II de los TDR de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

De lo precisado en el cuadro n.º 14, se puede indicar que la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L. omitió presentar los informes mensuales de acuerdo a su programación, según el ítem 13.00 Programación y Cronograma "Mantenimiento Periódico" del Plan de Trabajo, se programaron dos valorizaciones: Primer mes de 11 días (del 19 al 30 de noviembre de 2020), avance físico de 5% y el segundo mes de 19 días (del 1 al 19 de diciembre de 2020) con un avance físico de 95%; por consiguiente, en el informe final (**Apéndice n.º 31**) no presentaron lo concerniente a los ítems 3.3.6; 3.3.7 y 3.3.8 relacionado a las valorizaciones.

Asimismo, los ítems 1; 2.2; 3.1.2; 3.2.3; 3.2.5; 3.3.1; 3.3.2; 3.3.6; 3.3.7; 3.3.8; 6.1; 6.5 y 6.6 del mencionado informe tienen incongruencias no advertidas por el ingeniero Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, inspector del Servicio; ni por el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural de la Entidad.

b. De la revisión de los hechos relacionados a la ejecución contenidos en el informe final.

b.1. Respecto al material granular empleado en el Servicio:

La ingeniera residente del Servicio, respecto de la cantera del material granular, en el cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 31**) menciona lo siguiente:

Asiento n.º 21 de la ingeniera residente, de 1 de diciembre de 2021:

"(...) Se hace las gestiones correspondientes para el cambio de cantera, considerado en el plan de trabajo "Roca Sechin" por la cantera "Winsar" ubicada km. 23.6 carretera Casma – Huaraz."

Asiento n.º 25 del ingeniero residente de 3 de diciembre de 2021:

"(...) Se inicia con el transporte de material para la capa nivelante de la cantera Winsar ubicada en el kilómetro 23.6 carretera Casma – Huaraz lado izquierdo hacia los tramos Lagar- Cantarilla – La Máquina. (...)"

Asiento n.º 27 del ingeniero residente de 5 de diciembre de 2021:

"(...) Se prepara material afirmado en la cantera Winsar para el mejoramiento de 15 cm en la superficie de rodadura (...)"

Asiento n.º 29 del ingeniero residente de 7 de diciembre de 2021:

"(...) Se realiza el transporte de material afirmado desde la cantera Winsar hacia el tramo PE-14 – Limac y PE-14-Amayaután – Acoshapampa." (...)"

Asimismo, es de precisar que, en ninguno de los asientos del cuaderno de ocurrencias, el inspector menciona sobre la autorización para el uso de la cantera, que la ingeniera Residente en sus asientos denomina como "Winsar"; es más, se evidenció que no existen los ensayos respectivos de dicha cantera, necesarios para corroborar la calidad del material granular empleado en el Servicio de mantenimiento periódico.

No obstante a ello, en el informe final (**Apéndice n.º 31**) existen unos certificados de ensayos de una cantera denominada "Pampa Colorada", del cual se comparan sus parámetros de calidad, en relación a lo requerido en la normativa aplicable según la imagen

siguiente:

IMAGEN N° 26						
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.						
Tabla 301-01						
Tamaño	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
75 mm (3")	100	100	100	100	100	100
4.75 mm (No. 40)	100	100	100	100	100	100
2.0 mm (No. 80)	100	100	100	100	100	100
0.75 mm (No. 20)	100	100	100	100	100	100
0.425 mm (No. 40)	100	100	100	100	100	100
0.25 mm (No. 60)	100	100	100	100	100	100
0.15 mm (No. 100)	100	100	100	100	100	100
0.075 mm (No. 200)	100	100	100	100	100	100
0.075 mm (No. 200)	100	100	100	100	100	100

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

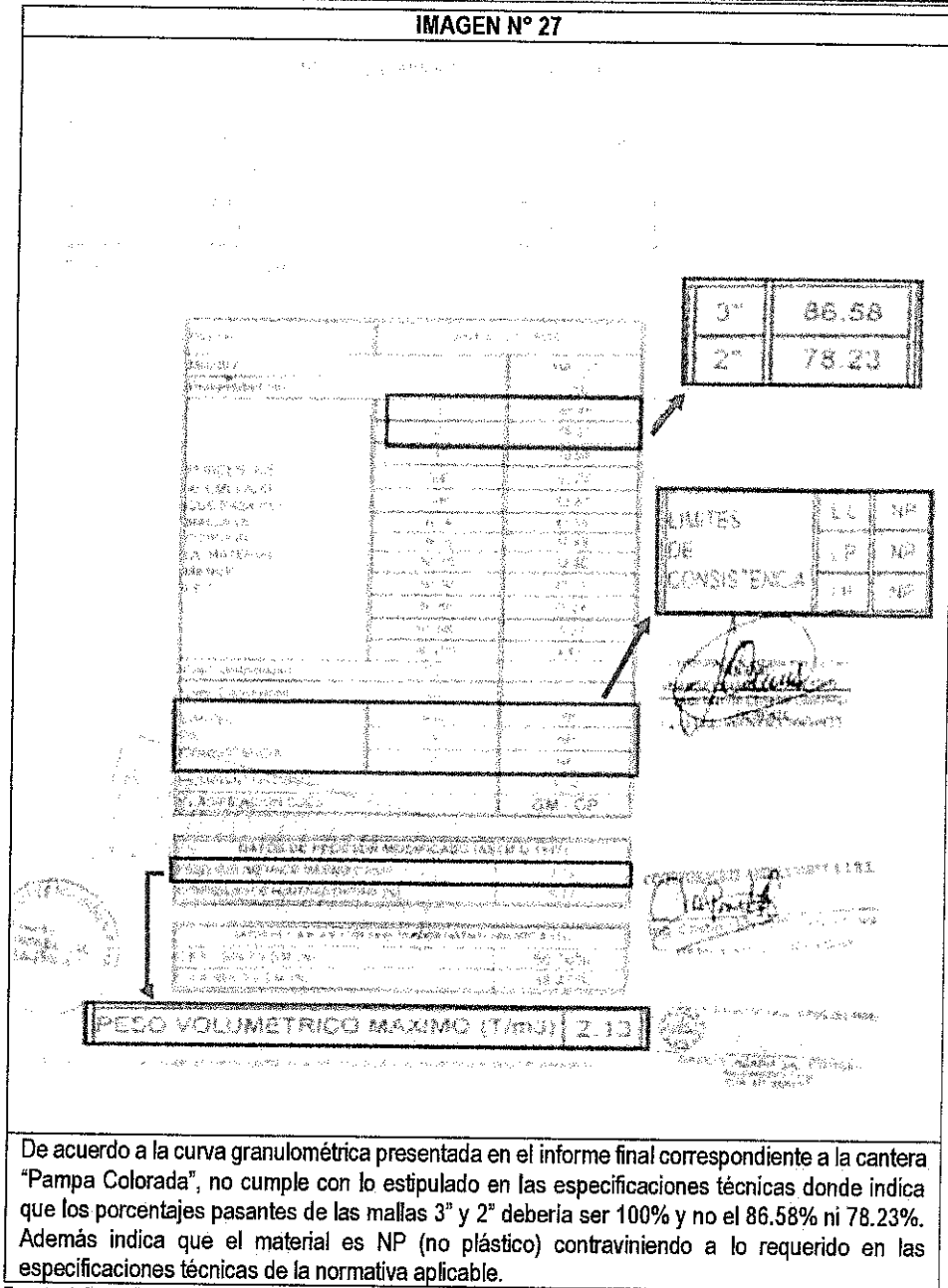
- Desgaste Los Angeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 75% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-6% (MTC E 111)
- CBR (1): 45% mín. (MTC E 132)

Requisitos de calidad según lo indicado en el numeral 301.02 Materiales de la Sección 301 Afirmados del Capítulo II/ Afirmados del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción"

Fuente: Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción"

En ese sentido, de los ensayos presentados por la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L (Apéndice n.º 31); la curva granulométrica de dicho material no cumple con lo indicado en la normativa aplicable y con respecto al índice de Plasticidad del material indica que es no plástico (NP); por lo que, es carente de partículas finas cohesivas; ambos parámetros de calidad contenidos en el informe final, se presenta en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 27



Fuente: Informe final contenido en el comprobante de pago n.º 130 de 11 de enero de 2021

De otra parte, los ensayos para el control de calidad del material granular, según el manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, se presentan a continuación:

IMAGEN N° 28

Tabla 301-02

Ensayos y Frecuencias

Materiales producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Cantidad de muestras
Material granular	Granulometría	MTG E 204	C 136	T 27	5 cada 250 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTG E 111	D 4318	T 99	3 cada 250 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTG E 257	C 131	T 96	3 cada 2 000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTG E 133	D 1557	T 993	3 cada 2 000 m³	Cantera (2)
	Densidad humedad	MTG E 115	D 1555	T 998	3 cada 250 m³	Plata
	Compactación	MTG E 114 MTG E 134	D 1556 D 1557	T 997 T 998	3 cada 250 m³	Plata

Nota: (1) El ensayo de campo se ejecutará en la zona de construcción y se ejecutará en las unidades de trabajo. Las frecuencias de los ensayos de campo se indican en la tabla 301-02. Los ensayos de laboratorio se ejecutarán en las unidades de trabajo. Los ensayos de laboratorio se ejecutarán en las unidades de trabajo.

De acuerdo a Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" de las Especificaciones Técnicas Generales, se indica los tipos de ensayos y las frecuencias requeridas por la norma técnica para realizar pruebas en el material granular en cantera.

Fuente: Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción"

En ese sentido, los ensayos con sus respectivas frecuencias, que presentó el Contratista, incumplen lo establecido en el manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción; pues de los ensayos de la cantera denominada "Pampa Colorada" se logra advertir que la calidad del material granular se establece con un solo ensayo por cada propiedad o característica; ello considerando que para la ejecución del Servicio se emplearía un volumen de 5 118,00 m³ de material granular; por lo tanto, incumplen con lo indicado en la normativa vigente, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 15

COMPARATIVO DE ENSAYOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA AL MATERIAL GRANULAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO RESPECTO DE LA NORMATIVA

Tipo de ensayo	Cantidad de ensayos realizados por el contratista	Cantidad de ensayos requeridos según norma	Condición
Granulometría	1	7	No cumple
Límites de consistencia	1	7	No cumple
Abrasión Los Ángeles	1	3	No cumple
CBR	1	3	No cumple
Densidad - Humedad	1	46	No cumple
Compactación	114	137	No Cumple

Fuente: Informe final, Tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013", RD. 22-2013-MTC/14
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo mostrado en el cuadro precedente, se puede indicar que el Contratista no realizó el número de ensayos de suelos requeridos de acuerdo a lo indicado en la tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013".

Asimismo, de los certificados de ensayos contenidos en el informe final (Apéndice n.º 31) de la empresa Wildcats Perú Ingenieros S.A.C se verifica que consignaron 114 ensayos de Densidad de Campo para la verificación de la compactación del material granular, debiendo ser 137 según la normativa; además, éstos certificados refieren para la comparación del porcentaje de compactación, un (1) solo ensayo de Proctor Modificado; no obstante, el manual de especificaciones técnicas generales establece la realización de un (1) ensayo

Proctor Modificado cada 750 m² es decir uno (1) por cada tres (3) de densidad de campo, lo que nos lleva indicar que, debían haberse realizado aproximadamente cuarenta y seis (46) ensayos de proctor modificado; todo ello se muestra en el cuadro precedente

Los hechos demuestran que se inobservó el numeral 301.10 Aceptación de los trabajos del Capítulo III "Afirmados" de la Sección 301 "Afirmados" del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013" aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

b.2. Respecto a los asientos del cuaderno de ocurrencias:

En el cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 31**) las numeraciones de los asientos diarios de la ingeniera Cristina Iris Pantoja Martínez, residente del Servicio, entre el 20 al 30 de noviembre de 2020, no son correlativos, están intercalados, con una secuencia impar desde el número 3 hasta el número 19 y existen debajo de cada una de sus anotaciones renglones vacíos, sin suprimir; asimismo, no existen anotaciones de la inspección; sin embargo, al dejar renglones vacíos, indica que las actividades ejecutadas en los días 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29 y 30 de noviembre de 2020 no contaba con el control técnico correspondiente, lo que; inobserva lo estipulado en el inciso b) del artículo 18 del Formatos de términos de referencia según artículo 29 del D.U n.º 070-2020; así como, las bases del procedimiento de selección, la cual precisa que:

"El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el Inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar" (Resaltado agregado)

Del mismo modo, el numeral 187.1 del artículo 187 "Funciones del Inspector o Supervisor" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hace referencia a:

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Lo mencionado se evidencia en las siguientes imágenes:



IMAGEN N° 29

En la imagen se aprecia el asiento n.º 3 de la ingeniera residente de 20 de noviembre de 2020; sin embargo, el asiento correlativo que pertenecería al inspector del Servicio se encuentra vacío.	En la imagen se aprecia el asiento n.º 19 del ingeniero residente de 30 de noviembre de 2020, sin embargo, el asiento correlativo que pertenecería al inspector del Servicio se encuentra vacío.
--	---

Fuente: Cuaderno de ocurrencias, adjunto al informe final

Por consiguiente, a pesar que el contratista tramitó el informe final (**Apéndice n.º 31**), omitiendo presentar sus informes mensuales (valorizaciones); además, que el mencionado informe presenta incongruencias en sus ítems 1; 2.2; 3.1.2; 3.2.3; 3.2.5; 3.3.1; 3.3.2; 3.3.6; 3.3.7; 3.3.8; 6.1; 6.5 y 6.6; asimismo, que la cantidad de los ensayos de mecánica de suelos del material de cantera contenidos en el informe final (**Apéndice n.º 31**) no corresponden a lo contemplado en la normativa aplicable; y, que el cuaderno de ocurrencias, incluye solamente asientos de la ingeniera residente, entre el 20 y 30 de noviembre de 2020; el 30 de diciembre de 2020, el gerente de Gestión Urbana y Rural, Edwin Gilberto Rojas Rojas, mediante informe n.º 1292-2020-GGUR-MPC (**Apéndice n.º 31**), "(...) remite toda la documentación expresando la conformidad del servicio", indicando:

"(...) el mismo que cuenta con un avance físico ejecutado de 100% y un avance físico acumulado actual de 100%"

(...)

Por lo tanto, el gerente de Gestión Urbana, después de haber revisado la **Valorización n.º 1 – diciembre** del Servicio Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: "Emp. pe 14-limac, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", Emp. pe 14, distrito de Yaután – Anayután – Acoshapampa, Emp. Pe-14- Cachipampa – Lagar – Cantarillas – La Máquina – Pta. Carretera, Emp. AN 1006 – fundo la Máquina – Emp. An 1009, Emp. Pe 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, recomienda la conformidad de la valorización n.º 1 – diciembre, presentado por el inspector Ing. Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, y se le cancele el monto de S/287 428,51, contando con un avance físico ejecutado del mes de diciembre 100.00% y un avance acumulado a la fecha

de 100% por el monto de S/287 428,51. (...) (Resaltado agregado)

Por consiguiente, se pagó al contratista el monto total de la fase II el cual asciende a S/554 803,87; ello considerando que, mediante el informe n.º 923-2020-GGUR-MPC²⁰ de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 31) se aprobó la solicitud de pago de adelanto directo del 30%; dichos pagos se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
RESUMEN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y
VALORIZACIÓN N° 1 (TOTAL DE FASE II)

Solicitud de pago del Contratista	Documento de aprobación del Inspector	Documento que otorga la conformidad del Servicio	Concepto	N° C/P	Fecha de C/P	Monto Pagado S/
Carta n.° 016-2020-CAY/E.I.R.L. de 28/10/2020	-	Informe n.° 923-2020-GGUR-MPC de 3/11/2020 (*)	Adelanto Directo	6934	07/12/2020	29 614,51
				6935		51 912,91
				6936		40 337,74
				6937		26 172,71
				6942		52 493,65
Carta n.° 042-2020-CAY EIRL de 21/12/2020	Carta n.° 002-2020-GYC/INSPECTOR R de 22/12/2020	Informe n.° 1292-2020-GGUR-MPC de 30/12/2020	Retención de garantía (10%)	128	11/1/2021	66 843,84 (**)
			Detracción 12%	129		42 512,68
			Valorización n.° 1	130		72 281,46
				131		94 063,83
				132		46 899,30
				133		26 179,18
				134		5 492,06
			TOTAL			

Fuente: Comprobantes de pagos n.ºs 6934, 6935, 6936, 6937 y 6942 de 7 de diciembre de 2020, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 de 11 de enero de 2021 (Apéndice n.º 31)

Elaborado por: Comisión de control

(*) Aprobación de solicitud de otorgamiento de adelanto directo del 30%

(**) Importe corresponde a la retención de garantía de fiel cumplimiento de 10%, el cual no es considerado al monto pagado al contratista

c. De las inspecciones de campo realizadas por la comisión de control

c.1. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron a la empresa "Corporación Andina Yiret" por longitudes de vía no ejecutadas en su totalidad de acuerdo a los documentos del contrato, y según lo previsto en el DU 070, permitiendo con ello el pago de S/160 769,56 ocasionando perjuicio económico y no haberse alcanzado el objetivo del proyecto

De lo evidenciado, en el requerimiento del área usuaria según informe n.º 655-2020-GGUR-MPC (Apéndice n.º 4), y comparado con los "Planos del PIV", entregados al Órgano de Control Institucional a través de los oficios n.ºs 017 y 018-2021-GG/IVP CASMA de 10 y 15 de setiembre de 2021 (Apéndices n.ºs 28 y 29), respectivamente, se corroboró que las longitudes de los caminos vecinales contenidos en dichos planos son similares a los requeridos; no obstante, difieren a lo contemplado en el Plan de Trabajo (Apéndice n.º 16), de acuerdo a lo mostrado en el cuadro n.º 10.

En ese sentido, en coordinación con la Entidad se efectuó diferentes visitas de campo a los caminos vecinales ejecutados según el Plan de Trabajo para su verificación, suscribiéndose el Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 (Apéndice n.º 29), en el cual se pudo advertir lo siguiente:

²⁰ Adjunto en el comprobante de pago n.º 6934 de 7 de diciembre de 2020.

• **"Camino vecinal Emp. PE 14 - Limac" con código de ruta AN-1074.**

De acuerdo al requerimiento realizado por el área usuaria se proyectó la ejecución del total de los 1,448 km. del camino vecinal; al respecto, la comisión de control procedió a medir la longitud ejecutada, del cual se concluye que existe una longitud de 1,3722 km.; por lo que, calculándose por resta aritmética **existe una longitud no ejecutada de 0,0758 km.²¹ referido a dicho tramo**; pues esa diferencia corresponde a una propiedad privada; no obstante, para efectos del pago se consideró toda la longitud; respecto de ello es de considerar que el Contratista es quién ejecutó el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**); el hecho se ilustra a continuación:

Lo mencionado se evidencia en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) en las imágenes n.ºs 59 y 60 y en las fotografías siguientes:

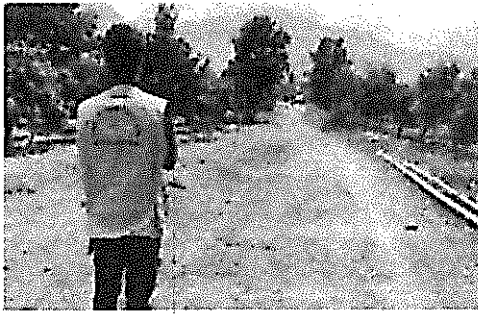
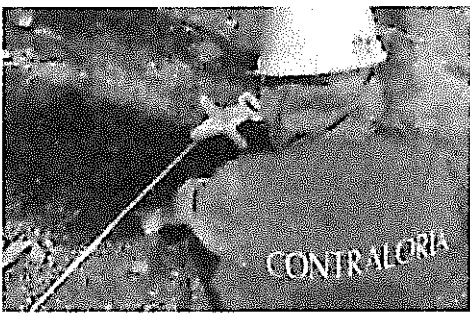
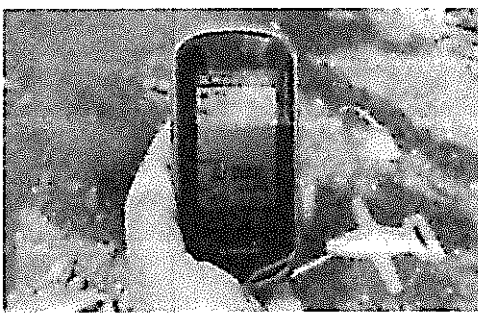
IMAGEN N° 30	IMAGEN N° 31
	
Tramo: "Camino vecinal Emp. PE 14- Limac", el camino vecinal empieza en el empalme PE-14, donde se procedió a realizar con personal de la Municipalidad provincial de Casma, las mediciones de la longitud ejecutada.	Tramo: "Camino vecinal Emp. PE 14- Limac", se midió la longitud de la vía ejecutada empleando una wincha de 50 metros a lo largo del eje, apreciándose desgaste de la superficie de la capa de rodadura.

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 32	IMAGEN N° 33
	
Tramo: "Camino vecinal Emp. PE 14- Limac", se aprecia a personal de la Municipalidad Provincial de Casma inspeccionando los trabajos ejecutados por la empresa contratista Yiret EIRL en el tramo Emp. PE 14 - Limac. Se evidenció trabajos hasta un canal de regadío el cual limitaba a una propiedad de terceros. Km. 1,3722.	Tramo: "Camino vecinal Emp. PE 14- Limac", se tomó la coordenada UTM del punto final tramo ejecutado el cual es 828119E 8946527N. Km. 1,3722., difiriendo de las coordenadas del punto final del Plan de Trabajo las cuales son 829382E 8946916N.

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

²¹ Según acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021, la longitud medida en campo no ejecutada es de 76 metros, siendo de mayor valor que la longitud calculada que es de 75,8 metros.

IMAGEN N° 34	IMAGEN N° 35
	
Tramo: "Camino vecinal Emp. PE 14- Limac", se aprecia personal de la Entidad y de la comisión del OCI de la Municipalidad Provincial de Casma midiendo la longitud de tramo no ejecutado, perteneciente a propiedad de terceros, el cual empieza en un canal de regadío.	Tramo: "Camino vecinal Emp. PE 14- Limac", se aprecia personal de la Entidad y de la comisión del OCI de la Municipalidad Provincial de Casma midiendo la longitud de tramo no ejecutado, considerando que se encuentra en propiedad de terceros y cuya longitud es de 76 metros. (para consideraciones de cálculo se tomará el valor de 75,8 metros)
IMAGEN N° 36	IMAGEN N° 37
	
Tramo: "Camino vecinal Emp. PE 14- Limac", se aprecia personal de la Entidad y de la comisión del OCI de la Municipalidad Provincial de Casma midiendo la longitud de tramo no ejecutado, considerando que se encuentra en propiedad de terceros y cuya longitud es de 76 metros. (para consideraciones de cálculo se tomará el valor de 75,8 metros)	Tramo: "Camino vecinal Emp. PE 14- Limac", se tomó la coordenada UTM del punto final tramo no ejecutado el cual es 828075E 8946465N

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021.

- **"Camino vecinal EMP. PE-14 - Dist Yaután - Anayaután, Acoshapampa" con código de ruta AN-1072**

De acuerdo al requerimiento realizado por el área usuaria se proyectó la ejecución del total de los 2,538 km. del camino vecinal; al respecto, la comisión procedió a medir la longitud ejecutada, del cual se concluye que existe una longitud de 1,740 km.; por lo que, calculándose por resta aritmética, **existe una longitud no ejecutada de 0,798 km.²² referido a dicho tramo**, pues esa diferencia corresponde a una longitud pavimentada y al cual no se le aplicó el deductivo correspondiente, considerando además que el Contratista es quién ejecutó el Plan de Trabajo (Apéndice n.º 16);

Lo mencionado se evidencia en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 38) en las imágenes n.ºs 67 y 68 y en las fotografías siguientes:

²² Según acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021, la longitud medida en campo no ejecutada es de 801,90 metros, correspondiente a un tramo pavimentado, siendo de mayor valor que la longitud calculada que es de 798 metros.

IMAGEN N° 38	IMAGEN N° 39
	
Tramo: "Camino vecinal EMP. PE-14 - dist Yaután - Anayaután, Acoshapampa", el camino vecinal con código de ruta 1072 empieza en el empalme PE-14 de la carretera Casma-Huaraz y tiene una longitud pavimentada medida en campo de 801,90 metros lineales. (15/09/2021)	Tramo: "Camino vecinal EMP. PE-14 - dist Yaután - Anayaután, Acoshapampa", medición de la longitud pavimentada con personal del OCI y de la Entidad, donde se evidenció que el pavimento existente se encuentra en buen estado de conservación. (15/09/2021)

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 40	IMAGEN N° 41
	
Tramo: "Camino vecinal EMP. PE-14 - dist Yaután - Anayaután, Acoshapampa", en la imagen se aprecia la medición del tramo final de la vía pavimentada existente; así como, el inicio de la vía afirmada ejecutada (15/09/2021)	Tramo: "Camino vecinal EMP. PE-14 - dist Yaután - Anayaután, Acoshapampa", Medición de longitud de tramo ejecutado y no se observa cunetas. (15/09/2021)

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021.

IMAGEN N° 42	IMAGEN N° 43
	
Tramo: "Camino vecinal EMP. PE-14 - dist Yaután - Anayaután, Acoshapampa", medición del tramo final del camino vecinal con código de ruta 1072, donde se aprecia además que dicho tramo se encuentra erosionado. (15/09/2021)	Tramo: "Camino vecinal EMP. PE-14 - dist Yaután - Anayaután, Acoshapampa", la longitud medida del tramo ejecutado es de 1740 metros lineales, llegando hasta un canal de concreto, lo que corresponde ser el punto final del camino vecinal corroborado con planos del Instituto Vial Provincial - MPC. (15/09/2021)

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre

- **“Camino vecinal Emp. PE – 14 – Cachipampa - Lagar – Cantarillas – La Máquina – Pta Carretera” con código de ruta AN-1059**

De acuerdo al requerimiento realizado por el área usuaria se proyectó la ejecución del total de los 1,972 km. del camino vecinal, la comisión procedió a medir la longitud ejecutada, del cual se concluye que existe una longitud de 1,670 km.; por lo que, calculándose por resta aritmética **existe una longitud no ejecutada de 0,302 km.²³ referido a dicho tramo**, pues existe un tramo al inicio de 0,1898 km. de pavimento rígido y un tramo al final de 0,1122 km. no intervenido y al cual no se le aplicó el deductivo correspondiente, considerando además que el Contratista es quién ejecutó el Plan de Trabajo (Apéndice n.º 15).

Lo mencionado se evidencia en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 38) en las imágenes n.ºs 75 y 76 y en las fotografías siguientes:

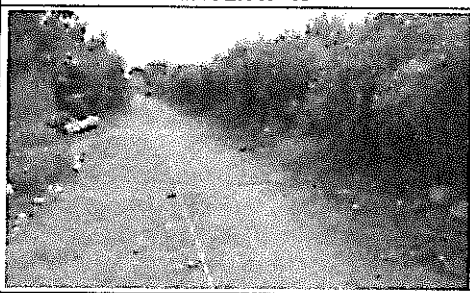
IMAGEN N° 44	IMAGEN N° 45
	
Tramo: “Camino vecinal EMP PE-14 Cachipampa-Lagar-Cantarillas-La Máquina -Pta. Carretera” En la imagen se aprecia el inicio del camino vecinal en el empalme PE-14 donde se midió una longitud de tramo pavimentado de 189,80 metros	Tramo: “Camino vecinal EMP PE-14 Cachipampa-Lagar-Cantarillas-La Máquina -Pta. Carretera”. En la imagen se aprecia la medición del tramo final de la longitud de vía pavimentada.

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 46	IMAGEN N° 47
	
Tramo: “Camino vecinal EMP PE-14 Cachipampa-Lagar-Cantarillas-La Máquina -Pta. Carretera” con apoyo del personal de la Municipalidad Provincial de Casma se procedió a medir la longitud ejecutada del camino vecinal con código de ruta AN - 1059.	Tramo: “Camino vecinal EMP PE-14 Cachipampa-Lagar-Cantarillas-La Máquina -Pta. Carretera”. Punto final del tramo ejecutado de acuerdo al requerimiento y TDR, corroborado con los planos del Instituto Vial Provincial – MPC, siendo la medida del tramo ejecutado de 1670 metros lineales y su coordenada UTM tomada de campo es 0823333E 8944970S

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

²³ Según acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021, la longitud medida en campo no ejecutada es de 319,80 metros, correspondiente a un tramo pavimentado de 189,80 m y 130 m de tramo no ejecutado, siendo de mayor valor que la longitud calculada que es de 302 metros, correspondiente al tramo pavimentado de 189,80 m y 112,2 m de tramo no ejecutado.

IMAGEN N° 48	IMAGEN N° 49
	
Tramo: "Camino vecinal EMP PE-14 Cachipampa-Lagar-Cantarillas-La Máquina -Pta. Carretera" desde el km. 1+670 km. se continuó con la medición del camino vecinal, en un tramo faltante de intervención, donde se pudo apreciar viviendas y sembríos que no han sido beneficiados con el proyecto. (08/09/2021)	Tramo: "Camino vecinal EMP PE-14 Cachipampa-Lagar-Cantarillas-La Máquina -Pta. Carretera". Medición del tramo no ejecutado (hasta el punto final de carretera), teniendo una longitud de 130 metros lineales y su coordenada UTM 0823225E 8944947S (08/09/2021)

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

• **"Camino vecinal EMP. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta", con código de ruta AN- 1062**

De las visitas realizadas según Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), y de la información entregada por la Entidad y por el Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Casma, se identificó que el camino empieza en el empalme PE-14, de la carretera Casma-Huaraz; es así que, se procedió a medir la longitud del camino ejecutado obteniendo una longitud de 1,270 km; asimismo, se identificó que el Contratista la ejecutó, posterior al periodo contractual del Servicio correspondiente a la Fase II (mayo de 2021) y sin un Plan de Trabajo aprobado (**Apéndice n.º 15**) hecho que se describe más adelante en el ítem b); sin embargo, en la cláusula primera "Antecedentes" del contrato de servicios n.º 045-2020-MPC/GM (**Apéndice n.º 21**), se programó la ejecución de 2,566 km. (coincidiendo además en la longitud de 2,566 km. que indica el "Plano del PIV"), calculándose por resta aritmética que **existe una longitud no ejecutada de 1,296 km.**, al cual no se aplicó el deductivo respectivo.

Con respecto a la longitud no ejecutada (1,296 km.), se evidenció que, ésta es una trocha carrozable a nivel de terreno natural sin trabajo anterior alguno; por lo que, no cumplía para su priorización según lo estipulado en el inciso b) del numeral 6.2 del Formato de términos de referencia según artículo 29 del D.U n.º 070-2020, donde se indica:

(...) "El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase" (...) (Resaltado agregado)

Es de precisar que, para acceder a ejecutar un Servicio de mantenimiento periódico y rutinario, la vía debería tener intervenciones anteriores; ello difiere con lo que la comisión de control verificó en campo.

Lo mencionado se evidencia en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) en las imágenes n.ºs 86 y 87 y en las fotografías siguientes:

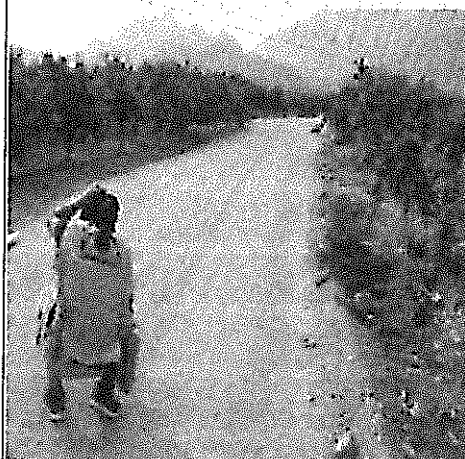
IMAGEN N° 50



Tramo: "Camino vecinal EMP. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta" El camino vecinal con código de ruta 1062 empieza en el empalme PE-14, en la imagen se aprecia personal de la municipalidad provincial de Casma y del OCI realizando medición de la longitud de la vía ejecutada (15/09/2021)

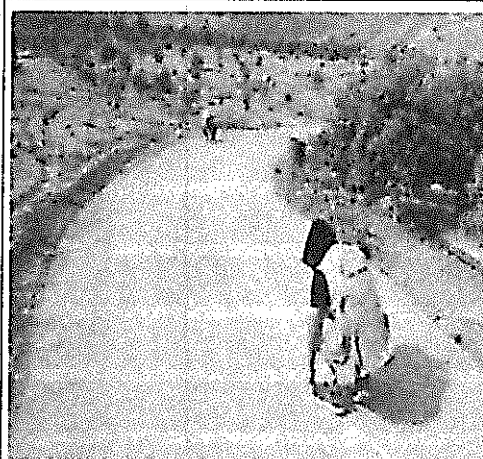
Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 51



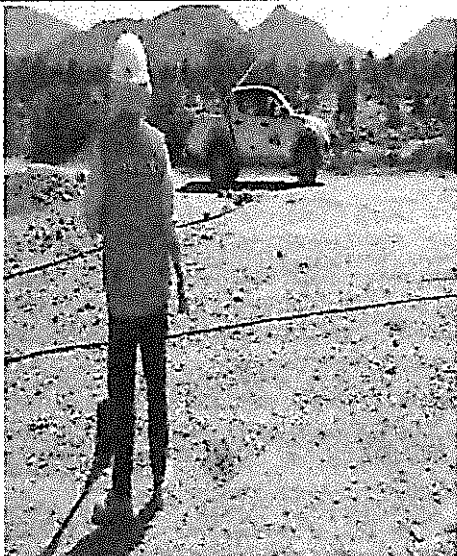
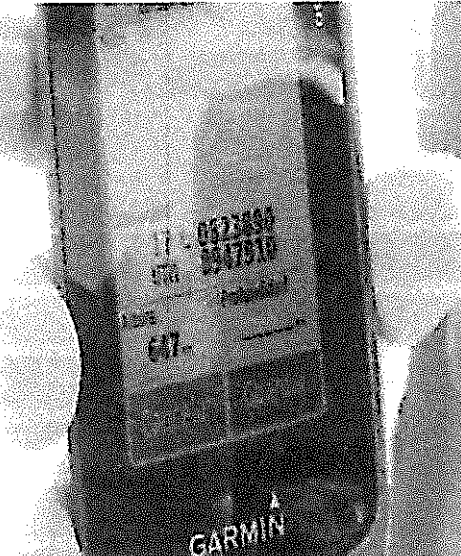
Tramo: "Camino vecinal EMP. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta" se muestra la medición de la longitud del camino ejecutado; asimismo, se pudo advertir desgaste prematuro de la capa de rodadura, considerando que según indicaron los trabajos se ejecutaron en el mes de mayo de 2021 y sin un Plan de Trabajo aprobado.

IMAGEN N° 52

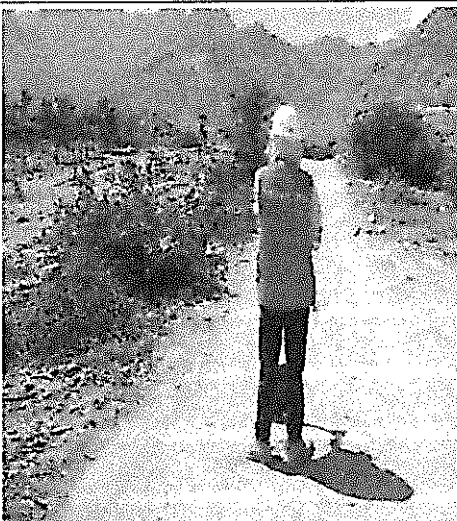
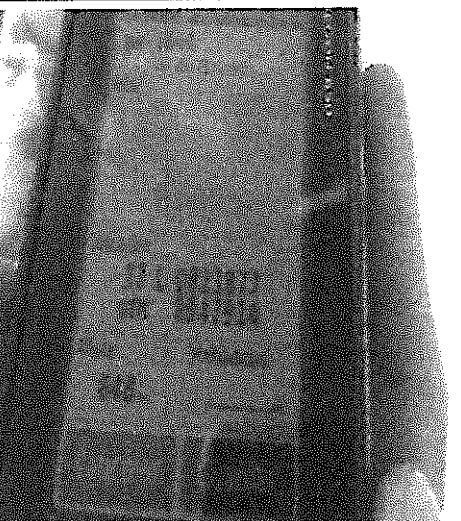


Tramo: "Camino vecinal EMP. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta". Se aprecia la medición del último tramo del camino ejecutado, donde se verificó una longitud total de 1 270 metros lineales.

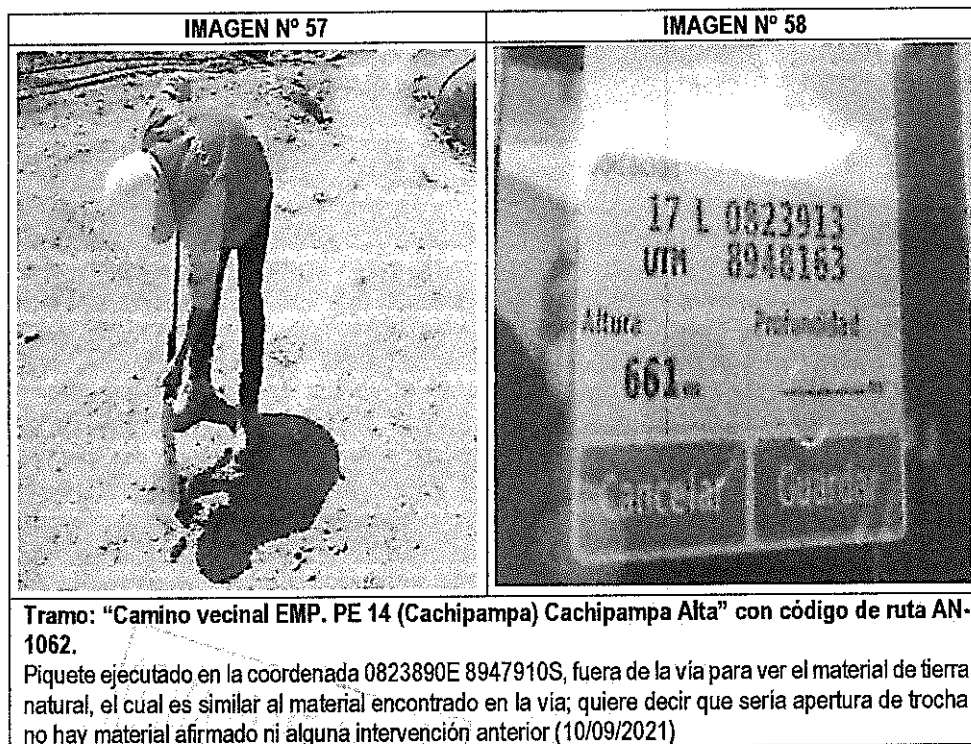
Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 53	IMAGEN N° 54
	
Tramo: "Camino vecinal EMP. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta" con código de ruta AN-1062. Piquete ejecutado en la coordenada 823890E 8947910S, fuera de la vía para ver el material de tierra natural, el cual es similar al material encontrado en la vía; quiere decir que solo sería apertura de trocha no hay material afirmado ni alguna intervención anterior (10/09/2021)	

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 55	IMAGEN N° 56
	
Tramo: "Camino vecinal EMP. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta" con código de ruta AN-1062. Piquete ejecutado en la coordenada 823890E 8947910S, fuera de la vía para ver el material de tierra natural, el cual es similar al material encontrado en la vía; quiere decir que solo sería apertura de trocha no hay material afirmado ni alguna intervención anterior (10/09/2021)	

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021



Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

Lo descrito en los párrafos precedentes se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
LONGITUDES DE LOS CAMINOS EJECUTADOS Y NO EJECUTADOS SEGÚN
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

Términos de Referencia	Código de ruta	Longitud según requerimiento de área usuaria (KM.) (a)	Longitud total según Términos de referencia (KM.) (b)	Longitud real ejecutada según trazo de camino con código de ruta (KM.) (c)	Longitud no ejecutada por camino vecinal (km.) (d) = (a) - (c)
"EMP PE-14 - LIMAC"	AN 1074	1,448	8,53	1,3722	0,0758
"EMP PE-14 - DIST Yaután - Anayaután, Acoshapampa".	AN 1072	2,538		1,740	0,798
"EMP PE-14 Cachipampa - Lagar-Cantarillas-La Máquina-Pta. Carretera".	AN 1059	1,972		1,670	0,302
"EMP PE-14 (Cachipampa) - Cachipampa Alta".	AN 1062	2,566		1,270	1,296
Emp. AN -1006 - Fundo la Máquina - Emp. AN -1009, Dto de Yaután, Casma, Ancash	AN 1008	1,279	0	0	0
TOTAL		9,803	8,53 (*)	6,0522	2,4718

Fuente: TDR y Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

Elaborado por: Comisión de control

(*) La suma según los TDR corresponde a 8,524km. de los cuatro (4) caminos considerados; sin embargo, se habría redondeado a 8,53 km.

En torno a lo expuesto, se advierte que la Entidad solamente ejecutó un total de 6,0522 km. de longitud, debiendo ejecutar un total de 8,53 km.; por tanto, se dejó de ejecutar 2,4718 km., incumpliendo con los objetivos del D.U. 070-2020; y, lo establecido en el numeral 35.2 del artículo 35 Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, la cual precisa lo siguiente: "(...) 35.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Al respecto, se calculó el monto que conlleva la no ejecución de 2,4718 km. de camino el cual asciende a S/160 769,56, de acuerdo al siguiente detalle:

- Según los informes n.ºs 447, 449, 450, 451, y 452-2020-GGUR-MPC de 8 de julio de 2020, contenidos en el expediente de contratación, donde se establece la estructura de costos del Servicio de mantenimiento periódico y considerando que el costo del Servicio contratado es de S/554 803,87, que representa según contrato el 83% del total, por la ejecución de 8,53 km., quiere decir que el costo por kilómetro es:

$$S/554\,803,87 / 8,53 \text{ Km.} = S/65\,041,49 / \text{Km.}$$

- Para estimar el costo de la longitud no ejecutada por los 2,4718 km., se calculó de acuerdo a lo siguiente:

$$S/65\,041,89 / \text{Km.} \times 2,4718 \text{ km.} = S/160\,769,56.$$

Por consiguiente, se pagó por el monto de S/160 769,56 por una longitud de 2,4718 km. de caminos vecinales no ejecutados de acuerdo a las obligaciones y objetivos contractuales; lo que ocasionó que se efectúen pagos que no permitieron alcanzar la finalidad del Servicio de mantenimiento periódico, que es asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población; lo que no permitió cumplir a cabalidad los objetivos del D.U. 070-2020, significando perjuicio económico para la Entidad

c.2. El Contratista Corporación Andina Yiret EIRL ejecutó el mantenimiento periódico del camino "Emp. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta" (AN-1062) establecido en los Términos de referencia, en mayo del 2021, meses después de concluido el plazo contractual de la Fase II y posterior al pago total realizado

El Servicio de ejecución del mantenimiento periódico se inició el 20 de noviembre con un plazo de ejecución de 30 días calendario debiendo culminar el 19 de diciembre de 2020.

De otra parte, en virtud a la solicitud de información realizada por el Órgano de Control Institucional, el ingeniero Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca mediante correo electrónico gustavoyanacc@gmail.com de 15 de marzo de 2021 remitió, entre otros, la carta n.º 003-2021-GYC/INSPECTOR (Apéndice n.º 34), en cuyo documento indica:

"(...)

2.- Los tramos considerados en el plan de trabajo no han sido modificados

(...)"

En razón a ello, el 29 de marzo de 2021, auditores del OCI realizaron la verificación in situ a la ejecución del mantenimiento periódico de los caminos vecinales, contando con la

presencia del ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, evidenciando que la Entidad no había ejecutado dos (2) caminos vecinales de seis (6) estipulados en el Plan de Trabajo, lo cual consta en acta n.º 13-2021-OCI-MPC-0335. (Apéndice n.º 35).

Es así que, en virtud al acta en mención, el contratista presentó la carta n.º 080-2021-CAY E.I.R.L. de 30 de abril de 2021, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 4 de mayo de 2021, cuyo documento es remitido a la comisión de control el 14 de mayo, mediante informe n.º 035-2021-MPC/GM de la misma fecha (Apéndice n.º 36), suscrito por el abogado John Moscol Aldana, gerente Municipal de esta comuna edil; en el cual pone de conocimiento lo siguiente:

"(...)

Tramo VI: CAMINO VECINAL PE-14-YAUTÁN-AMAUYATAN 2

(...)

- a) Basándonos en los términos de referencia estipulados por Provías Descentralizado, conjuntamente con la Municipalidad Provincial de Casma, el contratista elaboró el Plan de Trabajo que determina la descripción del proyecto (FASE II) aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020, ubicado en la Lamina UL-02- Tramo: CAMINO VECINAL PE-14-YAUTÁN-AMAYAUTÁN 2, con una longitud de 1+379 km. con coordenadas de inicio E171071.55, N8947333.34, coordenadas final: E171282.32, N8948438.72, lo cual no se intervendrá debido a que el tramo ya ha tenido una intervención recientemente financiado con el Decreto de Urgencia n.º 014, a nivel de afirmado, por el cual se encuentra en buen estado.
- b) Por tal motivo nos sentimos obligados a retomar otro tramo lo cual se encuentra ubicado dentro del territorio del camino vecinal: **EMP.PE-14 (CACHIPAMPA)-AN-1062-CACHIPAMPA ALTA 2**; tramo de Inicio Cachipampa en las coordenadas – E 823876.43 – N 8946611.05 – Z 556.8; Tramo Final CACHIPAMPA ALTA 2, en las coordenadas: E=823784.60 – N= 8947780.01 – Z=615.90; con una Longitud Total de 1-270 KM.
- c) Presentamos el informe de replanteo general con CARTA N°035-2020-CAY EIRL el día 6 de diciembre de 2020 al Inspector del Servicio, el cual fue aprobado por dicho Inspector para la respectiva ejecución y así llegar a la meta física del Servicio (FASE II).
- d) Se cumplieron con todas características físico mecánicas de los materiales seleccionados como: granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, que están establecidos en el plan de trabajo.
- e) El proceso constructivo se ejecutó con los equipos convencionales: Motoniveladora, camión cisterna, rodillo liso vibratorio, camión volquete, que están descritos en las especificaciones del plan de trabajo y en el contrato.
- f) Durante el proceso constructivo se estableció el bombeo de la sección transversal de la capa de rodadura del material granular, el cual no fue menor a 3%.

Se efectuó un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, se aplicó en forma estricta y adecuada a las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados (...)"

Del mismo modo, en el citado documento se adjunta copia simple de la carta n.º 035-2020-CAY E.I.R.L de 6 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**) dirigido a la Municipalidad Provincial de Casma, con atención al ingeniero Gustavo Yanac Caruajulca, inspector del Servicio, quien recepcionó el citado documento el domingo 6 de diciembre de 2020; sin embargo, éste no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad; no obstante, señala: "(...) *presentarle el REPLANTEO GENERAL DE LOS TRAMOS: CAMINO VECINA PE-14-YAUTÁN-AMAYAUTÁN2; EMP AN-1006-FUNDO LA MAQUINA-EMP.AN 1009. Correspondiente al Servicio de la referencia, para su Revisión y Aprobación respectivo*"; al respecto, no se contaba con la respuesta del inspector.

Por tanto, lo indicado difiere a lo mencionado por el inspector, en su correo electrónico (indicado en párrafos precedentes); en ese sentido, la comisión de control el 20 de mayo de 2021 se apersonó a los caminos que el Contratista indicó como "REPLANTEO", encontrando a los señores Carlos Tomás Llamo y Bresner Tomás Llamo, los que indicaron ser asistente de residente y asistente de campo respectivamente, quienes acompañaron al recorrido de los tramos; sin embargo, no estuvieron dispuestos a firmar el Acta n.º 14-2021-OCI-MPC-0335 (**Apéndice n.º 37**), advirtiendo lo siguiente:

"(...)

TRAMO EMP PE-14 CACHIPAMPA – AN – 1062 – CACHIPAMPA ALTA 2:

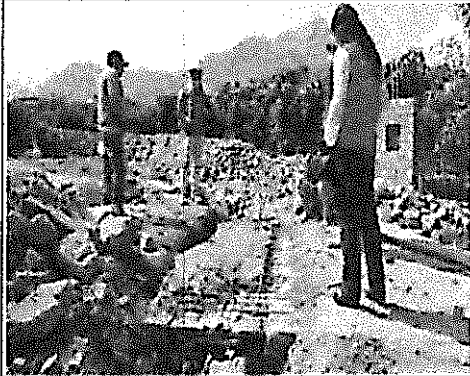
- Se evidenció que se ha realizado trabajos de afirmado.
- Según manifestación del Sr Bresnet los trabajos de afirmado culminaron el viernes 14 de mayo y los trabajos de capa de afirmado duraran 14 días desde su preparación en cantera hasta su compactación final.
- Punto final en Prog. 1-270 Km.
- No se evidencian cunetas en todo el recorrido.
- Según lo manifestado por el señor Bresnet Tomás Llamo los trabajos recientemente ejecutados corresponden a la fase II del servicio
- El Sr. Edgar Ever Cuisano García con DNI N° 40606345 poblados del sector Cachipampa Alta, con domicilio en la calle Atusparia lote 156 manzana L, manifiesta que los trabajos ejecutados en el tramo EMP.PE-14 Cachipampa – AN – 1062 fueron ejecutados sin conocimiento de la población del sector y han dañado varios canales de concreto que atravesaban la vía perjudicando a los pobladores; asimismo, manifiesta que el día lunes 10 de mayo empezaron los trabajos de afirmado.

Siendo las 12:29 pm el Sr Bresnet Tomás Llamo intempestivamente abandonó el servicio sin firmar. (...)"

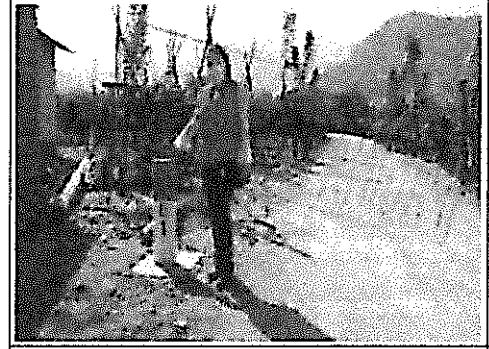
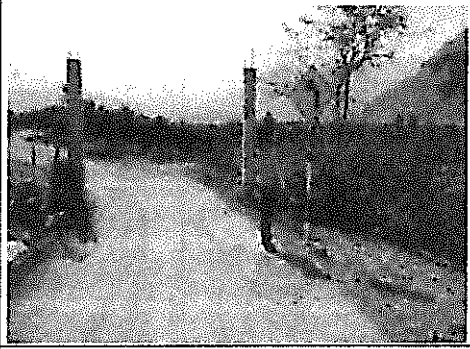
La citada Acta cuenta con las firmas de las personas encontradas en campo; por tanto, se advierte que en el mes de mayo de 2021, el Contratista había ejecutado los caminos "TRAMO EMP PE-14 CACHIPAMPA – AN – 1062 – CACHIPAMPA ALTA 2" y "TRAMO EMP 1059 – AN 1060 CABRILLAS" considerados como "REPLANTEADOS", se precisa que, el tramo denominado "TRAMO EMP PE-14 CACHIPAMPA – AN – 1062 – CACHIPAMPA ALTA 2" de acuerdo al informe n.º 035-2021-MPC/GM de 14 de mayo de 2021, corresponde al camino vecinal con código de ruta AN-1062, el cual debía estar incluido en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**); sin embargo, omitió la inclusión del citado camino.

No obstante ello, en virtud de la documentación entregada al OCI por parte del inspector mediante correo electrónico, se advierte que no existe ningún tramo replanteado; puesto que la Entidad no se pronunció al respecto, ni mucho menos se emitió resoluciones de aprobación debidamente sustentadas; tampoco se advierte un Plan de Trabajo donde se precisen todas las condiciones de las partidas a ejecutarse.

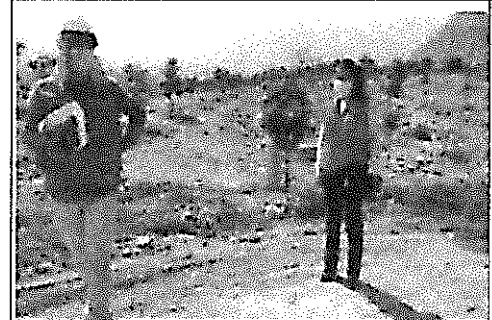
La ejecución de los citados caminos vecinales se evidencia en las siguientes tomas fotográficas:

IMAGEN N° 59	IMAGEN N° 60
	
Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – AN – 1062 – Cachipampa Alta 2" Se inspeccionó el camino vecinal en compañía del señor Bresnet Carlos Tomás Llano, asistente de campo de la Corporación Andina Yiret E.I.R.L.	Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – AN – 1062 – Cachipampa Alta 2" Se evidenció trabajos de reconstrucción de techo de canal de concreto, el cual fue dañado por trabajos de maquinaria pesada.

Fuente: Acta n.º 14-2021-OCI-MPC-0335 de 20 de mayo de 2021

IMAGEN N° 61	IMAGEN N° 62
	
Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – AN – 1062 – Cachipampa Alta 2" en dicho tramo se evidenció el hito kilométrico 1062.	Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – AN – 1062 – Cachipampa Alta 2", también se evidenció señalética vertical.

Fuente: Acta n.º 14-2021-OCI-MPC-0335 de 20 de mayo de 2021

IMAGEN N° 63	IMAGEN N° 64
	
Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – AN – 1062 – Cachipampa Alta 2" se inspeccionó los trabajos ejecutados con el señor Bresnet Carlos Tomás Llanos.	Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – AN – 1062 – Cachipampa Alta 2", se tomó manifestación de un poblador local, quien indicó que los trabajos se ejecutaron durante la primera quincena del mes de mayo del presente año.

Fuente: Acta n.º 14-2021-OCI-MPC-0335 de 20 de mayo de 2021

Al respecto, la ejecución de 1,270 km. correspondiente al camino vecinal "EMP PE-14 CACHIPAMPA – CACHIPAMPA ALTA" con código de ruta AN -1062, estuvo contemplado en los términos de referencia; no obstante, no fue considerado en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**); asimismo, no contaba con la aprobación del inspector ni de la Entidad; toda vez que, el cambio de ruta fue informado al inspector con carta n.º 035-2020-CAY E.I.R.L de 6 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**); sin embargo, desde esa fecha hacia adelante no se considera ningún detalle del cambio de ruta en el cuaderno de ocurrencias; es más, en el citado cuaderno indica la ejecución de los 6 tramos considerados en el Plan de Trabajo.

En ese sentido, se ejecutó el mantenimiento periódico del camino "EMP PE-14 CACHIPAMPA – CACHIPAMPA ALTA" con código de ruta AN 1062, en una longitud de 1,270 km., sin tener documentación técnica como son memoria descriptiva, inventario vial, informe topográfico, informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, informe de señalización vial, informe de drenaje y obras de arte, informe de pavimento, informe de puntos críticos, especificaciones técnicas, metrados y presupuesto, correspondiente a la Fase I²⁴ (aspectos técnicos contemplados en el Plan de Trabajo); además, se ejecutó meses después de concluido el plazo contractual y posterior al pago total realizado.

Con respecto a las modificaciones aludidas, Provías Descentralizado mediante el oficio n.º 2379-2021-MTC/21.GMS de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 18**), adjuntó el informe n.º 009-2021-MTC/21.GMS.KSB, en el que se indica:

*"(...)En tal sentido cualquier modificación que apruebe la Entidad o que acuerde con el contratista durante la ejecución contractual debe orientarse al cumplimiento del objetivo y la finalidad considerados en los términos de referencia (de las bases administrativas con las que se desarrolló el procedimiento de selección) los cuales forman parte integrante del contrato y que corresponden a los caminos vecinales o rutas previamente identificadas, ubicadas y priorizadas por cada municipalidad provincial. La ley ha previsto en forma general la posibilidad de aprobar o pactar modificaciones a los contratos suscritos, siempre y cuando permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente.
(...)"*

Por lo tanto, si el cambio y/o replanteo de la ruta implica intervenir en un tramo distinto al definido en los documentos del procedimiento de selección (TDR, bases y contrato) se estaría también cambiando el objeto y la finalidad de la contratación lo cual no está contemplado en la normativa vigente ya que todas las modificaciones que se realicen deben orientarse al logro de los objetivos establecidos y al cumplimiento de la finalidad respectiva, más no al cambio de ésta" (...) (Resaltado agregado)

Lo manifestado inobserva lo establecido en el numeral 35.2 del artículo 35 Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, la cual precisa lo siguiente:

*"(...) 35.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
(...)"*

²⁴ Con oficio n.º 017-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 14 de setiembre de 2021, recepcionado el mismo día, se solicitó a la Entidad indique las incongruencias habidas entre el requerimiento, TDR, contrato y Plan de trabajo.

c.3. Funcionarios de la Entidad tramitaron y otorgaron conformidad a partidas: que no se ejecutaron, se ejecutaron parcialmente y no cumplieron con las especificaciones técnicas, permitiendo con ello el pago de S/358 266,85

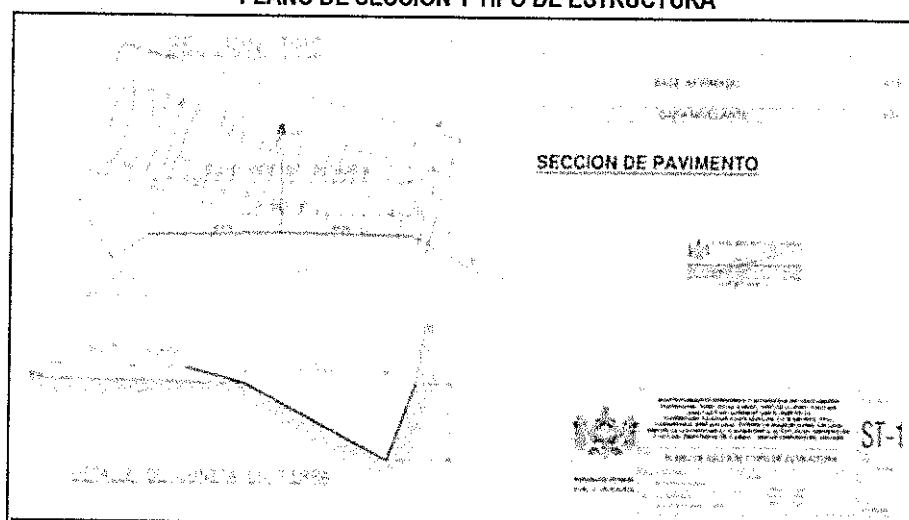
El Servicio de mantenimiento periódico se inició el 20 de noviembre de 2020, teniendo un plazo de ejecución de 30 días calendario, dicho Servicio debió de culminar el 19 de diciembre de 2020; a pesar de ello, de la revisión de la documentación técnica y visitas de inspección al Servicio de mantenimiento, éste no se culminó, verificándose los siguientes hechos:

c.3.1 El inspector de Servicio y el gerente de Gestión Urbana y Rural tramitaron y otorgaron la conformidad a la partida **Reconformación de cunetas**, la misma que no se ejecutó y permitió el pago de S/19 098,09²⁵

Sobre la partida 04.01 Reconformación de cunetas:

De acuerdo a los planos del Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**), correspondiente a la lámina ST-01, la sección de la cuneta se debió ejecutar con las dimensiones de acuerdo a la siguiente imagen:

IMAGEN 65
PLANO DE SECCIÓN Y TIPO DE ESTRUCTURA



Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

Asimismo, de la revisión a la valorización n.º 1, se observa que el contratista valorizó el total de la ejecución de la partida "04.01 Reconformación de cunetas"; en ese sentido, conforme a las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, éste, consistía en reconformar su sección transversal y su pendiente longitudinal; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N.º 18
DETALLE DE LA PARTIDA 04.01 RECONFORMACIÓN DE CUNETAS VALORIZADA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Avance %
4	Obras de arte y drenaje					
4.01	Reconformación de cunetas	ml	8 530,00	2,32	19 789,60	100,00

Fuente: Valorización n.º 1 correspondiente al mes de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

²⁵ Partida pagada mediante comprobante de pago n.º 130 de 11 de enero de 2021, correspondiente a la valorización n.º 1, mediante el cual se cancelaron todas las partidas del servicio de mantenimiento periódico comprendidas en el presupuesto del Plan de Trabajo.

De la misma manera, en el informe final (**Apéndice n.º 31**) respecto a la partida señalada, el Contratista indica lo siguiente:

(...) "Este trabajo consistió en el acondicionamiento del terreno de las cunetas, para evitar filtraciones y facilitar el escurrimiento de las aguas, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el proyecto.

Todos los materiales de relleno requeridos para el acondicionamiento de las cunetas fueron seleccionados de los cortes adyacentes o de las fuentes de materiales indicados en el proyecto. Desde la zona de préstamo al lugar de las obras, se humedeció adecuadamente los materiales...

Se acondicionó la cuneta en tierra, de acuerdo con las secciones, pendientes transversales y cotas indicadas en el proyecto. Se realizó de acuerdo a los procedimientos con lo estipulado en el Manual de Carreteras EG-2013" (...)

Es necesario precisar que en el cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 31**) no se mencionan las actividades realizadas relacionadas a la partida 04.01 "Reconformación de cunetas".

No obstante, de acuerdo al Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 (**Apéndice n.º 34**) de las visitas al Servicio ejecutado los días 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de setiembre de 2021 se evidenció en campo que la partida "Reconformación de cunetas", no se ejecutó ya que no existía la geometría de las secciones establecidas en los planos del Plan de Trabajo, de acuerdo a las siguientes imágenes:

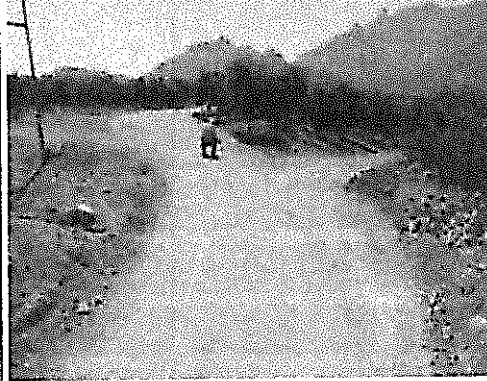
IMAGEN N° 67	IMAGEN N° 68
	
Tramo: "Emp. PE-14-Cachipampa – Lagar – Cantarillas la Máquina - Pta. Carretera" No existe cunetas a lo largo de la vía ejecutada, imagen en la progresiva km. 1+520 km.	Tramo: "Emp. PE-14-Cachipampa – Cachipampa Alta" No existe cunetas a lo largo de la vía ejecutada, imagen en la progresiva km. 1+090 km.
Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de setiembre de 2021	

IMAGEN N° 69	IMAGEN N° 70
	
Tramo: "Emp. PE-14 – Limac" No existen cunetas a lo largo de la vía ejecutada	Tramo: "Emp. PE-14 – distrito de Yaután – Amayaután, Acoshapampa" No existen de cunetas a lo largo de la vía ejecutada

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

Por consiguiente, el presupuesto de la partida "Reconformación de cunetas", se define en virtud a la longitud de 6 052,2 (cuadro n.º 16), el cual detalla la longitud real ejecutada en cada camino vecinal; ocasionando un perjuicio económico de S/19 098,09, de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
PRESUPUESTO DE LA PARTIDA "RECONFORMACIÓN DE CUNETAS" NO EJECUTADA

Descripción de partida	Und	Metrado no ejecutado	Precio unitario S/	Subtotal S/
Reconformación de cunetas	M	6 052,2	2,32	14 041,10
Costo directo				14 041,10
Gastos generales (12%)				1 984,93
Utilidad (8%)				158,79
SUBTOTAL				16 184,82
IGV (18%)				2 913,27
TOTAL				19 098,09

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021, Plan de Trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

c.3.2. El inspector de obra y el gerente de Gestión Urbana y Rural tramitaron y otorgaron la conformidad de dos (2) partidas no ejecutadas en su totalidad, permitiendo con ello el pago de S/21 607,91, ocasionando perjuicio económico para la Entidad.

Con respecto a la partida 02.01 Capa nivelante E=0.05M

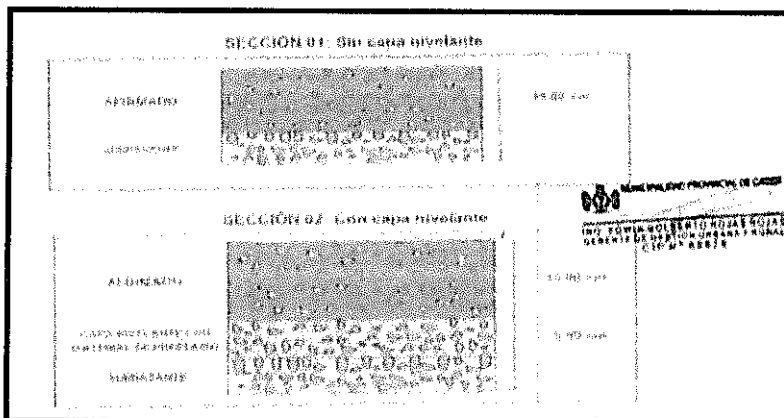
De acuerdo al ítem informe de pavimento contemplado tanto en los términos de referencia como en el Plan de Trabajo (Apéndice n.º 16), con respecto al numeral 6 se menciona lo siguiente:

(...) "6 Reposición de capa de rodadura"

Para la ejecución del mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de material de afirmado, esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de la capa de rodadura a reponer de 0.15 m de material de afirmado de cantera. Asimismo, donde se requiera y sea necesario, se considera la colocación de una capa nivelante de material de préstamo de cantera, la cual será colocada en zona puntuales, antes de la colocación de la capa de afirmado" (...)

El detalle descrito se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 71
DETALLE DE LA CAPA GRANULAR CON O SIN CAPA NIVELANTE



Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

De acuerdo a lo mostrado en la imagen precedente, se indica que la capa de rodadura a reponer tenía un espesor total de 20 centímetros sobre el nivel de la subrasante; correspondiente a 5 centímetros de capa nivelante más 15 centímetros de material granular (afirmado).

Asimismo, se observa que la partida "02,01 Capa nivelante E=0,05 cm", conforme las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 16**) consistía en escarificar, nivelar, conformar, compactar y demás trabajos preparatorios de las áreas en donde se haya de construir una capa nivelante nueva.

De otra parte, el contratista valorizó la partida con el total de los metrados según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 20
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
2	Pavimentos					
2.01	Capa nivelante E= 0.05 cm	m3	511,80	30,21	15 461,48	100.00

Fuente: Valorización n.° 1 correspondiente al mes de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Del mismo modo, en el informe final (**Apéndice n.° 31**) con respecto a la partida 2.01 "Capa nivelante" el Contratista menciona lo siguiente:

(...) "Esta partida consistió en la colocación en los sectores donde presentaban irregularidades muy severas y condiciones de materiales (empedrados), en la cual con una escarificación, reconfiguración y compactación de la subrasante, no se podía emparejar la subrasante, antes de la colocación de la capa de rodadura" (...)

Asimismo, según el cuaderno de ocurrencia (**Apéndice n.° 31**), indica que se realizó la capa nivelante, de acuerdo a los siguientes enunciados:

"(...) ASIENTO N° 27 DEL ING. RESIDENTE 05/12/2020

- Se realiza el transporte de material para la capa nivelante, en el tramo PE-14-CACHIPAMPA ALTA.
- Se realizó los trabajos de conformación, perfilado y compactación de **capa nivelante** en el tramo de: **PE-14-LAGAR-CANTARILLAS-LA MAQUINA.**

"(...) ASIENTO N° 29 DEL ING. RESIDENTE 07/02/2020

- Se continúa con el trabajo de conformación, perfilado y compactado de 5 cm en la subrasante para la **capa nivelante en los tramos: PE-14-Cachipampa Alta.**

"(...) ASIENTO N° 30 DEL INSPECTOR 08/12/2020

- Se verifican la conformación, perfilado y compactado 5cm en la subrasante para la **capa nivelante, en los tramos de CACHIPAMPA ALTA.**

"(...) ASIENTO N° 31 DEL ING. RESIDENTE 09/12/2020

- Se culmina con la conformación y compactación de **capa nivelante en los tramos PE-14-Cantarillas y PE-14- Cachipampa Alta.**
- Se continúa con el transporte y acopio de material de afirmado para mejoramiento de la superficie de rodadura en los tramos: PE-14-Cavhipampa Alta.
- Se realiza la conformación, nivelación y compactación de la **capa nivelante donde se requiera en los tramos: Limac y Acoshapampa.**

"(...) ASIENTO N° 32 DEL INSPECTOR 10/12/2020

- Se culmina la conformación y compactación de **capa nivelante en los tramos de Cantarillas y PE-14-Cachipampa Alta.**

"(...) ASIENTO N° 39 DEL ING. RESIDENTE 13/12/2020

- Se continúa los trabajos de perfilado, nivelación y compactación en los tramos: PE-14-Limac –PE- Acoshapampa
- Se hace el transporte de material de **capa nivelante**, y capa de afirmado hacia los tramos: **AN-1006-Máquina- AN-1009**

"(...) ASIENTO N° 41 DEL ING. RESIDENTE 18/12/2020

- Se realiza el extendido de material afirmado en el tramo:
AN-1006-Fundo la máquina – AN-1009, posteriormente se realiza el perfilado, nivelado y compactado a **nivel de capa nivelante considerando los 5cm**, donde exista huecos, desniveles, empedrados.
- Se realiza el perfilado, nivelado y compactado de la capa de afirmado de 15cm en tramo AN – 1006 –Maquina – AN-1009.

"(...) ASIENTO N° 42 del Inspector 18/12/2020

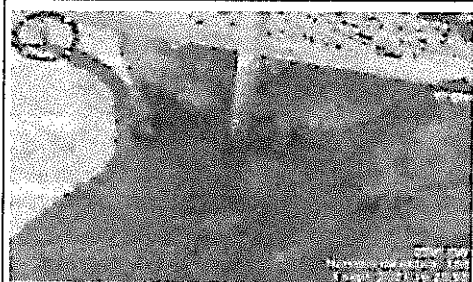
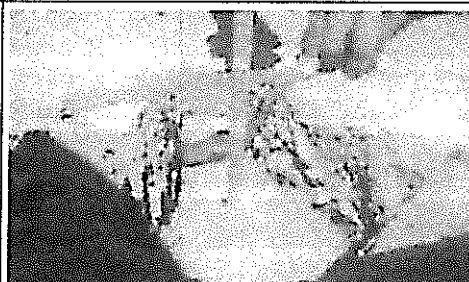
- Se recomienda realizar el mejor trabajo de nivelación y compactación.
- Se **recomienda ejecutar las partidas de perfilado con más seriedad.**
- Se verifica el material afirmado en óptimas condiciones."

Por tanto, el contratista presentó una única valorización con el informe final de ejecución del mantenimiento periódico – Fase II (**Apéndice n.° 31**), donde indicaba la ejecución de todas las partidas consideradas en el plan de trabajo, entre ellas la capa nivelante; sin embargo, de la revisión del informe final, se advirtió que no se sustentó la ubicación de la colocación de dicha capa nivelante ya que no existen vistas fotográficas y material filmico, así como, la descripción de las progresivas en planos de replanteo, que indiquen de manera fehaciente su ejecución.

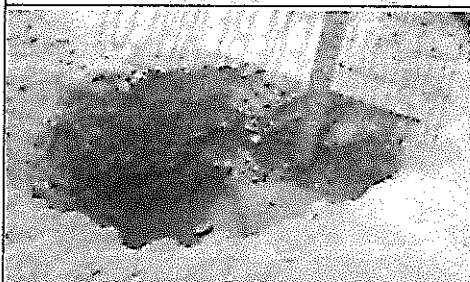
En virtud de lo descrito en el párrafo precedente, la comisión de control realizó inspecciones técnicas los días 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de setiembre de 2021, suscribiendo el acta n.° 026-2021-OCI-MPC-0335 (**Apéndice n.° 34**), en el cual detalla la realización de prospecciones para verificar los espesores de la capa de material granular; trabajo desarrollado por los integrantes de la Comisión de Control con la participación del área

usuaria de la Entidad²⁶, identificándose que la partida "02.01 Capa nivelante" no se ejecutó en su totalidad, de acuerdo al cuadro n.º 21 "Espesores de la capa de material granular verificados en los caminos ejecutados" contemplado en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 38).

De lo mencionado anteriormente, se observa que existen diferentes medidas de espesores de la capa de material granular de rodadura; lo que, evidencia que no se ejecutó la partida 01.02.01 Capa Nivelante E=0.05 cm., como se muestra en las imágenes siguientes:

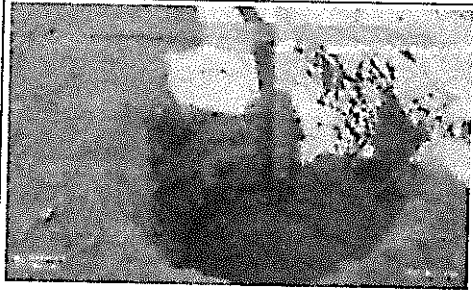
IMAGEN N° 72	IMAGEN N° 73
	
Tramo: "Emp. PE-14-Cachipampa - Lagar - Cantarillas - la Máquina - Pta. Carretera" Se pudo constatar en la progresiva km. 0+520 km. el espesor de la capa de material granular de 10,50 cm, llegando al nivel de subrasante, no se evidenció la capa nivelante.	Tramo: "Emp. PE-14-Cachipampa - Lagar - Cantarillas - la Máquina - Pta. Carretera" Se pudo constatar en la progresiva km. 1+020 km. el espesor de la capa de material granular de 13,40 cm llegando al nivel de subrasante, no se evidenció la capa nivelante.

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

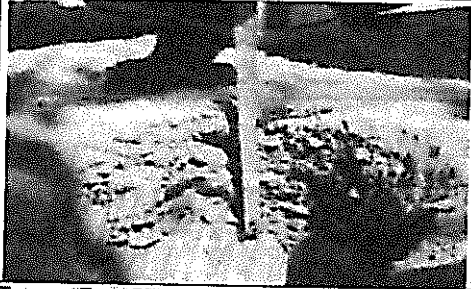
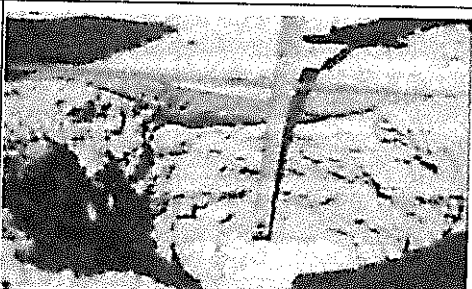
IMAGEN N° 74	IMAGEN N° 75
	
Tramo: "Emp. PE-14-Cachipampa - Lagar - Cantarillas - la Máquina - Pta. Carretera" Encontrado el nivel de subrasante en la progresiva km. 1+420 km., se procedió a medir el espesor de la capa de material granular de cantera para estabilizado, como se puede apreciar en la imagen, la medida de espesor es de 10,8 cm, no se evidenció la capa nivelante.	Tramo: "Emp. PE-14 - Limac" Se evidenció en la progresiva km. 0+120 KM. las distintas capas conformantes del terreno, claramente se diferencia la capa de material granular de cantera para estabilizado e=0,15 cm de la capa de terreno natural. El espesor medido de la capa de afirmado es de 13,70 cm.

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

²⁶ Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021

IMAGEN N° 76	IMAGEN N° 77
	
Tramo: "Emp. PE-14 – Limac" Se tomó la medida de la excavación realizada en la progresiva km. 1+020 km. donde se comprobó una profundidad de 12,10 cm. hasta el nivel de terreno natural. No se evidenció la capa nivelante. El espesor de la capa de material granular es 12,10 cm.	Tramo: "Emp. PE-14 – distrito de Yaután – Amayaután, Acoshapampa" Se tomó la medida de la excavación realizada en la progresiva km. 0+520 km. donde se comprobó una profundidad de 13,60 cm. hasta el nivel de subrasante. No se evidenció la capa nivelante. El espesor de la capa de material granular es 13,60 cm.

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 78	IMAGEN N° 79
	
Tramo: "Emp. PE-14 – distrito de Yaután – Anayaután, Acoshapampa" Se aprecia en la imagen el espesor de la capa de material granular de cantera en la progresiva km. 0+820 km., siendo esta de 11,50 centímetros, no se evidenció la capa nivelante, que según Plan de Trabajo debería tener un espesor de 5 centímetros.	Tramo: "Emp. PE-14 – distrito de Yaután – Anayaután, Acoshapampa" Se aprecia en la imagen el espesor de la capa de material granular de cantera en la progresiva km. 1+120 km., siendo esta de 10,50 centímetros, no se evidenció la capa nivelante, que según Plan de Trabajo debería tener un espesor de 5 centímetros.

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 80	IMAGEN N° 81
	
Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – Cachipampa Alta" con código AN-1062. En la progresiva km. 0+120 km. se puede apreciar el espesor de material granular de 5,40 cm, prospección realizada en el eje de la vía, el nivel de la subrasante es -5,40cm. (02/09/2021)	Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – Cachipampa Alta" con código AN-1062. En la progresiva km. 0+220 km. se puede apreciar el espesor de material granular de 12,00 cm, prospección realizada en el margen derecho de la vía, el nivel de la subrasante encontrado es -12,00cm. (02/09/2021)

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

Por consiguiente, para determinar el metrado no ejecutado de la capa nivelante, se considera lo evidenciado en la estructura de costos de mantenimiento periódico del expediente de contratación donde indica que se deberá utilizar una cantidad de 60 m³ de capa nivelante por kilómetro ejecutado, ello en correspondencia con el metrado y

presupuesto del Plan de Trabajo (Apéndice n.º 16), y tomando en cuenta que en solamente tres prospecciones (una por cada 100 metros), es decir en 300 metros, se encontró espesores de 20 cm o mayores y según las tolerancias de espesores (95% del espesor) de la normativa aplicable cumplen; entonces el metrado calculado es:

Longitud ejecutada (a) = 6 052,20 ml
Longitud con capa nivelante (b) = 300,00 ml
Longitud sin capa nivelante (c=a-b) = 5 752,20 ml

Metrado sin capa nivelante (m³): 5 752,20 ml x 60 m³/km. = 345,13 m³

En torno a lo descrito en los párrafos precedentes, el metrado no ejecutado de la partida 02.01 "Capa Nivelante E=0.05 M" respecto a la longitud establecida en los códigos de ruta, establecidas en los Términos de Referencia, es de 345,13 m³.

Por consiguiente, de lo mencionado anteriormente se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/14 763,76, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 21

PRESUPUESTO DE PARTIDAS CAPA NIVELANTE E=0.05 M NO EJECUTADAS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD POR EL CONTRATISTA

Descripción de partida	Und	Metrado no ejecutado	Precio unitario S/	Sub total S/
Capa nivelante E=0.05M	M3	345,13	30,21	10 426,38
Costo directo				10 426,38
Gastos generales (12%)				1 251,17
Utilidad (8%)				834,11
SUBTOTAL				12 511,66
IGV (18%)				2 252,10
TOTAL				14 763,76

Fuente: Inspecciones de campo de los días 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021, Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Con respecto a las partidas "5.1 Instalación de Postes Kilométricos", "5.2 Señales Preventivas", "5.3 Señales Reglamentarias", "5.4 Señales Informativas"

De la revisión de la valorización n.º 1 (Apéndice n.º 31), se observa que el contratista valorizó la ejecución de las partidas "5.1 Instalación de hitos kilométricos"²⁷, "5.2 Señales preventivas"²⁸, "5.3 Señales reglamentarias"²⁹ y "5.4 Señales informativas"³⁰, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 22

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES VALORIZADAS

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Avance %
01.05	Señalización					
01.05.01	Instalación de postes kilométricos	Und.	9.00	200.68	1 806,12	100.00
01.05.02	Señales preventivas	Und.	9.00	440.55	3 964,95	100.00
01.05.03	Señales reglamentarias	Und.	5.00	538.49	3 230,94	100.00
01.05.04	Señales Informativas	Und.	2.00	2 822,62	5 645,24	100.00

Fuente: Valorización n.º 1 correspondiente al mes de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

²⁷ Consiste en la colocación de hitos de concreto armado con la finalidad de indicar el kilometraje de una vía.

²⁸ Consiste en la colocación de dispositivos de control vertical permanente con la finalidad de advertir al usuario sobre ciertas condiciones de la vía.

²⁹ Consiste en la colocación de dispositivos de control vertical permanente con la finalidad de indicar al usuario las limitaciones o restricciones que gobiernan la vía.

³⁰ Consiste en la colocación de dispositivos de control vertical permanente con la finalidad de guiar al usuario hacia el lugar de destino.

Asimismo, el Contratista en el informe final (**Apéndice n.º 31**), respecto a las partidas 01.05.01, 01.05.02, 01.05.03 y 01.05.04 menciona lo siguiente:

"(...)

5.1. Instalación de postes kilométricos

Se realizó la colocación de hitos de concreto armado, que tienen por finalidad indicar el kilometraje de una vía, en forma progresiva, de acuerdo con estas especificaciones de conformidad con el proyecto, en el marco del Manual de Dispositivo de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras vigente.

5.2. Señales Preventivas

Se realizó la colocación de hitos de concreto armado, que tienen por finalidad indicar el kilometraje de una vía, en forma progresiva, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el proyecto, en el marco del Manual de Dispositivo de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras vigente.

5.3. Señales Reglamentarias

Se realizó la colocación de dispositivos de control vertical permanente, con la finalidad de indicar al usuario las limitaciones o restricciones que gobiernan la vía, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el proyecto, en el marco de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras vigentes.

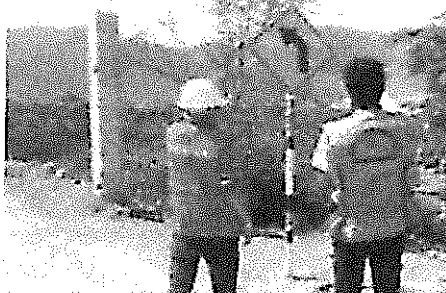
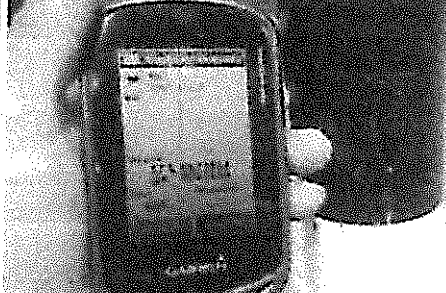
5.4. Señales Informativas

Se realizó la colocación de dispositivos de control vertical permanente, con la finalidad de guiar al usuario hacia el lugar de destino, identificar rutas, puntos notables, sentidos de circulación, servicios auxiliares y otros, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el proyecto, en el marco del Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras vigente.

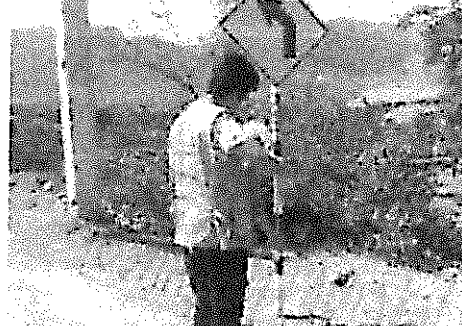
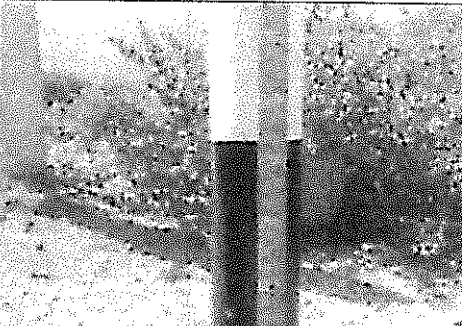
"(...)"

Cabe indicar, que de acuerdo al Acta n.º 13-2021-OCI-MPC-0335 de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 35**), suscrito por el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma, se evidenció que, a dicha fecha, no se instaló ninguna señalización preventiva, informativa ni hito kilométrico; sin embargo, a la fecha de valorización e informe final (**Apéndice n.º 31**) el cual fue presentado el 22 de diciembre de 2020, se indicó que dichas actividades fueron ejecutadas al 100%.

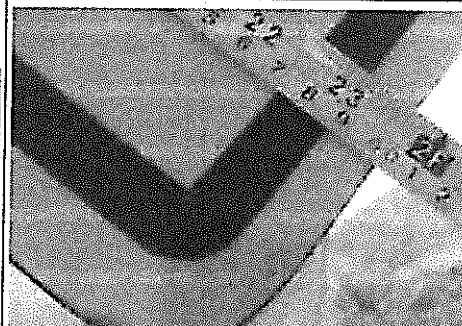
Posterior a ello, se realizaron visitas a campo, los días 1, 2, 3, 8, 9, 10, 14 y 15 de setiembre de 2021 y se constataron las señalizaciones e hitos kilométricos instalados en los tramos ejecutados de acuerdo a los códigos de ruta establecidos en los Términos de Referencia de los caminos vecinales, lo cual se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 82	IMAGEN N° 83
	
Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – Cachipampa Alta" con código AN-1062. Señal preventiva en progresiva 1+078 (09/09/2021)	Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – Cachipampa Alta" con código AN-1062. Coodenadas de señal preventiva en progresiva 1+078 (09/09/2021)

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 84	IMAGEN N° 85
	
Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – Cachipampa Alta" con código AN-1062. Medicion de franja color blanco. (09/09/2021)	Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – Cachipampa Alta" con código AN-1062. Medicion de franja color blanco 41,50cm. (09/09/2021)

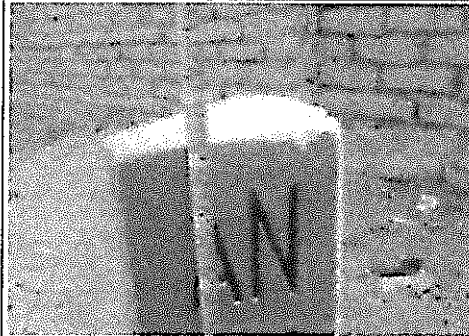
Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 86	IMAGEN N° 87
	
Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – Cachipampa Alta" con código AN-1062. Medición de sección de señal preventiva 60,00cm. (09/09/2021)	Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – Cachipampa Alta" con código AN-1062. Medición de sección de señal preventiva 60,00cm. (09/09/2021)

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 88	IMAGEN N° 89
	
Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – Cachipampa Alta" con código AN-1062. Medición de altura de poste de señal preventiva 2,50m. (09/09/2021)	Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – Cachipampa Alta" con código AN-1062. Medición de altura de poste de señal preventiva 2,50m. (09/09/2021)

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 90	IMAGEN N° 91
	
Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – Cachipampa Alta" con código AN-1062. Medición de altura hito kilométrico 1+000 (09/09/2021)	Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa – Cachipampa Alta" con código AN-1062. Medición de altura hito kilométrico 1+000 (79,00cm) (09/09/2021)

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

De lo constatado respecto a las señalizaciones instaladas en los caminos vecinales ejecutados de acuerdo a lo indicado en la cláusula primera del Contrato y a los Términos de Referencia, se evidenció observaciones de acuerdo a los cuadros n.ºs 24, 25, 26 y 27 denominados "Señalizaciones Inspeccionadas" del Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**).

Asimismo, se evidenció postes kilométricos, señales preventivas, reglamentarias e informativas que no fueron instaladas de acuerdo a las longitudes de los caminos con códigos de ruta contemplados en el requerimiento y los términos de referencia, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 23
METRADO NO EJECUTADO DE LA PARTIDA SEÑALIZACIÓN

Descripción	Señalización pagada según Valorización N° 1	Señalización ejecutada de acuerdo a caminos vecinales TDR	Señalización no instalada
Postes kilométricos	9	8	1
Señales preventivas	9	6	3
Señales reglamentarias	5	4	1
Señales informativas	2	1	1

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

Elaborado por: Comisión de control

De la señalización no instalada descrita en el cuadro precedente, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/6 844,15, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 24
PERJUICIO ECONÓMICO POR SEÑALIZACIÓN NO EJECUTADA

Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
Señalización				
Instalación de postes kilométricos	Und.	1.00	200,68	200,68
Señales preventivas	Und.	3.00	440,55	1 321,65
Señales reglamentarias	Und.	1.00	538,49	538,49
Señales Informativas	Und.	1.00	2 822,62	2 822,62
Costo directo				4 833,44
Gastos generales (12%)				580,01
Utilidad (8%)				386,68
SUBTOTAL				5 800,13
IGV (18%)				1 044,02
Total				6 844,15

Fuente: Valorización n.º 1 correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, el perjuicio económico por partidas no ejecutadas en su totalidad asciende al monto de S/21 607,91, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N.º 25
PERJUICIO ECONÓMICO DE PARTIDAS
NO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD

Descripción	Monto (S/)
Capa nivelante E=0.05M	14 763,76
Señalización	6 844,15
Total	21 607,91

Fuente: Valorización n.º 1 correspondiente al mes de diciembre de 2020

Elaborado por: Comisión de control.

c.3.3 El inspector de obra y el gerente de Gestión Urbana y Rural tramitaron y otorgaron la conformidad a la partida "Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m", que no cumplía con las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo aprobado, lo que permitió el pago de S/317 559,42

De la información consignada en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) suscrito por el especialista técnico de la comisión de control, se advierte lo siguiente:

- **PARTIDA "02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO = 0.15M".**

Respecto a la calidad de material granular

Del "Informe de Pavimento" contemplado en los Términos de Referencia y Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**) con respecto al numeral 6 se menciona lo siguiente:

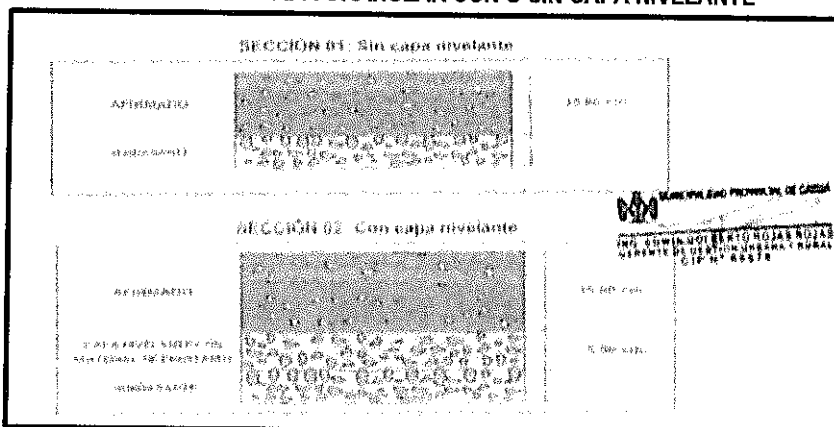
(...) "6 Reposición de capa de rodadura"

Para la ejecución del mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de material de afirmado, esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de la capa de rodadura a reponer de 0.15 m de material de afirmado de cantera. Asimismo, donde se requiera y sea

necesario, se considera la colocación de una capa nivelante de material de préstamo de cantera, la cual será colocada en zona puntuales, antes de la colocación de la capa de afirmado" (...)

El detalle descrito en el Plan de Trabajo se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 92
DETALLE DE LA CAPA GRANULAR CON O SIN CAPA NIVELANTE



Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

Como es de verse el espesor del material granular (afirmado) según lo indicado en el Plan de Trabajo debería ser de 15 centímetros.

Las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, concerniente a la partida "02.02 Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m", indica lo siguiente:

"(...) Materiales:

(...) Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla siguiente:

Granulometría	A-1	A-2	S	M	E	F
30 mm (1.18")	100	—	—	—	—	—
47.5 mm (1.87")	100	—	—	—	—	—
75 mm (2.95")	100	100	100	100	100	100
105 mm (4.13")	0-100	0-100	—	—	—	—
150 mm (5.91")	0-100	0-100	0-100	0-100	—	—
190 mm (7.48")	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100
250 mm (9.84")	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100
300 mm (11.81")	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100
375 mm (14.76")	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100
475 mm (18.70")	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100
600 mm (23.62")	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de plasticidad: 4-9% máx (MTC E 111)
- CBR (1): 40% máx. (MTC E 110)

(1) Referido al 100% de la máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2,5 cm) (...)

De la valorización n.º 1, contenido en el informe final (**Apéndice n.º 31**), se observa que el Contratista valorizó la ejecución de la actividad "02.02 Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m", conforme indica las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, el cual incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicadas en el proyecto y aprobado por el inspector, siendo el total de la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 26
DETALLE DE LA PARTIDA "02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO = 0.15 M" VALORIZADA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Avance %
2	Pavimento					
2.2	Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m	M3	5 118,00	33,42	171 043,56	100.00

Fuente: Valorización n.º 1 contenido en el informe final.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en el informe final (**Apéndice n.º 31**) con respecto a la partida 2.2 "Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m" se menciona lo siguiente:

(...) "Este trabajo consistió en la construcción de capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que se colocaron sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras que incluyó el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los lineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el proyecto y aprobados por el inspector, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental." (...)

De la misma manera, el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 16**) con respecto al Informe de Canteras y Fuentes de agua indica lo siguiente:

(...)

3. OBJETIVOS

El objetivo del presente informe es el de determinar las características físicas y mecánicas de los materiales a utilizar en el mantenimiento vial con el fin de obtener un pavimento a nivel afirmado tal que brinde a la vía una servicialidad adecuada, confort y seguridad con materiales apropiados que garanticen la vida útil, asimismo se determinará las canteras (afirmado, afirmado mejorado, etc.) y las fuentes de agua que cumplan con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las normas vigentes del ministerio de transportes y comunicaciones con las cantidades necesarias para el requerimiento del servicio."

(...)

3. METODOLOGIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

A. Canteras

TRABAJOS DE CAMPO

(...)

De esta forma se llegaron a seleccionar los bancos de materiales más adecuados. Las selecciones se hicieron de acuerdo a la potencia disponible, características geotécnicas adecuadas en relación a su uso, se tomó en cuenta la distancia del área a ser explotada y costo del transporte.

CUADRO "Relación de canteras indicadas"

CANTERA	ACCESO	ESTADO ACCESO	PROGRESIVA	LADO	USOS
GRAN VICTORIA	18.39 KM	REGULAR	—	IZQUIERDO	• AFIRMADO • RELLENO

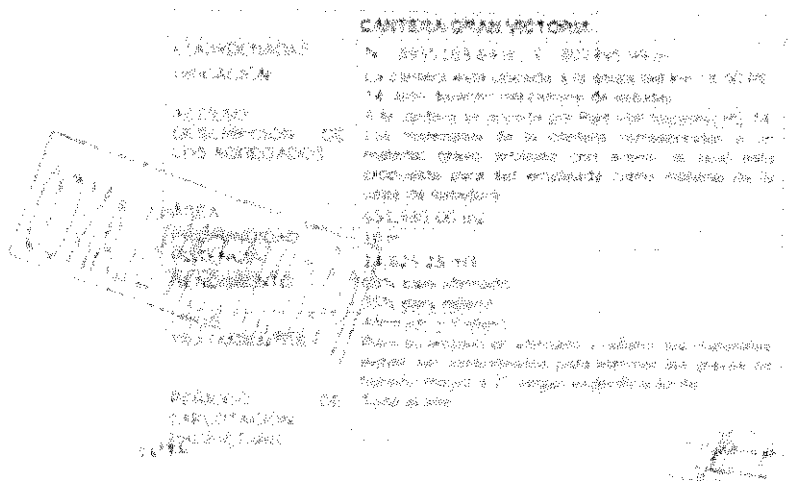
(...)

7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS

(...)

A continuación, se describen las canteras que se proponen para ser utilizadas en la presente ejecución del mantenimiento vial.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



8. ENSAYO DE AFIRMADO DE LA CANTERA GRAN VICTORIA

[illegible][illegible]

for CP

9



CUADRO N° 27
MÁXIMAS DENSIDADES SECAS DE MATERIAL GRANULAR DE ACUERDO A
RESULTADOS DE LABORATORIO DE LAS CANTERAS "GRAN VICTORIA" Y
"PAMPA COLORADA"³¹

Descripción	Cantera "Gran Victoria"	Cantera "Pampa Colorada"
Máxima densidad seca (g/cm ³)	2,229	2,130

Elaborado por: Comisión de Control

De otra parte, cabe precisar señalar que las fechas de los certificados de los ensayos de densidades de campo del laboratorio **Wildcats Perú Ingenieros SAC (Apéndice n.° 31)** no guardan concordancia con lo mencionado por los ingenieros Sergio Armas Castro, Angie Colquehuanca Ávila y Khira Mota Loarte, analistas técnicos contratados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, suscrito en su informe n.° 008-2021-AT-MPC de 11 de enero de 2021; toda vez que, en el citado informe se precisa que del 23 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021, realizaron visitas a la ejecución del servicio, advirtiendo que éstos no estaban ejecutados en su totalidad; sin embargo, los certificados de los ensayos de densidades de campo del laboratorio **Wildcats Perú Ingenieros SAC** indican pruebas a lo largo de toda la longitud de cada uno de los tramos en fechas de la ejecución contractual.

En virtud al informe n.° 008-2021-AT-MPC suscrito por los analistas técnicos, se precisa lo siguiente:

(...) De acuerdo a la visita de campo realizada a los CINCO tramos de los caminos vecinales entre las fechas del 23 de diciembre 2020 al 8 de enero del 2021, se observó que: (Resaltado agregado)

Tramo: EMP. PE-14-LIMAC

- Se encontró a la máquina trabajando a 133 metros del final del tramo, con el acopio del material de afirmado. (...) (Resaltado agregado)

Tramo: EMP. PE-14 – DIST. YAUTÁN – ANANYAUTÁN – ACOSHAPAMPA.

- No se observó avance en la ejecución de los trabajos. (...)

Tramo: EMP. PE-14-CACHIPAMPA-LAGAR-CANTARILLAS-LA MÁQUINA.

- Se observó que realizó los trabajos de: tendido de material afirmado a lo largo tramo, y la compactación en algunos sectores. **Mientras que otros sectores aún se encuentran con el material suelto y presenta ahuellamientos.** (...) (Resaltado agregado)

Además, en el cuaderno de ocurrencia (Apéndice n.° 31), la ingeniera Cristina Iris Pantoja Martínez residente y el ingeniero Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca inspector del Servicio no aluden a la ejecución de dichos ensayos ni ningún otro ensayo en las fechas indicadas en los certificados del laboratorio **Wildcats Perú Ingenieros SAC**, tal como se evidencia en los siguientes asientos:

"(...) ASIENTO N° 29 DEL ING. RESIDENTE 07/12/2020

- Se continúa con el trabajo de conformación, perfilado y compactado

³¹ De acuerdo a lo evidenciado en el cuaderno de ocurrencias, se indicó que se utilizó el material granular proveniente de la cantera "Winsar", lo cual difiere a los ensayos presentados en el informe final ya que hace referencia a material de la cantera "Pampa Colorada"

de 5 cm en la subrasante para la capa nivelante en los tramos: PE-14-Cachipampa Alta.

- Se realiza el transporte de material afirmado desde la cantera "WINSAR", hacia tramo: PE-14-Cachipampa – Lagar – Cantarillas – La Máquina.
- Se realiza la movilización y desmovilización de maquinaria para los tramos: PE-14-LIMAC Y PE-14-YAUTÁN –ANANYAUTÁN-ACOSHAPAMPA.
- Se realiza el perfilado y compactado a nivel de afirmado de 15cm en la superficie de rodadura.

ASIENTO N° 30 DEL INSPECTOR 08/12/2020

- Se verificaron las sgtes., Trabajos en los tramos de los caminos vecinales
- Se verifican la conformación, perfilado y compactado 5 cm en la subrasante para la capa nivelante, en los tramos de CACHIPAMPA ALTA.
- Se realizó la movilización y desmovilización de maquinarias para tramos de Limac.

ASIENTO N° 31 DEL ING. RESIDENTE 09/12/2020

- Se continúa con los trabajos de trazo nivelación y replanteo en los tramos Limac y Acoshapampa.
 - Se culmina con la conformación y compactación de capa nivelante en los tramos PE-14-Cantarillas y PE-14- Cachipampa Alta.
 - Se continúa con el transporte y acopio de material de afirmado para mejoramiento de la superficie de rodadura en los tramos: PE-14-Cachipampa Alta.
 - Se realiza los trabajos de escarificado, reconfiguración y compactación de la subrasante en los tramos: PE-14-Limac y PE-14-Yaután-Acoshapampa.
 - Paralelamente al escarificado y compactado se realiza el regado constante en la subrasante.
 - Se realiza la conformación, nivelación y compactación de la capa nivelante donde se requiera en los tramos: Limac y Acoshapampa.
- (...)

ASIENTO N° 33 DEL ING. RESIDENTE 11/12/2020

- Se realiza los trabajos de extendido, perfilado y compactado de material granular (afirmado), como mejoramiento de la superficie de rodadura en los tramos: PE-14-LIMAC Y PE-14-ACOSHAPAMPA.
 - Se continúa con los trabajos de conformación, nivelación y compactación en la capa de 15 cm. De afirmado en los tramos: PE-14-Cachipampa-Cachipampa Alta.
 - Se continúa con el regado constante a nivel de subrasante y rasante.
- (...) (Resaltado agregado)

Al respecto, la ingeniera Cristina Iris Pantoja Martínez, residente de Servicio y el ingeniero Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, inspector, en el cuaderno de ocurrencias mencionan actividades de conformación de capa de material granular e=0.15 m. y ensayos de densidad de campo para los diferentes tramos, en fechas posteriores a los indicados en los certificados de ensayos de la empresa Wildcats Perú Ingenieros SAC. Lo mencionado se evidencia en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 38) en el cuadro n.º 33.

De otra parte, respecto a los caminos vecinales "EMP. AN - 1006 - fundo la Máquina - EMP. AN-1009" y "Camino vecinal PE-14 - Yaután - Amayaután 2" el Contratista mediante el informe final³² (**Apéndice n.º 31**), adjuntó los certificados de ensayos de densidades de campo; sin embargo, en las inspecciones físicas realizadas el 29 de marzo y el 26 de mayo de 2021, lo cual consta en las actas n.º 13 y 16-2021-OCI-MPC-0335 (**Apéndices n.ºs 35 y 40**), respectivamente, se advirtió que dichos caminos no se ejecutaron.

Asimismo, en los mencionados certificados de ensayos presentados en el informe final (**Apéndice n.º 31**) indicaban el siguiente detalle:

(...) "**OBSERVACIONES:** Los puntos de ensayo fueron designados por la supervisión en forma conjunta con la contratista"

"OBSERVACIONES: Los valores de la humedad óptima y densidad máxima seca fueron proporcionados por el solicitante".
(subrayado nuestro)
(...)

Lo mencionado anteriormente se evidencia en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) en las imágenes n.ºs 125, 126, 127, 128, 129 y 130.

En ese contexto, con la finalidad de realizar las verificaciones de la ejecución de los Servicios en los diferentes caminos, el 26 de mayo de 2021, el laboratorio "PEINSAC INGENIERIA SAC" a solicitud de la Contraloría General de la República y bajo la supervisión de auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, tomó muestras para la realización de ensayos, actividades que se detallaron en el acta n.º 016-2021-OCI-MPC-0335 (**Apéndice n.º 40**).

De la revisión de los resultados obtenidos de las densidades de campo, entregados por PEINSAC INGENIERIA SAC, mediante carta n.º 073-2021-PEINSAC de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 41**), se advierte que todos los resultados de compactación fueron inferiores al 100%; por lo tanto, la ejecución del mantenimiento periódico, relacionado al material granular $e=0.15$, en los tramos verificados no cumplen con lo indicado en el numeral 1. Compactación del ítem C. Calidad de Trabajo Terminado del capítulo 301.10 Aceptación de los Trabajos – Materiales de la Sección 301 Afirmados estipulado en el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, el cual indica:

"(...) Las densidades individuales (D_i) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el Ensayo de Proctor Modificado de referencia (MTC E 115) (...)"

En caso de no cumplirse esos términos se rechazará ese tramo (...)"

Los resultados de las densidades de campo de PEINSAC INGENIERIA SAC, se muestran en la imagen siguiente:

³² Remitido a la Entidad con carta n.º 042-2020-CAY-EIRL de 21 de diciembre de 2020

IMAGEN N° 93

Tabla N° 9.0: Resumen del ensayo de Densidad

Descripción de	Tramo	Progr. de	Porcentaje de	MANEJO
Afirmado D-1	Emp PE 12 Cachapampa Lago-Cachapampa-La Mojana-Pia Cachapampa	3-402	52.1	NO CUMPLE
Afirmado D-2	Emp PE 13 Cachapampa Lago-Cachapampa-La Mojana-Pia Cachapampa	1-227	51.4	NO CUMPLE
Afirmado D-3	Emp PE 14 Cachapampa Lago-Cachapampa-La Mojana-Pia Cachapampa	2-045	77.2	NO CUMPLE
Afirmado D-4	Emp PE 14 Cachapampa Cachapampa-Alto de Cachapampa	3-415	59.5	NO CUMPLE
Afirmado D-5	Emp PE 14 - Límite	1-020	50.2	NO CUMPLE
Afirmado D-6	Emp PE 14 - Límite	0-340	50.7	NO CUMPLE
Afirmado D-7	Emp PE 14 - Cua Yacolla - Anayacuán Anayacuán	1-300	38.9	NO CUMPLE
Afirmado D-8	Emp PE 14 - End Yacolla - Anayacuán Anayacuán	0-615	50.0	NO CUMPLE

INFORME DE PRUEBA DE CAMPO Y ENTRADA EN LABORATORIO PARA EL MATERIAL "AFIRMADO" ENTREGADO EN LOS PRECIOSOS
CERTIFICADOS DE MANTENIMIENTO PREPAGADO Y ENTREGADO ALASERVIDORAS AL SERVIDOR PARA LOS SERVIDORES DE GUINCHOS
EXCELENTES BANCOS CON ACTIVIDAD TRANSACCIONALES QUE REALIZA LA GERENCIA REGIONAL DE GUINCHOS DE ANAYACUÁN EN EL
MARCO DEL REGISTRO OPERATIVO DE GUINCHOS REGIONAL DE ANAYACUÁN 2021

Tabla n.° 9.0 evidenciada en el "Informe de Ensayos" en el folio n.° 015 elaborado por la empresa "PEINSAC INGENIERIA SAC" y suscrito por el ingeniero Roberto Tello Barbarán. Se muestran los resultados obtenidos de las densidades de campo, donde se advierte que ninguno llega al 100% de compactación, valor mínimo requerido por la normativa técnica vigente.

Fuente: Informe de ensayos, mayo 2021, recibido mediante Carta n.° 073-2021-PEINSAC

Asimismo, de los cuatro (4) resultados del índice de plasticidad obtenidos, dos resultaron con valores inferiores al 4%; por lo tanto, los tramos verificados no cumplen con lo estipulado en el numeral 301 "Materiales", de la sección 3 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados" estipulado en el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2103-MTC/14 de 17 de julio de 2013, el cual indica:

"(...) Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Angeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% máx. (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132) (...)"

Los resultados de los índices de plasticidad se muestran en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 94

Tabla N° 4.0. Límites de Atterberg.

Número	Tramo	Proyecto	Clasificación					Índice de Plasticidad	Nombre Proyecto
			Gr. 2	Gr. 3	Gr. 4	Gr. 5	Gr. 6		
Calicata 1	Emp. PE-14 Cachipampa - Lagar - Cantarillas - La Máquina - Pta. Carretera	1+227	GM	GRAVA LIMOSA CON ARENA	A-1-2(0)	28	25	3	NO CUMPLE
Calicata 2	Emp. PE-14 (Cachipampa) - Cachipampa Alta en el distrito de Yaután	0+415	GM	GRAVA LIMOSA CON ARENA	A-1-2(0)	29	26	3	NO CUMPLE
Calicata 3	Emp. PE-14 - Limac	0+620	GM	GRAVA LIMOSA CON ARENA	A-1-2(0)	28	24	4	SI CUMPLE
Calicata 4	Emp. PE-14 - Des. Yaután - Anayaután - Acoshapampa	0+885	GM	ARENA LIMOSA CON GRAVA	A-1-2(0)	27	23	4	SI CUMPLE

Tabla n.° 4.0 "Índices de Plasticidad" evidenciada en el "Informe de Ensayos" en el folio n.° 010 elaborado por la empresa "PEINSAC INGENIERIA SAC" y suscrito por el ingeniero Roberto Tello Barbarán.

Fuente: Informe de ensayos, mayo 2021, recibido mediante Carta n.° 073-2021-PEINSAC

Respecto a la ejecución de la partida "Material granular de cantera para estabilizado E=0.15M"

De lo indicado en el Informe Técnico n.° 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 38**), suscrito por el especialista técnico de la comisión de control; respecto de las prospecciones de campo realizadas a la capa de material granular, de los caminos vecinales con códigos de ruta AN-1059, AN-1062, AN-1072 y AN-1074, se advirtió que, el espesor de la capa de material granular, no cumple con el espesor requerido de 15 cm, según lo indicado en el numeral 12. Conclusiones y Recomendaciones del Plan de Trabajo, el cual indica:

"(...) Los espesores a colocar para la capa de rodadura del camino vecinal "Emp. PE 14-Limac, Emp. PE 14, distrito de Yaután-Anayaután - Acoshapampa, Emp. PE-14- Cachipampa - Lagar - Cantarillas - La Máquina - Pta. Carretera, Emp. AN 1006 - Fundo la Máquina - Emp. AN 1009, Emp. Pe 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", es:

Tramo	Espesor Capa de Rodadura (cm)
KM. 00+000 - KM. 08+607	15

(...)"

Además, el numeral 2. Espesor del ítem C. Calidad de Trabajo Terminado del capítulo 301.10 Aceptación de los Trabajos - Materiales de la Sección 301 Afirmados estipulado en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2103-MTC/14 de 17 de julio de 2013, indica:

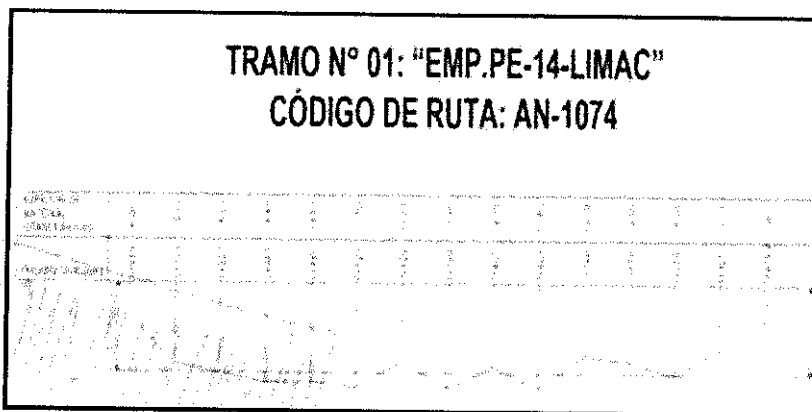
"(...) Además el valor obtenido en cada determinación individual (e) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor de diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado. (...)

Los espesores de la capa de rodadura evidenciadas en los trabajos de campo según acta n.° 026-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021, se muestran en el Informe Técnico n.° 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 38**) en el cuadro n.° 34.

A continuación, se muestran gráficas de los espesores evidenciados de acuerdo a las prospecciones realizadas de la capa de material granular por cada camino vecinal:

IMAGEN N° 95

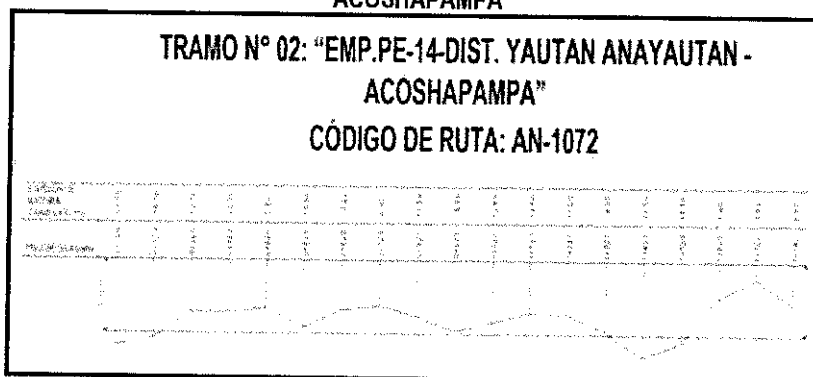
GRÁFICA DE LOS ESPESORES DE MATERIAL GRANULAR EVIDENCIADOS EN EL CAMINO VECINAL "EMP. PE-14 – LIMAC"



Fuente: Acta n.° 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 96

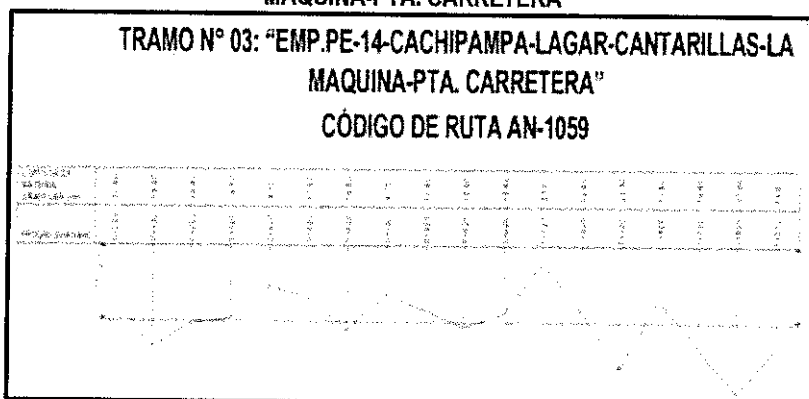
GRÁFICA DE LOS ESPESORES DE MATERIAL GRANULAR EVIDENCIADOS EN EL CAMINO VECINAL "EMP. PE-14 – DIST. YAUTÁN- ANAYAUTÁN- ACOSHAPAMPA"



Fuente: Acta n.° 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 97

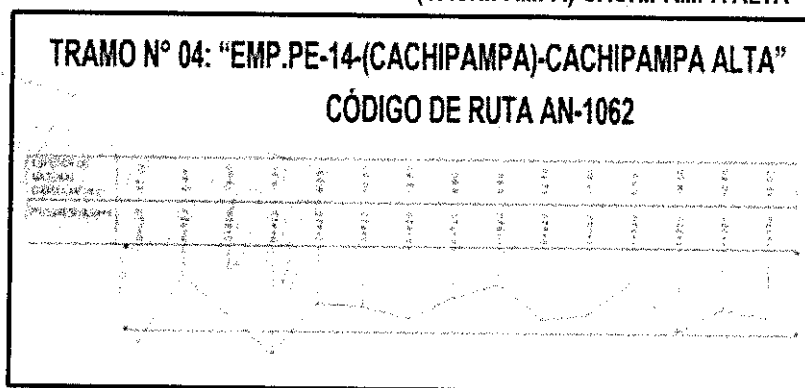
GRÁFICA DE LOS ESPESORES DE MATERIAL GRANULAR EVIDENCIADOS EN EL CAMINO VECINAL "EMP. PE-14 – CACHIPAMPA-LAGAR-CANTARILLAS-LA MÁQUINA-PTA. CARRETERA"



Fuente: Acta n.° 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 98

GRÁFICA DE LOS ESPESORES DE MATERIAL GRANULAR EVIDENCIADOS EN EL CAMINO VECINAL "EMP. PE-14 – (CACHIPAMPA)-CACHIPAMPA ALTA"

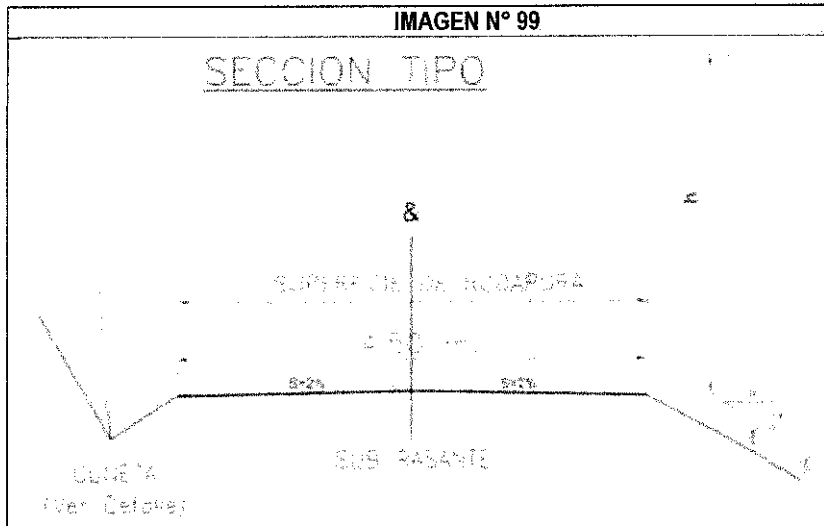


Fuente: Acta n.° 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

De lo señalado, Informe Técnico n.° 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 38**) en el cuadro n.° 33 e imágenes n.°s 139, 140, 141 y 142, se puede apreciar que el 62% del muestreo de los espesores de la capa de material granular no cumple con la medida especificada; siendo que, dos (2) de los caminos prácticamente están por debajo del espesor requerido.

Asimismo, en el "Plano de sección y tipo de estructura" de la lámina ST-1, contenido en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 16**), el porcentaje de bombeo es de 2%, según la imagen siguiente:

IMAGEN N° 99



Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

Al respecto, de acuerdo al Acta n.° 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**), se midieron los anchos de vía, porcentajes de bombeo en las tangentes³³ de los caminos y los peraltes en las curvas, utilizando una regla de aluminio de 3 metros, nivel manual y wincha, evidenciándose que no se cumplió con el 2% requerido según planos del Plan de Trabajo, de acuerdo a las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 100



Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa - Cachipampa Alta" con código AN-1062. Medición de ancho 2,90m en la progresiva Km. 0+200 (15/09/2021)

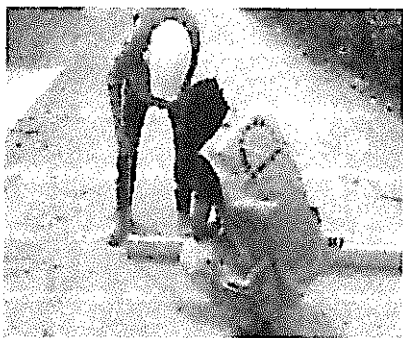
IMAGEN N° 101



Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa - Cachipampa Alta" con código AN-1062. Sección peraltada hacia la izquierda; sin embargo, no se encuentra en curva, progresiva Km. 0+200 (15/09/2021)

Fuente: Acta n.° 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

³³ Tangente es la sección en tramo recto.

IMAGEN N° 102	IMAGEN N° 103
	
Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa - Cachipampa Alta" con código AN-1062. Falta de bombeo a la margen izquierda de la vía, en la progresiva km. 0+420 km. (15/09/2021)	Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa - Cachipampa Alta" con código AN-1062. Sección peraltada hacia la derecha; sin embargo, no se encuentra en curva, en la progresiva km. 1+120 km. (15/09/2021)

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

IMAGEN N° 104	IMAGEN N° 105
	
Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa - Cachipampa Alta" con código AN-1062. Falta de bombeo a la margen derecha de la vía, en la progresiva km. 0+620 km. (15/09/2021)	Tramo: "EMP. PE-14 Cachipampa - Cachipampa Alta" con código AN-1062. Falta de bombeo a la margen izquierda de la vía, en la progresiva km. 0+620 km. (15/09/2021)

Fuente: Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de septiembre de 2021

De las mediciones tomadas y plasmadas en las imágenes podemos indicar que la vía ejecutada no cumplía con el 2% de bombeo en ambas márgenes de la vía, ni con los anchos requeridos según planos ni especificaciones técnicas del Plan de Trabajo (Apéndice n.º 16). Lo mencionado anteriormente se describe en los cuadros n.ºs 35, 36, 37 y 38 del Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 38).

Asimismo, se analizaron los anchos de calzada evidenciados de acuerdo a las medidas realizadas en los trabajos de campo, por cada camino vecinal, comparándolo con lo estipulado en el Plan de Trabajo (Apéndice n.º 16). Lo mencionado anteriormente se describe en los cuadros n.ºs 39, 40, 41 y 42 del Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 38).

Por consiguiente, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, la partida "02.02 Material granular de cantera para estabilizado = 0.15M." se ejecutó incumpliendo las medidas de los espesores de la capa granular; así como, los porcentajes de bombeo requeridos; además, se advirtió la existencia de secciones peraltadas en tramos en tangente; también, los anchos de la

calzada no cumplía con lo especificado; todo ello indica que, se había ejecutado dicha partida sin cumplir con las especificaciones técnicas.

Complementariamente, de las visitas de campo, se evidenció un deterioro prematuro del Servicio de mantenimiento periódico en el camino vecinal "Emp. PE-14-Cachipampa, Lagar, Cantarillas, La Máquina, Pta. Carretera", considerando el tiempo desde la culminación del Servicio de mantenimiento periódico hasta la toma de datos en campo por parte de la comisión de control, han ocasionado ahuellamientos en la capa de rodadura, tal como se evidencia en el acta n.º 15 -2021-OCI-MPC-0335 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 42**), según se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 106

PROGRESIVA	SECCIONES AFECTADAS				
	A1 (cm)	A1 (cm)	A1 (cm)	A2 (cm)	H2 (cm)
De 1+490 a 1+514	1+490	1+514	1+502	1+502	1+502
De 1+514 a 1+538	1+514	1+538	1+526	1+526	1+526
De 1+538 a 1+562	1+538	1+562	1+550	1+550	1+550
De 1+562 a 1+586	1+562	1+586	1+574	1+574	1+574
De 1+586 a 1+610	1+586	1+610	1+598	1+598	1+598
De 1+610 a 1+634	1+610	1+634	1+622	1+622	1+622
De 1+634 a 1+658	1+634	1+658	1+646	1+646	1+646
De 1+658 a 1+682	1+658	1+682	1+670	1+670	1+670
De 1+682 a 1+706	1+682	1+706	1+694	1+694	1+694
De 1+706 a 1+730	1+706	1+730	1+718	1+718	1+718
De 1+730 a 1+754	1+730	1+754	1+742	1+742	1+742
De 1+754 a 1+778	1+754	1+778	1+766	1+766	1+766
De 1+778 a 1+802	1+778	1+802	1+790	1+790	1+790
De 1+802 a 1+826	1+802	1+826	1+814	1+814	1+814
De 1+826 a 1+850	1+826	1+850	1+838	1+838	1+838
De 1+850 a 1+874	1+850	1+874	1+862	1+862	1+862
De 1+874 a 1+898	1+874	1+898	1+886	1+886	1+886
De 1+898 a 1+922	1+898	1+922	1+910	1+910	1+910
De 1+922 a 1+946	1+922	1+946	1+934	1+934	1+934
De 1+946 a 1+970	1+946	1+970	1+958	1+958	1+958

Se realizó medición de los ahuellamientos a nivel de la capa de rodadura en el tramo Emp. PE-14-Cachipampa - Lagar - Cantarillas - La Máquina - Pta. Carretera - a la mañana viernes 25 de mayo de 2021 se realizaron las mediciones de campo y fueron de medición sobre ahuellamientos de sección transversal de la carretera asfaltada, según plan de trabajo aprobado con la mesa de trabajo, con el presente Protocolo de calidad de Control de Gestión Urbana y Rural en el distrito de Yaután, departamento de Ancash, donde se puede indicar deterioros prematuros en dichos sectores.

Fuente: Acta n.º 15-2021-OCI-MPC-0335 de 25 de mayo de 2021

No obstante lo descrito, el contratista valorizó la partida "02.02 Material granular de cantera para estabilizado = 0.15M.", sin que su ejecución cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por la normativa técnica aplicable vigente como son los valores mínimos de compactación, los índices de plasticidad y considerando además, que los espesores del material granular, del porcentaje de bombeo, de los peraltes y de los anchos de calzada, cumplan lo exigido en las especificaciones técnicas.

Por consiguiente, para determinar el metrado ejecutado de la partida "02.02

Por consiguiente, al perjuicio mostrado en el cuadro n.º 28 de S/171 843,94, le agregamos el perjuicio de las partidas asociadas, dando como resultado el perjuicio económico de S/317 559,42, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 29
PRESUPUESTO DE PARTIDA MATERIAL GRANULAR EJECUTADO CON
INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Y PARTIDAS ASOCIADAS

Descripción de partida	Und	Metrado ejecutado con deficiente procedimiento constructivo (m3)	Precio unitario S/	Subtotal S/
Movilización y desmovilización de equipos	GBL	0,71	33 090,00	23 493,90
Trazo y replanteo	KM.	6,0522	500,04	3 026,34
Transporte de material granular hasta 1 km.	M3KM	4 640,26	8,55	39 674,22
Transporte de material granular mayor 1 km.	M3KM	19 952,15	1,84	36 711,96
Material granular de cantera para estabilizado = 0.15M.	M3	3 631,32	33,42	121 358,71
Costo directo				224 265,13
Gastos generales (12%)				26 911,82
Utilidad (8%)				17 941,21
SUBTOTAL				269 118,16
IGV (18%)				48 441,27
TOTAL				317 559,42

Fuente: Acta n.º 15 y 16-2021-OCI-MPC-0335 de 25 y 26 de mayo de 2021, respectivamente, Informe de ensayos de 19 de junio de 2021, Plan de trabajo.

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, el ingeniero Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, inspector de Servicio, mediante carta n.º 002-2020-GYC/INSPECTOR de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), presenta el informe y valorización n.º 01-Diciembre (Inspector)³⁴, con un avance acumulado del 100%; seguidamente, el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural de la Entidad, mediante el informe n.º 1292-2020-GGUR-MPC de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), expresó la conformidad del Servicio, lo que permitió que al contratista se le efectúen pagos por un monto ascendente a S/554 803,87; pese a que la partida: "Reconformación de cunetas" no se ejecutó; además, no se ejecutaron en su totalidad las partidas "02.01 Capa Nivelante E=0.05 m" y "05 Señalización"; asimismo, la partida "02.02 Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m.", se ejecutó deficientemente, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/358 265,42, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 30
MONTO POR PERJUICIO ECONÓMICO FASE II

Partida no ejecutada, partidas no ejecutadas en su totalidad y partidas con deficiencias constructivas	Monto S/
Aprobación de partida no ejecutada	19 098,09
Aprobación de partidas no ejecutadas en su totalidad	21 607,91
Aprobación de partida 02.02 Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m con deficiencias constructivas partidas complementarias	317 559,42
Perjuicio económico	358 265,42

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

³⁴ Se indica en el documento "Inspector de la obra: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: Emp. Pe – 24 – Pte. Chabara – Chorrillos – Santa Cecilia – Código de ruta R – 12020482 (12.140 KM.) Distrito de Chabara, provincia de Concepción, departamento de Junín"

Consecuentemente, la Entidad pagó por dichas partidas en la que incumplió los numerales 168.2 y 168.6 del artículo 168. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico por **S/358 265,42**

Asimismo, el gerente de Gestión Urbana y Rural de la Entidad, Edwin Gilberto Rojas Rojas, al emitir el informe n.º 1292-2020-GGUR-MPC (**Apéndice n.º 31**), otorgando la conformidad de la citada valorización indicando el 100% de metrados ejecutados, pese a que no se habían ejecutado como tales; inobservó el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"(...) 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo hacer las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)". (Resaltado agregado)

De igual manera, el inspector de obra, Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, al emitir la carta n.º 002-2020-GYC/INSPECTOR de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), presentando su informe y valorización n.º 1, indicando el 100% de metrados ejecutados, pese a que no se ejecutaron como tales; transgredió lo estipulado en los artículos 187 y 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"(...) 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"

(...)

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)"

(Resaltado agregado)

Del mismo modo, transgredió lo estipulado en las cláusulas segunda "Objeto" y novena "Declaración Jurada del Contratista" del contrato de servicios n.º 065-2020-MPC/GM, el cual indica:

"Cláusula Segunda: Objeto."

(...)

El contratista se compromete a realizar la inspección en relación a los tramos siguientes:

Código	Nombre del camino	Territorialidad	Ubicación	Longitud (km.)
N-1074	Emp. PE 14-Limac		YAUTÁN	1,45
N-1072	Emp. PE 14, distrito de Yaután – Anayaután – Acoshapampa		YAUTÁN	2,54
N-1059	Emp. PE-14-Cachipampa – Lagar – Cantarillas – La Máquina – Pta. Carretera		YAUTÁN	1,97
N-1008	Emp. AN 1006 – Fundo La Máquina – Emp. AN 1009		YAUTÁN	1,28
N-1062	Emp. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta		YAUTÁN	2,57

(...)

"Cláusula Novena: Declaración Jurada del Contratista."

"El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento".

(...)"

c.3.4. Inspector y Funcionarios de la Entidad aprobaron y pagaron el 100% de la Fase II: Mantenimiento Periódico a pesar que no se ejecutó la totalidad de las partidas, lo que permitió el no cobro de penalidades por S/57,630.39.

El 21 de diciembre de 2020, mediante carta n.º 042-2020-CAY E.I.R.L (Apéndice n.º 31) el contratista remitió a la Entidad el **Informe Final – Ejecución del mantenimiento periódico del servicio**; asimismo, con carta n.º 002-2020-GYC/INSPECTOR de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 31), el inspector de obra, ingeniero Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, remitió a la Entidad el Informe y valoración n.º 1 – Diciembre (inspector), adjuntando en el citado documento el **"Informe Final – Ejecución de mantenimiento periódico Fase II"**, considerando, entre otros, los siguientes datos:

"(...)

Fecha de inicio de obra : 20 de noviembre de 2020

Avance real : 100%

Avance real acumulado : 100%

Avance programado : 98.75%

Avance programado acumulado: 100%

Situación de la obra : Obra avance adelantada

(...)"

Sobre el particular, el Servicio de mantenimiento periódico inició el 20 de noviembre de 2020, y teniendo en consideración lo indicado en los términos de referencia como en el contrato suscrito entre el contratista y la Entidad, la fecha de culminación de la fase II correspondía el 19 de diciembre de 2020.

De otra parte, el especialista técnico de la comisión de control en su Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) advierte, que de lo descrito en el cuaderno de ocurrencias (adjunto a la valorización presentada), se encontraron las siguientes anotaciones:

"ASIENTO N° 9 DEL ING RESIDENTE DE 23 de noviembre de 2020.

Se inicia con los trabajos de trazo, nivelación y replanteo en el tramo:

- **PE-14-Cachipampa-Lagar- Cantarillas-La máquina-Pta Caretera.**
- **Y también se inicia con los trabajos en el tramo – PE-14 (Cachipampa)- Cachipampa Alta.**

(...)

ASIENTO N° 29 DEL ING. RESIDENTE DE 7 de diciembre de 2020.

Se realiza la movilización y desmovilización de maquinaria para los tramos: PE 14 – Limac y PE 14 – Yaután – Anayaután – Acochapampa.

(...)

ASIENTO N° 37 DEL ING. RESIDENTE DE 15 de diciembre de 2020.

- *Se continua con el emplantillado a nivel de subrasante y rasante en los tramos PE-14-Limac y PE-14- Acochapampa.*
- *Se continúa con los trabajos de conformación, nivelación y compactación de la capa de afirmado de 15 cm en los tramos PE-14- Limac y PE-14- Acochapampa.*
- *Se realiza la intervención en el tramo: AN -1006-Fundo la máquina-AN-1009, iniciando con el estocado de progresivas (...)*

De las anotaciones mencionadas se advierte que se habían ejecutado los siguientes caminos:

- Emp. Pe 14 - Cachipampa - Lagar - Cantarillas - La Máquina - Pta carretera, Dpto de Yaután, Casma, Ancash.
- Emp. Pe -14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, Dpto Yaután, Casma, Ancash.
- Emp. Pe 14 - Limac, Dpto Yaután, Casma, Ancash.
- Emp. pe 14, Distrito de Yaután - Anayaután - Acochapampa, Dpto de Yaután, Casma, Ancash.
- Emp. An -1006 - Fundo La Máquina - Emp.AN - 1009, Dpto de Yaután, Casma, Ancash

Asimismo, en los ensayos de densidades de campo realizados por el laboratorio Wildcats Perú Ingenieros S.A.C los cuales fueron presentados en el informe final (**Apéndice n.º 31**) por la empresa contratista; se evidenció entre otros, la ejecución de ensayos en el camino vecinal "Emp. PE-14 – Dist. Yaután – Anayaután 2", el mismo que no se había ejecutado; tal como se muestra en las imágenes n.ºs 115, 116 y 117.

De otra parte, según Informe n.º 022-2020/MON/JLUP de 26 de diciembre de 2020³⁵ (**Apéndice n.º 43**), el ingeniero José Luis Ulloa Padilla, encargado del monitoreo y seguimiento a mantenimiento vial - Provías – Casma, con respecto al camino vecinal "Emp. PE-14-Dist. Yaután-Anayaután-Acochapampa" indicó lo siguiente:

³⁵ Informe adjunto al oficio n.º 191-2021-MTC/21.GMS de 21 de mayo de 2021, remitido por correo electrónico Jakeline Jenny Hilario Giraldez jakelinehilariog@gmail.com de 28 de junio de 2021.

(...)

"Con fecha 23 de diciembre, se realizó el monitoreo de la ejecución del Tramo en mención, cabe indicar que este tramo tiene dos partes, según lo indicado en el Plan de Trabajo, la primera parte del tramo parte desde Yaután y tiene un total de 1+822 Km., este parte del tramo no presenta ninguna ejecución, la calzada se encuentra deteriorada con erosiones y deformaciones en casi todo el tramo.

Ambos tramos no se realizó ninguna intervención, el mantenimiento tiene 0.00% de avance". (...) (Subrayado nuestro)

Asimismo, según Informe n.º 014-2021-MV.JJHG de 5 de marzo de 2021³⁶ (Apéndice n.º 43), la ingeniera Jackeline Jenny Hilario Giraldez, encargada del monitoreo y seguimiento a mantenimiento vial - Provías - Casma, indicó lo siguiente:

(...)

"Del mismo modo el plazo de ejecución de la fase II culminó el día 19/12/2020, es importante mencionar que a la fecha no se evidencia en el SMJ documento que justifique la no culminación del Mantenimiento Periódico.

(...)

Actualmente el servicio de mantenimiento periódico sigue en ejecución de acuerdo al contrato ya que no cuenta con acta de recepción". (...) (Subrayado nuestro)

Además, mediante Informe n.º 046-2021-MV.JJHG de 22 de abril de 2021³⁷ (Anéndice n.º 43), la mencionada ingeniera, indicó lo siguiente:

(...)

"Del plan de trabajo, la programación y el cronograma valorizado considerado en el plan de trabajo donde su ejecución de la fase II en todo el servicio se encuentra programada para el mes de noviembre y diciembre al 100%, es preciso mencionar que el inicio de plazo de ejecución de la fase II fue el día 20/11/2020 y finalizó el día 19/12/2020 así como lo indica en el SMV, sin embargo a la fecha de la visita aún hay actividades que faltan concluir como reconformación de cunetas, señales preventivas, reglamentarias e informativa, material excedente de firmado al borde de la calzada." (...)

No obstante, el 29 de marzo de 2021, la comisión auditora realizó la verificación in situ, contando con la presencia del ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas en calidad de gerente de Gestión Urbana y Rural y el ingeniero Sergio Nicolás Armas Castro en calidad de analista técnico, suscribiendo como resultado el Acta n.º 13-2021-OCI-MPC-0335 (Apéndice n.º 35), en cuyo documento se consideró, entre otros, lo siguiente:

- Tramo I: EMP. PE 14-LIMAC, DISTRITO DE YAUTÁN, PROVINCIA DE CASMA
 - o No se han ejecutado cunetas ni señalización.
- Tramo II: CAMINO VECINAL EMP PE-14-DIST YAUTÁN - ANAYAUTÁN, ACOSHAPAMPA
 - o No se aprecia cunetas ni señalización.

³⁶ Informe adjunto al oficio n.º 191-2021-MTC/21.GMS de 21 de mayo de 2021.

³⁷ Informe adjunto al oficio n.º 191-2021-MTC/21.GMS de 21 de mayo de 2021

- Tramo III: EMP. PE-14-CACHIPAMPA-LAGAR-CANTARILLAS-LA MÁQUINA-PTA. CARRETERA
 - o No se evidenció cunetas, ni señalización.
- Tramo IV: EMP. AN-1006-FUNDO LA MÁQUINA – EMP. AN-1009
 - o Tramo no ejecutado
- Tramo V: EMP. PE 14 (CACHIPAMPA) CACHIPAMPA ALTA
 - o No se evidenció cunetas ni señalización.
- Tramo VI: Camino vecinal PE-14-YAUTÁN-AMAYAUTÁN 2.
 - o Tramo no ejecutado.

Por lo indicado en el párrafo precedente, se advierte que el contratista consideró en el informe final (**Apéndice n.º 31**) presentado mediante carta n.º 042-2020-CAY-E.I.R.L. de 21 de diciembre de 2020 un avance del 100% indicando; además, trabajos realizados en los caminos vecinales "EMP. AN-1006-FUNDO LA MÁQUINA – EMP. AN-1009" y "PE-14-YAUTÁN-AMAYAUTÁN 2"; sin embargo, de la visita de campo realizada el 29 de marzo de 2021 a los citados caminos se evidenció que estos no se habían ejecutado; del mismo modo, no se había ejecutado la partida "Reconformación de cunetas" ni se encontró señalizaciones en los cuatro (4) caminos ejecutados; los cuales no cumplen con las características técnicas; no obstante, se tramitó y aprobó el pago del Servicio de mantenimiento periódico considerando que el contratista culminó con la ejecución de la fase II, el cual a la fecha no contaba con Acta de Terminación ni se ajustaba a lo ejecutado realmente.

Aunado a ello, de acuerdo a lo mencionado en el Acta n.º 14-2021-OCI-MPC-0335 de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 37**), se evidenció que el camino vecinal "Emp. PE-14 (Cachipampa) Cachipampa Alta" AN-1062 y que fue considerado en los términos de referencia y en el contrato, se había ejecutado en el mes de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que, el Servicio de mantenimiento periódico debía culminar el 19 de diciembre de 2020, la Entidad no advirtió el cobro de la penalidad por retraso injustificado; sin embargo, el 11 de enero de 2021, mediante comprobantes de pagos n.ºs 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 (**Apéndice n.º 31**) se le pagó al contratista el monto de S/354 272,35 y considerando que el 7 de diciembre de 2020 se efectuó el pago de S/200 531,52 por adelanto directo, mediante comprobantes de pagos n.ºs 6934, 6935, 6936, 6937 y 6942 (**Apéndice n.º 31**) el contratista cobró la totalidad de la ejecución de la fase II, el cual asciende a S/554 803,87.

En torno a lo mencionado, la Entidad inobservó lo establecido en la "Cláusula décimo tercera: Penalidades" del contrato de servicios n.º 045-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020, el cual indica: "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde $F = 0.25$ para plazos mayores a sesentas (60) días o

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Además, incumplió lo establecido en el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF la cual indica que "El contrato establece las penalidades aplicadas al contratista

ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”.

Asimismo, en virtud a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 Penalidades del Formato de los Términos de referencia según artículo 29 del D.U. n.º 070-2020 precisa lo siguiente:

“13.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento:

Del mismo modo el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de lo indicado en la normativa precedente, adiciona: “(...) La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a lo siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F x plazo vigente en días}}$$

(...)”

Asimismo, el numeral 161.2 del citado reglamento en mención indica “(...) estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”

$$\text{Penalidad diaria: } \frac{0.10 \times 554\,803.87}{0.4 \times 30} = \frac{55\,480.39}{12} = 4\,623.37$$

Conforme al cálculo realizado para la consideración de la penalidad diaria, esta debía ser el monto equivalente a S/4 623,37; no obstante, considerando la fecha de la inspección realizada el 29 de marzo de 2021, en la cual se advirtió la falta de ejecución de algunos caminos, transcurrieron 100 días; por tanto, el monto a penalizar es de S/462 337,00, lo cual excede al monto máximo equivalente al 10%; por tanto, según la normativa citada en el párrafo precedente, el monto a penalizar es de S/55 480,39 soles.

De otra parte, el inspector de obra, Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, al emitir la carta n.º 002-2020-GYC/INSPECTOR de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**) presentando su informe y valorización n.º 1, indicando la ejecución de partidas al 100%; pese a que no se ejecutaron como tales; no advirtió que el contratista valorizó metros no ejecutados; por lo que, incurrió en el supuesto de penalidad estipulado en la cláusula décima primera: “Penalidades” del Contrato de servicios n.º 065-2020-MPC/GM” de 30 de noviembre de 2020, el cual indica:

“(...) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

(...)”

OTRAS PENALIDADES:

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Causales	Penalidad (fórmula de cálculo)	Procedimiento de cobro
(...)		
Por valorizar metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	Se aplicará 0.50 de una UIT	Previo Informe del Inspector de Gerencia de Gestión Urbana y Rural

Por consiguiente, el gerente de Gestión Urbana y Rural de la Entidad, Edwin Gilberto Rojas Rojas, al emitir el informe n.º 1292-2020-GGUR-MPC de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**) otorgando la conformidad del informe y valorización n.º 1 – diciembre del Servicio de mantenimiento periódico, permitió la inaplicación de la citada penalidad al inspector del Servicio por un monto ascendente a S/2 150,00, conforme se detalla a continuación:

$$0,50 \times S/4 300,00 = S/2 150,00$$

Finalmente, se advierte que la Entidad omitió el cobro de penalidades al contratista como al inspector de obras el cual asciende a S/57 630,39, la cual se desglosa del siguiente modo:

CUADRO N° 31
PENALIDADES

Penalidades dejadas de cobrar	
Contratista	S/55 480,39
Inspector	S/2 150,00
Total	S/57 630,39

Elaborado por: Comisión de control.

La normativa aplicable a los hechos revelados es la siguiente:

Decreto de Urgencia n.º 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.

(...)

"Artículo 29. Aprobación de normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

(...)

Artículo 35. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

(...)

35.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. n.º 070-2020 -Decreto de Urgencia n.º 070-2020 aprobado con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO:

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

(...)

"El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de los desarrollos de los trabajos, debiendo precisar actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato."(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...)

"El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en Anexo N° 01 del presente término de referencia (...)"

El contratista tendrá hasta veinte días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, que tendrá dos días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

Una vez que cuente con la opinión favorable del inspector, el área usuaria de la Entidad podrá aprobar y comunicar al contratista el Plan de Trabajo en un plazo máximo de 03 días calendario."

6.2 FASE II: EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO:

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

"El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase."(...)

(...)

"La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector."(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...)

"Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas". (...)

(...)

"El contratista deberá presentar el informe final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Terminación". (...)

(...)

13. PENALIDADES

13.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

18. INSTALACIONES DEL CONTRATISTA Y CUADERNO DE OCURRENCIAS:

(...)

a) Cuaderno de Ocurrencias

"El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un cuaderno de ocurrencias, en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el Inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar".

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminado manifiesto o encubierto. Este principio exige que se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una persecución positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019

"Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

(...)

50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados."

(...)

Artículo 161. Penalidad por mora en la mora en la ejecución de prestación

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Artículo 162. Penalidad por mora en la mora en la ejecución de prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.

(...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo hacer las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)"

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)"

Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1, aprobado con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 103-2020-MPC de 9 de setiembre de 2020

"Sección General

Capítulo I

(...)

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

Sección específica

CAPÍTULO II

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)"

"(...)

4. OBJETIVO:

"El objetivo de los presentes términos de referencia es describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial del camino vecinal: 1.- "Emp. PE 14-Limac, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", 2.- "Emp. PE 14, distrito de Yaután – Anayaután – Acoshapampa, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", 3.- "Emp. PE-14- Cachipampa – Lagar – Cantarillas – La Máquina – Pta. Carretera, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", 4.- "Emp. AN 1006 – Fundo La Máquina – Emp. AN 1009 distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", 5.- "Emp. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", con longitud de 8.53 km. (...)"

(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO:

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

(...)

"El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de los desarrollos de los trabajos, debiendo precisar actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato."(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

"El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en Anexo N° 01 del presente término de referencia (...)"

"El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, que tendrá dos días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

Una vez que cuente con la opinión favorable del inspector, el área usuaria de la Entidad

podrá aprobar y comunicar al contratista el Plan de Trabajo en un plazo máximo de 03 días calendario."

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO:

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

(...)

"El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase." (...)

(...)

"La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector." (...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...)

"Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas". (...)

(...)

"El contratista deberá presentar el informe final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Terminación". (...)

16. INSTALACIONES DEL CONTRATISTA Y CUADERNO DE OCURRENCIAS:

(...)

b) Cuaderno de Ocurrencias

"El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un cuaderno de ocurrencias, en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el Inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar".

(...)"

Contrato de servicios n.º 045-2020-MPC/GM, entre la Municipalidad Provincial de Casma con RUC N° 20174929697 y de otra parte la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L con ruc N° 20541653156, suscrito el 20 de octubre de 2020. (RES-PROC-5-2020-CS/MPC-1)

Cláusula Primera: Antecedentes.

"Con fecha 31 de agosto de 2020, mediante Informe n.º 655-2020-GGUR-MPC, la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma, remite el requerimiento actualizado, agrupado para la contratación de cinco (5) tramos siguientes:

- "Emp. PE 14-Limac, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash".
- "Emp. PE 14, distrito de Yaután – Anayaután – Acoshapampa, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash."
- "Emp. PE-14- Cachipampa – Lagar – Cantarillas – La Máquina – Pta. Carretera, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash."
- "Emp. AN 1006 – Fundo La Máquina – Emp. AN 1009 distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash."
- "Emp. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash."

Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio.

"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de retraso".

Cláusula Undécima: Declaración Jurada del Contratista.

"El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

Contrato de servicio n.º 065-2020-MPC/GM entre la Entidad y el ingeniero Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, suscrito el 30 de noviembre de 2020

"Cláusula Novena: Declaración Jurada del Contratista.

"El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento".

(...)

Cláusula Décimo Primera: Penalidades

"(...) OTRAS PENALIDADES:

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

CAUSALES	PENALIDAD (FÓRMULA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
Por valorizar metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	Se aplicará 0.50 de una UIT	Previo Informe del Inspector de Gerencia de Gestión Urbana y Rural

Los hechos revelados ocasionaron que se apruebe las bases del procedimiento de selección en la que omitió considerar un camino vecinal; asimismo, se otorgue la buena pro a la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L., pese a que su oferta tuvo las mismas omisiones u errores que otra que fue rechazada, permitiendo un contrato por el monto de S/668 438,40; del mismo modo, el Plan de Trabajo no se elaboró según lo solicitado en los documentos contractuales; asimismo, ocasionaron que la Entidad pague al contratista la valorización de partidas que no cumplieran con las especificaciones técnicas exigidas y contenían metrados no ejecutados lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/525 719,36, seiscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres

con 36/100 soles, y se omite la aplicación de penalidades por el monto de S/57 630,39, conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 32
PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Descripción	Monto S/
Por elaboración de Plan de Trabajo	6 684,38
Por la longitud que no se ejecutó	160 769,56
Por la aprobación de partida que no se ejecutó	19 098,09
Por la aprobación de partidas que no se ejecutaron en su totalidad	21 607,91
Por la aprobación de partida 02.02 Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m que no cumplió con las especificaciones técnicas	317 559,42
Total	525 719,36

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos, afectaron la competencia igualdad de trato, transparencia, eficiencia y eficacia y la integridad, asimismo, otorgaron conformidad por partidas no ejecutadas en su totalidad y sin cumplir con las Especificaciones Técnicas, ocasionando perjuicio económico de S/525 719,36 y no aplicaron penalidades hasta por S/57 630,39.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones del gerente de Gestión Urbana y Rural quien realizó el requerimiento del Servicio considerando en los Términos de Referencia longitudes diferentes; así como, dar aprobación al Plan de Trabajo el cual contenía incongruencias y aprobar la valorización n.º 1 de la ejecución de la Fase II, el cual no había ejecutado la totalidad de las partidas establecidas en los documentos del procedimiento de selección; así también, los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento especial de selección, quienes declararon no admitidas las ofertas de los postores en base a requerimientos de documentos que no eran obligatorios y observaciones que carecían de sustento y el inspector del Servicio ingeniero Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca quien otorgo conformidad a la ejecución del Servicio Fase II.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Edwin Gilberto Rojas Rojas, identificado con DNI n.º 32732266, en su condición de presidente titular del comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 190-2020-MPC (**Apéndice n.º 10**) periodo del 8 de setiembre de 2020 al 29 de setiembre de 2020. Asimismo, ejerció el cargo de gerente de Gestión Urbana y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 056-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 y dejado sin efecto su designación a través de Resolución de Alcaldía n.º 123-2021-MPC de 30 de abril de 2021, periodo de gestión de 4 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 45**), siendo comunicado el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-MPC mediante notificación electrónica, de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 44**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

El desarrollo de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, consta en el **Apéndice n.º 44**, del Informe de Control Específico.

En su condición como presidente titular del comité de selección:

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), mediante el cual admitió la oferta de la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L pese a que su oferta tuvo las

mismas omisiones u errores que otra que fue rechazada, es decir aplicaron un criterio distinto para evaluar una misma situación, además no admitieron otras ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases ni otorgaron plazos para la subsanación por errores materiales, afectando la igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas y beneficiando a la citada empresa con un contrato por el monto de S/668 438,40.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 29.8 del artículo 29, el numeral 49.1 del artículo 49, el numeral 50.2 del artículo 50, el numeral 51.1, del artículo 51 y los numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 1.7 Subsanación de ofertas, del capítulo I, de la Sección General y el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, de la Sección Específica, de las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1.

Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que indica:

"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja persona, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"

En su condición como Gerente de Gestión Urbana y Rural:

Asimismo, se le atribuye responsabilidad en su condición de Gerente de Gestión Urbana y Rural de la Entidad, por haber solicitado la aprobación del Plan de Trabajo del Servicio mediante el informe n.º 966-2020-GGUR-MPC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), indicando que en virtud al Informe n.º 002-2020 MPC/GGUR/INSP.-AZCA elaborado por la ingeniero Angie Zulema Colquehuanca Ávila, con cargo analista técnica y asignada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 267-2020-MPC (**Apéndice n.º 22**) como inspectora del Servicio, con el cual se habría revisado el levantamiento de observaciones por parte del Contratista; sin embargo, la mencionada ingeniera manifestó en el informe técnico n.º 001-2021-ING.AZCA de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), que no elaboró el Informe n.º 002-2020 MPC/GGUR/INSP.-AZCA, y que el antes citado le solicitó el correlativo de sus informes, es decir, solicitó la aprobación de un documento que no fue revisado si se levantó las observaciones y si este Plan de Trabajo cumplía las especificaciones técnicas previstas en las bases y considerando un documento que no fue emitido.

En cuanto a la ejecución del Servicio de mantenimiento periódico, se le atribuye responsabilidad en su condición de Gerente de Gestión Urbana y Rural de la Entidad por haber emitido el informe n.º 1292-2020-GGUR-MPC de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**) indicando el avance físico ejecutado de 100% y eso conllevó al pago correspondiente de dichas partidas efectuado en el mes de enero de 2021 (según comprobantes de pagos n.ºs 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 de 11 de enero de 2021 se pagó la Fase II), pese a que según lo evidenciado en las diferentes actas de inspección de campo y su presencia en algunas de las inspecciones, desarrolladas entre los meses de febrero a mayo de

2021, se identificó que las partidas 04.01. "Reconformación de Cunetas", 05 "Señalización" no fueron ejecutadas; asimismo, los caminos vecinales: "Emp. PE-14 - Cachipampa - Lagar - Cantarillas - La Máquina - Pta. Carretera" con código de ruta AN- 1059 y "Emp. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta" con código de ruta AN-1062, no fueron ejecutados de acuerdo a la longitud establecida en los documentos anteriormente descritos, y se aprobó partidas que no cumplieron las especificaciones técnicas, lo cual genera un perjuicio económico de S/525 719,36.

Con su actuar contravino lo dispuesto en el artículo 29 y numeral 35.2 del artículo 35 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, el numeral 161.1, del artículo 161, el numeral 162.1 del artículo 162, los numerales 168.2 y 168.6 del artículo 168, el numeral 187.1 del artículo 187 y los numerales 194.3 194.5 del artículo 194, del Reglamento de la Ley n.º 30225, los incisos b) y c) de los numerales 6.1 y 6.2, numeral 13.1 del artículo 13 e inciso b) del numeral 18 de los Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U N° 070-2020, el numeral 4, los incisos b) y c) de los numerales 6.1 y 6.2 y numeral 16 de los Términos de Referencia contemplados en las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.º 11**), y la cláusula décimo tercera y del Contrato de servicios n.º 045-2020-MPC/GM (**Apéndice n.º 21**).

Así como también, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 85 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 012- 2011- MPC de 19 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 47**), que señala: "(...). *Controlar el cumplimiento de los reglamentos nacionales y disposiciones municipales que norman el desarrollo urbano y rural, así como, el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas.* (...)", e incumplió lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 47**), que señala: "La Gerencia de Gestión Urbana y Rural es un órgano de línea en la Gestión del Gobierno Local, es la responsable de conducir los procesos de desarrollo urbano y rural (...)".

Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que indica:

"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

3. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

4. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja persona, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Hualancho Paredes, identificado con DNI n.º 47703283, primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 190-2020-MPC (**Apéndice n.º 10**) periodo del 8 de setiembre al 29 de setiembre de 2020; siendo comunicado el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE/MPC, recibida el 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), en que otorga la buena pro a la Corporación Andina Yiret E.I.R. pese a que su oferta tuvo las mismas omisiones u errores que otra que fue rechazada, es decir aplicaron un criterio distinto para evaluar una misma situación, además no admitieron otras ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases ni otorgaron plazos para la subsanación por errores materiales, afectando la igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas y beneficiando a la citada empresa con un contrato por el monto de S/668 438,40.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 29.8 del artículo 29, el numeral 49.1 del artículo 49, el numeral 50.2 del artículo 50, el numeral 51.1, del artículo 51 y los numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 1.7 Subsanación de ofertas, del capítulo I, de la Sección General y el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, de la Sección Específica, de las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1.

Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que indica:

"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Carlos Goin Reyes, identificado con DNI n.º 41246675, segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 190-2020-MPC (**Apéndice n.º 10**), por el periodo de gestión del 8 al 29 de setiembre de 2020; siendo comunicado el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE/MPC, recibida el 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), en que otorga la buena pro a la Corporación Andina Yiret E.I.R. pese a que su oferta tuvo las mismas omisiones u errores que otra que fue rechazada, es decir aplicaron un criterio distinto para evaluar una misma situación, además no admitieron otras ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases ni otorgaron plazos para la subsanación por errores materiales, afectando la

igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas y beneficiando a la citada empresa con un contrato por el monto de S/668 438,40.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 29.8 del artículo 29, el numeral 49.1 del artículo 49, el numeral 50.2 del artículo 50, el numeral 51.1, del artículo 51 y los numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 1.7 Subsanación de ofertas, del capítulo I, de la Sección General y el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, de la Sección Específica, de las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS-1.

Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que indica:

"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, nonradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, identificado con DNI n.° 46207494, inspector del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Emp. PE 14- Limac, Emp. PE 14, distrito de Yaután -Anayaután- Acoshapampa, Emp. PE- 14- Cachipampa- Lagar- Cantarillas- La Máquina- Pta. Carretera, Emp. AN 1006- Fundo la Máquina- Emp. AN 1009, Emp. Pe 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", designado mediante Contrato de Servicios n.° 065-2020-MPC/GM de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 32**), por el periodo de gestión del 1 de diciembre 2020 hasta la fecha, habiendo dejado el aviso de notificación el 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), sin embargo, el citado ingeniero no se apersonó a recepcionar el pliego de hechos y asimismo, no presentó sus comentarios al respecto.

Se le atribuye responsabilidad, por emitir la carta n.° 002-2020-GYC/INSPECTOR de 22 de diciembre de 2020, presentando el informe y valorización n.° 1 - Diciembre (Inspector) en el cual indica un avance acumulado del 100% de la ejecución del mantenimiento periódico, correspondiente a labor realizada en diciembre de 2020 pese a que, según lo evidenciado en las diferentes actas de inspección de campo, desarrolladas entre los meses de febrero a mayo de 2021, se identificó que las partidas 04.01. "Reconformación de Cunetas", 05 "Señalización" no fueron ejecutadas, existen longitudes en diferentes caminos que no fueron ejecutados en su totalidad y se aprobó partidas que no cumplieron las especificaciones técnicas, lo cual genera un perjuicio económico de S/525 719,36

Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 187 y 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del mismo modo, transgredió lo estipulado en las cláusulas segunda

"Objeto" y novena "Declaración Jurada del Contratista" del Contrato de Servicios n.º 065-2020-MPC/GM (Apéndice n.º 32).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a Corporación Andina Yiret E.I.R.L., pese a que otros postores en algunos casos cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases; así como, se aprobó el plan de trabajo sin contar con la especificaciones requeridas en las bases y se tramitó un avance acumulado del 100% de la ejecución del mantenimiento periódico, de labor realizada en el mes de diciembre de 2020" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a Consorcio, pese a que otros postores en algunos casos cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases; así como, se aprobó el plan de trabajo sin contar con la especificaciones requeridas en las bases y se tramitó un avance acumulado del 100% de la ejecución del mantenimiento periódico, de labor realizada en el mes de diciembre de 2020", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de un **tercero partícipe**:

Jesús Marvin Oliveros Contreras, identificado con DNI n.º 46875403, representante legal de **Corporación Andina Yiret E.I.R.L.**, contratada por la Entidad para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales: "Emp. PE 14- Limac, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", EMP. PE 14, distrito de Yaután- Anayaután - Acoshapampa, Emp. PE- 14- Cachipampa- Lagar- Cantarillas- La Máquina- Pta. carretera, Emp. AN- 1006- Fundo la Máquina- Emp. AN- 1009, EMP. PE 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash", según contrato de servicios n.º 045-2020-MPC/GM, de 20 de octubre de 2020, a quien se le benefició pagándole la totalidad de la Fase I y II; pese a que, en la primera fase de la prestación del servicio, mediante Carta n.º 027-2020-CAY-PES005 de 9 de noviembre de 2020, el contratista presentó el Plan de Trabajo el cual no se encontraba acorde a lo establecido en los Términos de Referencia incluidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1; asimismo, el contratista presentó la valorización n.º 1 - Informe Final (Fase II), en cuyo documento hace referencia a la ejecución del 100% de las partidas establecidas en el Plan de Trabajo; sin embargo, de las visitas realizadas al servicio en mención se advirtió que una partida no se había ejecutado en su totalidad; así como, no se habían ejecutado todos los caminos considerados en el Plan de Trabajo; se le eximió de la aplicación de penalidades, toda vez que, al no haberse concluido la ejecución de la obra en los plazos contratados, correspondía la aplicación de penalidad por atraso injustificado en la ejecución de obra, con lo cual se ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

En el procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS-1 para la ejecución del Servicio los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a la Corporación Andina Yiret E.I.R.L, pese a que su oferta tenía las mismas omisiones que otra que fue descalificada; además, no admitieron ofertas de otros postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases del citado procedimiento de selección; quedando finalmente admitidas las ofertas de los postores Corporación Andina Yiret E.I.R.L e Ingefer S.R.L. quienes tenían como representante a la misma persona, el señor Jesús Marvin Oliveros Contreras, para posteriormente otorgar la buena pro a Corporación Andina Yiret E.I.R.L por el monto de S/668 438,40, los citados actos impidieron la evaluación de las ofertas de los otros postores, afectando con ello la igualdad de trato; así como, la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección.

Asimismo, el gerente Municipal aprobó el Plan de Trabajo del citado Servicio, a requerimiento del Gerente de Gestión Urbana y Rural, quien manifestó que el plan fue revisado por la inspectora designada consignando un número de informe; sin embargo, la citada profesional informó que no emitió el documento y que no revisó el plan subsanado del Contratista y solo le solicitaron el número correlativo de los informes que emitía para dicha labor.

Posteriormente el inspector del Servicio, presentó su informe y valorización n.º 1 indicando un avance acumulado al 100%; es así que, el gerente de Gestión Urbana y Rural, otorgó la conformidad a la citada valorización y pagándose al contratista; sin embargo, de las visitas de campo realizadas por la comisión de control y en su oportunidad con funcionarios de la entidad, se advirtió la falta de ejecución de las partidas 04.01. "Reconformación de Cunetas", 05 "Señalización", longitudes en diferentes caminos que no fueron ejecutados en su totalidad y aprobación de partidas que no cumplieron las especificaciones técnicas.

Los funcionarios que participaron en los hechos expuestos han transgredido lo dispuesto en el inciso b), c), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 51.1, del artículo 51 y el artículo 60, 168, 187, 192 y 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 1.7 Subsanación de ofertas, del capítulo I, de la Sección General y el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, de la Sección Específica, numeral 4, 6.1, 6.2 y 16 de los Términos de Referencia contemplados en las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1, y la cláusula primera, décima y undécima del Contrato de Servicios n.º 045-2020-MPC/GM, y, la cláusula segunda, novena y décimo primera del Contrato de Servicios n.º 065-2020-MPC/GM.

Los hechos revelados ocasionaron que se otorgue la buena pro a la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L, pese a que su oferta tuvo las mismas omisiones y errores que otra que fue rechazada; además, no admitieron ofertas de otros postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases del citado procedimiento de selección, afectando la igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas y beneficiando a la citada empresa con un contrato por el monto de S/668 438,40; asimismo, ocasionaron que la Entidad pague al Contratista por un plan de trabajo y una valorización, los cuales no cumplían con especificaciones técnicas exigidas y contenían metrados no ejecutados; así como, se evitó la aplicación de penalidades por el monto de S/57 630,39, ocasionando un perjuicio económico de la Entidad por un monto total de S/525 719,36.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectuó el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios contrataron el Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario con Términos de Referencia incongruentes al requerimiento. Aplicaron criterios incorrectos para evaluar y calificar ofertas. Aprobaron el plan de trabajo sin contar con la conformidad de la inspectora y presentaba inconsistencias; asimismo, otorgaron conformidad por partidas no ejecutadas en su totalidad y sin cumplir con las especificaciones técnicas, ocasionando perjuicio económico de S/525 719,36 y no aplicaron penalidades hasta por S/57 630,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4 : Fotocopia autenticada de Informe n.º 655-2020-GGUR-MPC de 31 de agosto de 2020, mediante el cual se solicita la contratación del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales.

Apéndice n.º 5 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 630-2021-INGº AHDG/GGUR-MPC de 10 de setiembre de 2021, mediante el cual el gerente de Gestión Urbana y Rural informa el estado del Servicio.

Apéndice n.º 6 : Fotocopia autenticada de Oficio n.º 175-2020-MPC-AL de 29 de junio de 2020, mediante el cual se remite al coordinador de Unidad Zonal VI Ancash la relación de tramos priorizados en la Provincia de Casma.

Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada de Oficio n.º 1960-2020-MPC-SGLYCP de 2 de setiembre de 2020, mediante el cual se solicita la aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.º 8 : Fotocopia autenticada de Informe n.º 229, 231, 232, 233 y 234-2020-MPC-OPP de 13 de julio de 2020, mediante los cuales se remite la previsión presupuestal.

Apéndice n.º 9 : Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 093-2020-MPC de 2 de setiembre de 2020, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación.

Apéndice n.º 10 : Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 190-2020-MPC de 8 de setiembre de 2020, designa a los integrantes de la Reconfirmación del comité de selección.

Apéndice n.º 11 : Fotocopia autenticada del Acta de defunción del gerente Municipal, señor Daniel Huamán Reyes.

Apéndice n.º 12 : Fotocopia autenticada de Acta n.º 002-2020--PES-005-2020-MPC/CS-1 de 9 de setiembre de 2020, contiene:

- Bases del procedimiento especial de selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPC/CS-1.

Apéndice n.º 13 : Fotocopia autenticada de Informe n.º 001-2020-PES-005-2020-MPC/CS-1 de 9 de setiembre de 2020, mediante el cual se solicita la aprobación de las bases del procedimiento especial de selección.

Apéndice n.º 14 : Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 103-2020-MPC, mediante el cual se aprueban las bases del procedimiento especial de selección.

Apéndice n.º 15 : Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 16 : Fotocopia autenticada de Plan de trabajo, contiene:

- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 302-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprueba del Plan de Trabajo.
- Fotocopia autenticada de Carta n.º 027-2020-CAY-PES005 de 9 de noviembre de 2020, mediante el cual el contratista presenta el Plan de Trabajo.
- Carta n.º 028-2020-CAY-PES005 de 12 de noviembre de 2020, mediante el cual el contratista presenta el Plan de Trabajo subsanado.
- Informe n.º 966-2020-GGUR-MPC de 13 de noviembre de 2020, mediante el cual se solicita la aprobación del Plan de Trabajo.

Apéndice n.º 17 : Fotocopia simple de la convocatoria registrada en el SEACE, obtenido de la página: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Apéndice n.º 18 : Correo institucional, adjuntando oficio n.º 2379-2021-MTC/21.GMS de 18 de junio de 2021, contiene:

- Informe n.º 009-2021-MTC/21.GMS.KSB de 17 de junio de 2021, el cual contiene opinión sobre los procedimientos relacionados a la ejecución de Servicios de mantenimiento en el marco del D.U. 070-2020.

Apéndice n.º 19 : Fotocopia simple de las ofertas presentadas por las empresas:

- G & F Consultores y Constructores S.A.C.
- Consorcio Nael
- Consorcio Sierra Norte
- Figueroa Velásquez Yuri Miguel
- Consorcio Yaután
- Constructora y Consultora Sagitario SAC
- Proyectos & Construcciones Proviger S.A.C.
- Constructora Chavin Ingenieros S.A.C.
- Inversiones Juvil.
- Corporación Andina Yiret E.I.R.L.
- Ingefer Contratistas S.R.L.

Apéndice n.º 20 : Fotocopia autenticada de Informe n.º 758-2021-MPC-SGLYCP de 13 de abril de 2021, mediante el cual el sub gerente de Logística y Control Patrimonial informa respecto a la evaluación de una oferta presentada.

Apéndice n.º 21 : Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio n.º 045-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 22 : Fotocopia autenticada de Gerencia Municipal n.º 267-2020-MPC de 28 de octubre de 2020, mediante el cual se designa a la ingeniera Angie Colquehuanca Ávila como inspectora del Servicio.

Apéndice n.º 23 : Fotocopia autenticada de Informe n.º 001-2020-MPC/GGUR/INS.-AZCA de 11 de noviembre de 2020, observaciones realizadas por parte de la Inspectora al Plan de Trabajo.

Apéndice n.º 24 : Fotocopia autenticada de Carta n.º 264-2021-GGUR-MPC de 21 de julio de 2021, el cual contiene:

- Copia simple de carta n.º 007-D.U N° 070-2020-CV-GGUR-MPC de 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se remite al Contratista las observaciones realizadas por la inspectora del Servicio.

Apéndice n.º 25 : Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.º 001-2021-ING.AZCA de 24 de junio de 2021, mediante el cual la ingeniera Angie Colquehuanca Ávila informa respecto a su condición de inspectora.

Apéndice n.º 26 : Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.º 002-2021-ING.AZCA de 28 de junio de 2021 mediante el cual la ingeniera Angie Colquehuanca Ávila informa respecto a su condición de inspectora.

Apéndice n.º 27 : Fotocopia autenticada de documento s/n de 7 de setiembre de 2021, mediante el cual la ingeniera Angie Colquehuanca Ávila informa respecto a su condición de inspectora.

Apéndice n.º 28 : Fotocopia autenticada de oficio n.º 17-2021-GG/IVP CASMA de 10 de setiembre de 2021, el cual contiene:

- Plano de Inventario Vial para la para la Planificación Estratégica de la Red Vial Vecinal AN 1062.
- Plano de Inventario Vial para la para la Planificación Estratégica de la Red Vial Vecinal AN 1072.
- Plano de Inventario Vial para la para la Planificación Estratégica de la Red Vial Vecinal AN 1074.
- Plano de Inventario Vial para la para la Planificación Estratégica de la Red Vial Vecinal AN 1059.

Apéndice n.º 29 : Fotocopia autenticada de oficio n.º 18-2021-GG/IVP CASMA de 15 de setiembre de 2021, el cual contiene:

- Plano de Inventario Vial para la para la Planificación Estratégica de la Red Vial Vecinal AN 1009.

Apéndice n.º 30 : Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n.º 7975 de 29 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.º 7976 de 29 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.º 7977 de 29 de diciembre de 2020, el cual contiene:
 - Informe n.º 1232-2020-GGUR-MPC de 22 de diciembre de 2020, mediante el cual se da conformidad al Plan de Trabajo Fase I.
- Comprobante de pago n.º 7978 de 29 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.º 7979 de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 31 : Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n.º 6934 de 7 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.º 6935 de 7 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.º 6936 de 7 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.º 6937 de 7 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.º 6942 de 7 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.º 128 de 11 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.º 129 de 11 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.º 130 de 11 de enero de 2021, el cual contiene:
 - Informe final – Ejecución del mantenimiento periódico – Fase II
 - Fotocopia autenticada de Informe n.º 1292-2020-GGUR-MPC de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual el gerente de GGUR, expresa su conformidad al Servicio de mantenimiento periódico Fase I.
 - Fotocopia autenticada de carta n.º 042-2020-CAY E.I.R.L. de 21 de diciembre de 2020, mediante el cual el contratista presente el informe final – ejecución del mantenimiento periódico.
 - Fotocopia autenticada de carta n.º 002-2020-GYC/INSPECTOR de 22 de diciembre de 2020, mediante el cual el inspector presenta el Informe y Valorización n.º 1.
 - Fotocopia autenticada de los resultados de las densidades de campo (método del cono de arena) ASTM D-1556, AASHTO T191 y MTC E 117.
 - Fotocopia autenticada de acta de entrega de terreno.
 - Fotocopia simple del cuaderno de ocurrencias.
- Comprobante de pago n.º 131 de 11 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.º 132 de 11 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.º 133 de 11 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.º 134 de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.º 32 : Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio n.º 065-2020-MPC/GM de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 33 : Fotocopia autenticada de Acta n.º 26-2021-OCI-MPC-0335 de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 34 : Correo institucional, adjuntando la Carta n.º 003-2021-GYC/INSPECTOR de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 35 : Fotocopia autenticada de Acta n.º 13-2021-OCI-MPC-0335 de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 36 : Fotocopia autenticada de Informe n.º 035-2021-MPC/GM de 14 de mayo de 2021, el cual contiene:

- Fotocopia simple de carta n.º 080-2021-CAY E.I.R.L. de 30 de abril de 2021, mediante el cual el contratista brinda respuesta al acta n.º 13-2021-OCI-MPC-0335.
- Fotocopia simple de Carta n.º 035-2020-CAY-EIRL de 6 de diciembre de 2020, mediante el cual se presenta el replanteo general del Servicio en ejecución.

Apéndice n.º 37 : Fotocopia autenticada de Acta n.º 14-2021-OCI-MPC-0335 de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 38 : Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MPC-SCE de 5 de octubre de 2021.

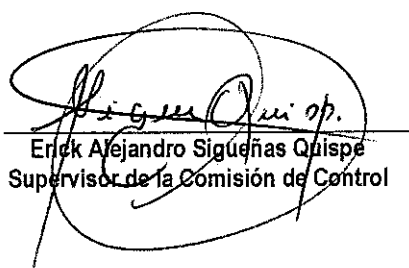
- Apéndice n.º 39 :** Fotocopia autenticada de Informe n.º 033-2021-MPC/GM, el cual contiene el Informe n.º 008-2021-AT-MPC de 11 de enero de 2021, mediante el cual los analistas técnicos del D.U. 070-2020, informan el estado situacional de los Servicios.
- Apéndice n.º 40 :** Fotocopia autenticada de Acta n.º 16-2021-OCI-MPC-0335 de 26 de mayo de 2021, visita física realizada a la ejecución del servicio.
- Apéndice n.º 41 :** Fotocopia autenticada de Informe de Ensayos: "Servicio de pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el material afirmado, utilizado en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: "Emp. PE 14- Limac, Emp. PE 14, distrito de Yaután -Anayaután- Acoshapampa, Emp. PE- 14- Cachipampa- Lagar- Cantarillas- La Máquina- Pta. Carretera, Emp. AN 1006- Fundo La Máquina- Emp. AN 1009, Emp. Pe 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash".
- Apéndice n.º 42 :** Fotocopia autenticada de Acta n.º 15-2021-OCI-MPC-0335 de 25 de mayo de 2021, visita física realizada a la ejecución del servicio.
- Apéndice n.º 43 :** Correo institucional, adjuntando la Oficio n.º 1921-2021-MTC/21.GMS de 21 de mayo de 2021, mediante el cual Provías Descentralizado informa el estado del Servicio, el cual contiene:
- Informe n.º 022-2020/MON/JLUP de 26 de diciembre de 2020.
 - Informe n.º 014-2021-MV.JJHG de 5 de marzo de 2021.
 - Informe n.º 046-2021-MV.JJHG de 22 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 44 :** Cédula de comunicación, aviso de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:
- Fotocopia autenticada de Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de junio de 2021.
 - Fotocopia autenticada de Cédula de Comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de junio de 2021.
 - Fotocopia autenticada de Aviso de Notificación emitido a Juan Carlos Goin Reyes, de 1 de julio de 2021.
 - Fotocopia autenticada de Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de junio de 2021.
 - Fotocopia autenticada de Aviso de notificación emitido a Gustavo Adolfo Yanac Carhuajulca, de 1 de julio de 2021.
 - Fotocopia autenticada de Cédula de Comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de junio de 2021.
 - Documento impreso de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG/0335-02-001 con firma digital.
 - Fotocopia autenticada de Aviso de Notificación emitido a Edwin Gilberto Rojas Rojas, de 22 de noviembre de 2021.
 - Documento impreso de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2021-CG/0335-02-001 con firma digital.
 - Fotocopia autenticada de Aviso de notificación emitido a Gustavo Adolfo Yanac Carhuajulca, de 12 de noviembre de 2021.
 - Fotocopia autenticada de comentarios presentados por Edwin Gilberto Rojas Rojas.
 - Fotocopia autenticada de comentarios presentados por Angie Zulema Colquehuanca Avila.
 - Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

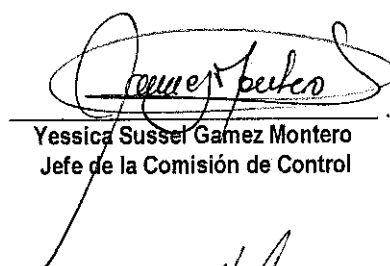
Apéndice n.º 45 : Fotocopia autenticada de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

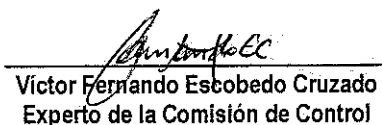
Apéndice n.º 46 : Fotocopia autenticada del documento de designación del señor Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, designado con Resolución de Alcaldía n.º 056-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 123-2021-MPC de 30 de abril de 2021.

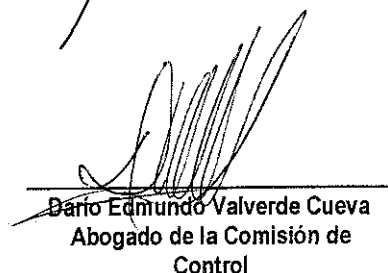
Apéndice n.º 47 : Documentos de gestión de la entidad que sustenten el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Casma, 28 de diciembre de 2021


Erick Alejandro Sigüenza Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

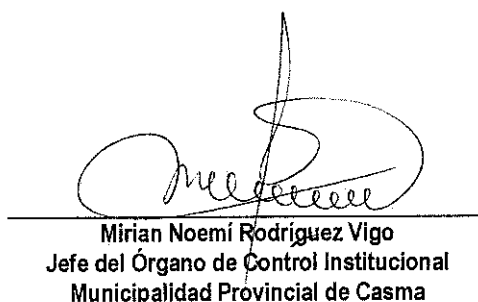

Yessica Susael Gamez Montero
Jefe de la Comisión de Control


Víctor Fernando Escobedo Cruzado
Experto de la Comisión de Control


Darío Edmundo Valverde Cueva
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Casma, 28 de diciembre de 2021


Mirian Noemí Rodríguez Vigo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Casma

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0335-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios contrataron el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario con Términos de Referencia incongruentes al requerimiento. Aplicaron criterios incorrectos para evaluar y calificar ofertas. Aprobaron el Plan de Trabajo sin contar con la conformidad de la inspectora y presentaba inconsistencias; asimismo, otorgaron conformidad por partidas	Edwin Gilberto Rojas Rojas	32732266	Presidente del comité de selección Gerente de Gestión Urbana y Rural	08/09/2020	29/09/2020	Designado	CE N° 32732266	-		X		X
2		Juan Hualancho Paredes	47703283	Primer miembro titular del comité de selección	08/09/2020	29/09/2020	Designado	-	Psj. Cum Cam Mz. B Lt. 21- Casma, Casma, Ancash		X		X
3		Juan Carlos Goín Reyes	41246675	Segundo miembro titular del comité de selección	08/09/2020	29/09/2020	Designado	-	Urb. 21 de abril Mz. A 16- 10- Chimbote, Santa, Ancash		X		X

4	no ejecutadas en su totalidad y sin cumplir con las especificaciones técnicas, ocasionando perjuicio económico de S/525 719,36 y no aplicaron penalidades hasta por S/57 630,39	Gustavo Adolfo Yanac Carhuajulca	46207494	Inspector	01/12/2020	A la actualidad	Contrato de servicios n.º 065-2020-MPC/GM	-	H.U.P. Villa las dunas del sur Mz. c Lt. 33- Nuevo Chimbote, Santa, Ancash	X		
---	---	----------------------------------	----------	-----------	------------	-----------------	---	---	--	---	--	--

Casma, 25 de enero de 2022

OFICIO N° 50-2022-OCI/MPC

Señor:

Luis Alarcón Llana

Alcalde

Municipalidad Provincial de Casma

Av. Bolívar Mz A Lt 5

Casma/Casma/Ancash



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 25-2021-2-0335-SCE

REF. :

- a) Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- b) Plan Anual De Control 2021, aprobado con Resolución D Contraloría n.° 132-2021-CG, publicado el 8 de junio de 2021.
- c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.
- d) Oficio n.° 115-2021-OCI-MPC de 22 de abril de 2021.

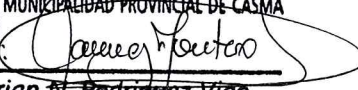
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia d), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección y ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales: Emp. Pe 14-Limac, distrito de Yaután, Emp. pe 14, distrito de Yaután – Anayaután – Acoshapampa, Emp. pe-14- Cachipampa – Lagar – Cantarillas – La Máquina – Pta. Carretera, Emp. An- 1006 – Fundo la Máquina – Emp. An- 1009, Emp. pe 14 (Cachipampa) Cachipampa Alta, distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Áncash" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 25-2021-2-0335-SCE en seis tomos y en dos mil setecientos nueve (2 709) folios¹, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Mirian N. Rodríguez-Vigo
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

¹ Se entrega un CD con 2 709 folios escaneados, con firma digital de este.